



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Relación entre el principio de legalidad y el uso de la fuerza  
aplicada por la Policía Nacional del Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Bazan Guevara, Jorge Belsen (Orcid.org/0000-0001-7344-0910)

**ASESORA:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (Orcid.org/0000-0002-1137-5479)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

CHEPÉN – PERÚ

2022

## Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado a Dios por darme salud, a mi madre Clemencia Guevara, a mi esposa Janet Romero y a mi hijo Fabricio Alejandro, personas muy importantes en mi vida, que incentivan mis deseos de obtener este anhelado título.

## Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo, a los docentes que hicieron posible esta investigación en especial a mis asesores la Magister Luz Aurora Saavedra Silva y el Magister Jorge José Yaipen Torres, por la asesoría brindada en la presente investigación y por su apoyo incondicional.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras .....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	29
3.1 Tipo y diseños de investigación.....	29
3.2 Variables y Operacionalización: .....	29
3.3 Población, muestra, unidad de análisis.....	30
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	31
3.5 Procedimiento: .....	32
3.6 Método de análisis de datos .....	32
3.7 Aspectos éticos .....	32
IV. RESULTADOS .....	33
V. DISCUSIÓN.....	68
VI. CONCLUSIONES .....	76
VII. RECOMENDACIONES.....	77
VIII. PROYECTO LEGISLATIVO .....	78
REFERENCIAS .....	82
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1.	Frecuencias de profesionales encuestados	33
Tabla 2.	Frecuencias de respuestas de la pregunta uno	34
Tabla 3.	Frecuencias de respuestas de la pregunta dos	35
Tabla 4.	Frecuencias de respuestas de la pregunta tres	36
Tabla 5.	Frecuencias de respuestas de la pregunta cuatro	37
Tabla 6.	Frecuencias de respuestas de la pregunta cinco	38
Tabla 7.	Frecuencias de respuestas de la pregunta seis	39
Tabla 8.	Frecuencias de respuestas de la pregunta siete	40
Tabla 9.	Frecuencias de respuestas de la pregunta ocho	41
Tabla 10.	Frecuencias de respuestas de la pregunta nueve	42
Tabla 11.	Frecuencias de respuestas de la pregunta diez	43
Tabla 12.	Frecuencias de respuestas de la pregunta once	44
Tabla 13.	Frecuencias de respuestas de la pregunta doce	45
Tabla 14.	Frecuencias de respuestas de la pregunta trece	46
Tabla 15.	Frecuencias de respuestas de la pregunta catorce	47
Tabla 16.	Frecuencias de respuestas de la pregunta quince	48
Tabla 17.	Frecuencias de respuestas de la pregunta dieciséis	49
Tabla 18.	Frecuencias de respuestas de la pregunta diecisiete	50
Tabla 19.	Frecuencias de respuestas de la pregunta dieciocho	51
Tabla 20.	Frecuencias de respuestas de la pregunta diecinueve	52
Tabla 21.	Frecuencias de respuestas de la pregunta veinte	53
Tabla 22.	Frecuencias de respuestas de la pregunta veintiuno	54
Tabla 23.	Frecuencias de respuestas de la pregunta veintidós	55
Tabla 24.	Frecuencias de respuestas de la pregunta veintitrés	56
Tabla 25.	Frecuencias de respuestas de la pregunta veinticuatro	57
Tabla 26.	Frecuencias de respuestas de la pregunta veinticinco	58
Tabla 27.	Frecuencias de respuestas de la pregunta veintiséis	59
Tabla 28.	Frecuencias de respuestas de la pregunta veintisiete	60
Tabla 29.	Frecuencias de la variable Principio de legalidad	61
Tabla 30.	Frecuencias de la variable uso de la fuerza aplicada	62

Tabla 31.	Frecuencia de las dimensiones de la variable uso de la fuerza aplicada	63
Tabla 32.	Relación entre el Principio de legalidad y el uso de la fuerza aplicada	64
Tabla 33.	Relación entre el Principio de legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada	65
Tabla 34.	Relación entre el Principio de legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada	66
Tabla 35.	Relación entre el Principio de legalidad y los niveles de resistencia aplicada	67

## Índice de figuras

Figura 1.	Porcentaje de profesionales encuestados	33
Figura 2.	Niveles de las respuestas de la pregunta uno	34
Figura 3.	Niveles de las respuestas de la pregunta dos	35
Figura 4.	Niveles de las respuestas de la pregunta tres	36
Figura 5.	Niveles de las respuestas de la pregunta cuatro	37
Figura 6.	Niveles de las respuestas de la pregunta cinco	38
Figura 7.	Niveles de las respuestas de la pregunta seis	39
Figura 8.	Niveles de las respuestas de la pregunta siete	40
Figura 9.	Niveles de las respuestas de la pregunta ocho	41
Figura 10.	Niveles de las respuestas de la pregunta nueve	42
Figura 11.	Niveles de las respuestas de la pregunta diez	43
Figura 12.	Niveles de las respuestas de la pregunta once	44
Figura 13.	Niveles de las respuestas de la pregunta doce	45
Figura 14.	Niveles de las respuestas de la pregunta trece	46
Figura 15.	Niveles de las respuestas de la pregunta catorce	47
Figura 16.	Niveles de las respuestas de la pregunta quince	48
Figura 17.	Niveles de las respuestas de la pregunta dieciséis	49
Figura 18.	Niveles de las respuestas de la pregunta diecisiete	50
Figura 19.	Niveles de las respuestas de la pregunta dieciocho	51
Figura 20.	Niveles de las respuestas de la pregunta diecinueve	52
Figura 21.	Niveles de las respuestas de la pregunta veinte	53
Figura 22.	Niveles de las respuestas de la pregunta veintiuno	54
Figura 23.	Niveles de las respuestas de la pregunta veintidós	55
Figura 24.	Niveles de las respuestas de la pregunta veintitrés	56
Figura 25.	Niveles de las respuestas de la pregunta veinticuatro	57
Figura 26.	Niveles de las respuestas de la pregunta veinticinco	58
Figura 27.	Niveles de las respuestas de la pregunta veintiséis	59
Figura 28.	Niveles de las respuestas de la pregunta veintisiete	60
Figura 29.	Niveles de la variable Principio de legalidad	61
Figura 30.	Niveles de la variable uso de la fuerza aplicada	62
Figura 31.	Niveles de las dimensiones de la variable uso de la fuerza aplicada	63

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo: Determinar la relación entre el principio de legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú. La metodología fue tipo básica, buscó información sobre la problemática de estudio, el diseño fue no experimental, correlacional de corte transversal. La muestra estuvo conformada por 80 efectivos policías y 14 abogados quienes colaboraron con el estudio; se aplicó un cuestionario para medir ambas variables, permitiendo evaluar el escenario y proponer alternativas de solución; el cuestionario cumplió con los requisitos de validez por juicio de experto y confiabilidad respectiva. Los resultados evidenciaron un Rho de Spearman cuyo valor fue= ,794 lo que indica una correlación alta y con un el valor de la significancia:  $p = ,000$   $p < 0.05$ . Se concluyó que, mientras se incrementa el conocimiento del principio de legalidad el uso de la fuerza mejorará, operando con los más altos estándares de profesionalismo y responsabilidad en consecuencia las intervenciones serán coherentes con las normas constitucionales.

**Palabras clave:** Principio de legalidad, uso de la fuerza policial, normas constitucionales.



## Abstract

The objective of this investigation was: To determine the relationship between the principle of legality and the use of force applied by the National Police of Peru. The methodology was basic type, it sought information on the study problem, the design was non-experimental, cross-sectional correlational. The sample consisted of 80 police officers and 14 lawyers who collaborated with the study; a questionnaire was applied to measure both variables, allowing the scenario to be evaluated and alternative solutions to be proposed; the questionnaire met the validity requirements by expert judgment and respective reliability. The results showed a Spearman's Rho whose value was = .794, which indicates a high correlation and with a significance value:  $p = .000$   $p < 0.05$ . It was concluded that, while the knowledge of the principle of legality increases, the use of force will improve, operating with the highest standards of professionalism and responsibility, consequently, the interventions will be consistent with the constitutional norms.

**Keywords:** Principle of legality, use of police force, norms constitutional.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la humanidad a nivel mundial existen una serie de problemas y conflictos sociales y un alto nivel de inseguridad ciudadana, donde la criminalidad cada vez es más violenta vulnerando los derechos y la tranquilidad de los ciudadanos, conscientes de la realidad, el Estado de Derecho es el que garantiza que se respeten en especial los derechos humanos.

Los conflictos entre las instituciones del orden o de seguridad y las organizaciones criminales, así como las manifestaciones civiles generan enfrentamientos y como consecuencia se producen detenciones, lesiones y muertes, además de los daños o perjuicios materiales a los bienes públicos y privados lo que conlleva al empleo de la fuerza policial con la finalidad de que se respete la Ley constitucional, garantizando, manteniendo y restableciendo el orden interno. Sin embargo, emplear inadecuadamente la fuerza conlleva a presentarse consecuencias donde se ha vulnerado derechos de las personas, principalmente derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad.

Cada autoridad cumple con sus propias funciones y en este caso las instituciones del orden, entre ellas la Policía y las Fuerzas armadas, según la situación, coordinan y ejecutan acciones por ejemplo en el Régimen de excepción declarada por el Estado. La Policía Nacional del Perú, es parte del Ministerio del Interior, que tiene un rol estipulado en la Constitución de 1993, en el artículo 166 del XII Capítulo: de Seguridad y Defensa, además de estar descrito en su Ley institucional con el Decreto Legislativo N°. 1267 del año 2016 y la función policial está basada en el contexto legal, por lo que tiene la naturaleza de ser un pilar de la fuerza pública del Estado.

En la Ley policial del Perú, esta enmarcados los principios institucionales, los valores institucionales, símbolos, distintivos, lemas, efemérides institucionales, ámbito de competencia, funciones, atribuciones, obligaciones, derechos, prohibiciones e incompatibilidades, estructura orgánica, etc.

Respecto a la fuerza pública, la policía en el Perú, tiene la atribución de hacer uso de la fuerza en forma legítima en el desempeño de su función,

preservando el orden interno y así garantizar el óptimo funcionamiento en el contexto constitucional de los poderes del Estado, respetando los derechos fundamentales y la normatividad sobre la misma. Siendo necesario aprobar normas determinadas a reglamentar la práctica del empleo de la fuerza por la Policía, promulgándose en el año 2015 el D.L. N°1186, donde se señala el campo jurídico que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, con su respectivo Reglamento, aprobado con el D.S.N° 012-IN del 2016.

Sobre el particular, este Decreto Legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza del personal de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que está reconocido en el estado peruano, como es el Código de Funcionarios para Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

La Defensoría del Pueblo, informo sobre el tema y menciono las repercusiones generadas de la violencia sobre todo en las movilizaciones sociales y que afecta directamente sobre los derechos que son fundamentales, considerándose entre ellos el de la vida, integridad, salud, libertad, tranquilidad y el de propiedad. Siendo así, que el accionar policial frente a los escenarios de conflictos sociales en nuestro país, ha incrementado el uso de la fuerza y con ello asumen una gran responsabilidad frente a la violencia, siendo un tema que debe ser regulado, manejado y respetando los derechos humanos.

La policía en su accionar para emplear la fuerza y lo que consideran violación a los derechos humanos, son las situaciones se han venido siendo estudiado por la importancia que generan en el Perú, la historia social tiene en claro que las “masas populares” se enardecen con violencia para obtener que las autoridades los escuchen y concedan sus pedidos, realizando quemas de los bienes, daños a la propiedad pública y privada, bloqueos de carreteras empleando objetos contundentes, lesionando a terceras personas, agresión violenta contra el personal policial, resultando lesionados, en ciertos casos muertes de policías, policías tomados como rehenes, es decir cada intervención policial es diferente y siempre es un riesgo.

Este es un tema, donde se requiere componer la teoría con conceptos complementarios relacionado al tema sobre el uso de la fuerza en sus intervenciones por la policía en el Perú, lo que está sustentado con el Estado de Derecho, debiendo ser protector de los derechos humanos o expresado en otros términos donde el empleo de la fuerza aplicada por la policía del Perú, debe basarse en el Estado de Derecho, que es el protector de los derechos de las personas, basado en el estudio de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Las intervenciones policiales deberán de efectuarse con eficiencia y de forma profesional, por cuanto garantizar, mantener y restablecer el orden interno es una tarea compleja, por que se asume un compromiso y responsabilidad de velar y proteger los derechos humanos de las personas. Así mismo, la operatividad policial debe actualizar sus conocimientos y técnicas permanentemente enfocado en el nuevo marco normativo, lo que debe incluir brindar capacitación, organización, recursos logísticos y tecnológicos, que los provee de los recursos necesarios, buscando evitar se trasgredan los derechos de las personas.

En el Perú, la policía realiza sus funciones enmarcada en sus normas, las nacionales y por supuesto también las internacionales, en el que se permite el legítimo uso de la fuerza, traducido en el manejo de las armas que son letales, en consecuencia, la policía es criticada, denunciada y/o cuestionada por parte de las personas infractoras, por la opinión pública, por los medios de comunicación, conllevando a tener policías sometidos a procedimientos administrativos disciplinarios sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal; policías sancionados disciplinariamente lo que es desmerito para el ascenso, policías suspendidos en el cargo, con suspensión de haberes, .cambiados de colocación a otras unidades, con prisión preventiva, con sentencia condenatoria, policías pasados a la situación de disponibilidad y retiro respectivamente.

Con los datos descritos, se dedujo que usar incorrectamente la fuerza, producirá efectos negativos que quebrantaran los derechos fundamentales y/o humanos, en los que se consideraran la vida y el de integridad física de toda persona humana. La Defensoría del Pueblo señalo que, la repercusión más grave

derivada de la violencia que se da en las movilizaciones sociales que afectan en forma directa los derechos considerados fundamentales de nuestra Constitución, considerándose los más afectados, el derecho a la vida, a la libertad, integridad, tranquilidad, de salud, a la propiedad pública y privada de los comprometidos en el conflicto y hasta de terceros que no son parte de las manifestaciones públicas.

Ante la situación descrita, emerge el planteamiento de mi problema, siendo el siguiente: ¿Cuál es la relación que existe entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú?

La presente investigación se justifica desde el análisis basado en el conocimiento de la relación entre el principio de legalidad y el uso de la fuerza por la policía del Perú, justifican el cimiento matriz, de la desfavorable situación para el personal policial ante el procedimiento y/o funcionario del sistema normativo nacional, permitiendo la relevancia en la investigación, por la trascendencia del procedimiento de la función del personal policial en el cumplimiento de los deberes funcionales de la institución del Estado.

Por lo que, debe estar socializado e internalizado por cada efectivo policial la legalidad del uso de la fuerza al intervenir, teniendo en cuenta que la Constitución, tiene claro y categórico el tema del principio de legalidad.

Se confirma, que los ciudadanos tienen la obligación de actuar según lo que la ley manda y no lo contrario, siendo que ninguna persona está impedida de hacer lo que la ley no prohíbe, siendo importante la aplicación de la fuerza por la policía enmarcada en el principio de legalidad, con el beneficio de que se evitara excesos en su accionar y también protegerá al efectivo policial de truncar su carrera y evitara consecuencias como el de perder su libertad..

La existencia de un patrón del procedimiento sancionador afecta el derecho de defensa de los efectivos policiales, en el momento de presentar su respectivo descargo, así como su recurso de apelación está amparada por las normas jurídicas, debiendo enmarcarse a lo previsto del Decreto Legislativo N°1186, evitando excesos y/o abusos en sus funciones ante la sociedad, porque está prohibido en un estado de derecho ya que la finalidad de la institución policial es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, dar protección y ayudar a los ciudadanos de la comunidad.

Por lo dicho, es necesario adquirir información para ver cuál es el escenario de estudio desde la opinión de los participantes; de tal modo se realice la propuesta de una modificatoria o adición del Decreto Legislativo N°1186, relacionado al empleo de la fuerza aplicado por la PNP. Por ello, como objetivo general, tenemos: Determinar la relación que existe entre el Principio de legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.

La investigación se justifica porque es necesario contribuir con una información real sobre la legalidad del uso de la fuerza policial. En el estado democrático de derecho existen atropellos de parte del ciudadano, frecuentemente un sospechoso intervenido actúa con violencia, irracionalmente, arriesgando los operativos y sobre todo, la integridad física de los policías. Para que realizar esta investigación, para facilitar una mejor comprensión sobre el uso de la fuerza referida a la acción policial como medio de coerción mediante el cual la policía logra controlar una situación que atenta la seguridad y la tranquilidad pública, con potencial peligro de la vida de las personas, siempre que sea ejercido dentro del marco regulado por la ley.

Esta investigación también se justifica porque tendrá beneficiarios, los directos son los efectivos policías en situación de actividad y los beneficiarios indirectos son la persona, la sociedad y el Estado.

Para nuestros objetivos específicos se presentan: a) Determinar la relación que existe entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú, b) Determinar la relación que existe entre el Principio de legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú, c) Determinar la relación que existe entre el Principio de Legalidad y los Niveles de resistencia del agresor ante la aplicación de la Policía Nacional del Perú, d) Proponer un Proyecto de Ley que incorpora vía adición de las Disposiciones complementarias Finales octava, novena, decima y undécima del Decreto Supremo N°012 que reglamenta el Decreto Legislativo N°1186 en beneficio de la policía y del ciudadano

Como posible hipótesis general tenemos: existe relación entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú y para las hipótesis específicas se presenta a) existe relación significativa entre el Principio

de legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú, b) existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú, c) existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú, d) El proyecto de Ley que incorpora vía adición de las Disposiciones Complementarias Finales Octava, Novena, Décima y Undécima del Decreto Supremo N°012-2016, que reglamenta el D.L.N°1186, que beneficiaría al Policía y al ciudadano.

## II. MARCO TEÓRICO

En este estudio, se revisó, analizó la información y se tiene como antecedente internacional:

Según Carvajal (2018), en su investigación en Manizales, Colombia, donde planteo la necesidad que el Estado cuente con un equipo de Seguridad y la convivencia ciudadana, ya que la exclusividad de portar armas y el lícito uso de la fuerza, lo que es únicamente potestad del Estado.

Por parte de las personas que pertenecen a la institución de la Policía Colombiana, se presenta una visión que preocupa en ciertas circunstancias donde el uso de las armas, en la que el empleo de la fuerza no es tan legítimo ya que la normatividad establecida por el estado no está ajustada para este fin y consecuentemente hay desaciertos en el empleo de fuerza, siendo inadecuado, innecesario y desproporcionado tanto en la intervención en forma física, con el empleo de las armas de fuego o con la utilización de los dispositivos propios de su indumentaria que producen lamentables daños en las personas en su integridad física y hasta con pérdidas de la vida y que no estaban involucradas, gente contraventora, pero no delincuente; como el conocido “caso grafitero” en el que se usó inadecuadamente las armas de fuego y que llevo a trascender el escenario nacional, siendo abordado por la Comisión y la Corte.

En Ecuador el estudio de Amezquita y Passalo (2017), para la obtención del título de politóloga, entre los años 2013 y 2016, sobre la labor de los integrantes de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), de la Policía Ecuatoriana, reflexiono sobre el adecuado empleo de la fuerza en todos sus contextos, donde predomina, siendo la más empleada la fuerza física que emplean las llamadas barrera humanas, que cumplen la función de contener a los manifestantes enfurecido, en donde la técnica de la fuerza física es la única arma que puede emplear la policía.

El entrenamiento previo de la parte física, es la que forma, modela y disciplina al policía, lo que es necesario para que resistan la tensión física que



ejercen las personas en una manifestación y/o de la presión de una comunidad que exige orden cuando se está dentro del desorden, por lo que el sujeto se ha convertido en objeto de su disciplina. Estudió cómo el estado se hace presente para enfrentar las manifestaciones sociales con la “Unidad de Mantenimiento del Orden” antes llamada Policía Antimotines y como evitar el abuso del empleo de la fuerza, mediante la inclusión de la asignatura de Derechos Humanos en la formación esencial de todos en la policía ecuatoriana.

La modernización trae consigo cambios en el Estado, proponiendo nuevas estrategias para el sostenimiento del orden interno de Ecuador, donde se combina la profesionalización, conocimiento de los Derechos Humanos, aplicación de normas y de procedimientos en los que participa la policía, realizándose la imagen institucional frente al juicio público internacional y nacional por ser un Estado que respeta las Normas internacionales, también los convenios, ya que sus acciones están enmarcados en las normas que ha propuesto; el veraz trabajo que realizan los policías en general está relacionado a la comprensión de los límites de sus funciones, que deben ser con respeto a los Derechos Humanos, al debido proceso y a su función como parte del Estado y que está presente en cada procedimiento.

Para Nacarino (2016), en su tesis doctoral de la Universidad de Valencia, se refiere al cumplimiento del ejercicio policial en la práctica del uso de la fuerza, donde tomo en cuenta las causas que justifican el accionar, donde planteo interrogantes previas que son muy beneficiosas para comprender el alcance y proponer una solución adecuada para los principales problemas que plantea la investigación, resaltando la regulación del empleo de la fuerza desde los libros penales de la codificación española, ubicando al Código Penal del año 1848, como el primer antecedente directo. Del mismo modo, se realizó un análisis de la historia legislativa, así como los requisitos que deben existir para el adecuado empleo de la fuerza por los efectivos policiales.

El estudio esta minuciosamente enfocada en la forma de cómo las fuerzas y cuerpo de seguridad (FCS) reúnen los requisitos del uso de la fuerza policial, en

el contenido y también de su alcance, analizando cerca de 1000 resoluciones judiciales que tratan sobre el tema, por lo que ofrece unos criterios inflexibles en la atribución de la praxis en el uso de la fuerza, en la problemática y sobre la repercusión en la función policial. El autor manifiesta lo importante que resulto para el estudio proporcionándole una vasta formación en la materia que se materializo en beneficiar su función de Abogado del Estado sustituto, en la defensa de los integrantes de la Guardia civil por dar cumplimiento al deber, cuando son denunciados.

Como antecedentes nacionales, se revisaron los estudios de Huamán (2021), cuyo objetivo fue determinar como el procedimiento administrativo disciplinario de tipo infracción leve, afecta el derecho a la defensa de un efectivo policial; la investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo básico, empleo dos tipos de instrumentos: la entrevista y el análisis documental. Concluyo que, el derecho del policía inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve, se afecta en el plazo establecido para efectuar el descargo, estipulado en la Ley y en el Reglamento institucional, sumándose también los plazos y el procedimiento para el Recurso de Apelación, resultando los plazos muy cortos, que no son suficientes y en lo que respecta al procedimiento, esta contraviene lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

En Huaraz, Regalado (2020), desarrolló su estudio con el objetivo de determinar la incompatibilidad entre el uso de la fuerza policial y los estándares internacionales relacionados a los derechos humanos, fue un estudio experimental, transversal, descriptiva, su análisis se basó en la doctrina, la jurisprudencia y la normatividad, el método empleado fue el dogmático, exegético, hermenéutico y la argumentación jurídica, las técnicas de investigación fueron: el fichaje y el análisis de contenido, empleo las fichas literales de resumen, los comentarios y el instrumento para la recolección datos, además de emplear la ficha de análisis documental. Concluyo, que el uso de la fuerza únicamente se debe emplear en forma constitucional frente a una acción inevitable, que fue originada de acciones violentas, presentando un accionar que este en proporción directa a la gravedad de los delitos cometidos, intentando generar el menor daño

que fuera posible, así sería compatible con los derechos humanos dentro de los estándares internacionales.

El uso de la fuerza policial requiere que el Estado y los organismos responsables de hacer cumplir la ley están obligados a tener presente los principios de la legalidad, de necesidad, de proporcionalidad y de humanidad, así como las consideraciones legales relacionadas al uso de la fuerza policial.

Por su parte, Saldaña (2017), ejecutó su estudio con el objetivo de determinar el marco normativo y las últimas modificaciones del poder estatal para el empleo en el conflicto socio ambiental, uso la metodología dogmática, con el estudio de estándares y documentos. La técnica resulta importante, en la sociología del derecho, ofreciendo una diversidad de fuentes, de entrevistas, del concurso de participantes, de la base de datos públicos y también nuevos datos que son producidos de forma especial. Concluyo que existen diversas normas aprobadas en los últimos años para el uso de la fuerza, enmarcada en las normas universales, a pesar de ello hay contradicciones.

Sobre la participación de las unidades policiales que en ataques presenta su incapacidad para manejar protestas masivas. Sobre el tema, la Ley N° 30151 autoriza y por ende garantiza la impunidad de los efectivos que en las manifestaciones lesionan gravemente u ocasionan la muerte de los participantes, considerando que no hay concordancia con la necesidad y el principio de proporcionalidad del uso de la fuerza.

Según Miró Quesada (2020), en su investigación: El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú, se inició desde el supuesto que no es suficiente la respuesta que da el principio de legalidad: formal y estricta en la investigación y procesamiento de los acontecimientos que son tipificados como crimines internacionales durante en el periodo de los años 1,980 al 2,000 en el conflicto interno armado.

Concluyo que en el Perú, las persecuciones y sanciones de los crímenes internacionales, aparentemente constituye un obstáculo, siendo que el principio de legalidad dado que no está implementado adecuadamente en el derecho interno y que es aplicado desde el derecho penal internacional por un vasto sector de doctrina, es un difícil tema jurídico que puede tener solución con la tipificación adecuada en el Código Penal o de una ley especial, por consiguiente con la finalidad de garantizar el correcto cumplimiento del *nullum crimen sine lege*, donde el Estado sostenido, únicamente se podrá aplicar sanción penal ante las conductas calificadas como delito.

Por otro lado, Sánchez (2020), en sus tesis Principio de legalidad y uso de la fuerza en las intervenciones de la Policía Nacional del Perú, para la obtención del título de Abogado en la Universidad Privada TELESUP - 2020 - Lima, propuso explicar sobre las técnicas del empleo de la fuerza que usan los efectivos policiales en el Perú en las diversas intervenciones, debido a que en diversas situaciones han causado agresiones físicas y se ha dado abuso de autoridad generando la oposición del cumplimiento de la ley como parte de sus funciones; generando en la sociedad más incredulidad y desconfianza hacia sus autoridades; manifestado en las muchas denuncias por actos de corrupción.

El objetivo fue analizar el principio de legalidad en relación al uso de la fuerza como protección del policía. Fue una investigación de tipo explicativa, No experimental, con una población de 3,000 policías de la Dirección de Operaciones Especiales (DINOES), con una muestra de 157 efectivos a quien aplico una encuesta, se concluyó que los policiales cumplen en aplicar el principio de la legalidad en el uso de la fuerza, constatándose que muchas de las denuncias carecen de fundamento.

Castillo (2017), desarrollo su estudio con el objetivo de determinar cuáles fueron los efectos legales en el área de Seguridad ciudadana cumpliendo con el principio de autoridad y el empleo de la fuerza en las mencionadas comunas. De esa manera, se observó que las municipalidades superaron sus facultades dispuestas por el Estado con el fin de ayudar en la seguridad ciudadana donde se

han contravenido el principio de autoridad y ejerciendo indebidamente la fuerza. Además, se determinó que los integrantes del Serenazgo y del área de fiscalización en la realización de su deber, vienen infringiendo el derecho de las personas por agredirlos físicamente y de su patrimonio.

Por consiguiente, las comunas no cumplen con las normas nacionales, debido a que sus ordenanzas municipales están reguladas erróneamente en relación a las infracciones y sanciones que se aplica a los ciudadanos. La metodología de este estudio fue cualitativa ya que empleó la técnica de recaudación de los datos: el análisis documental, las entrevistas y las encuestas. Sobre los integrantes del servicio del Serenazgo y de fiscalización es un personal que no está legitimado y tampoco facultados a realizar hacer uso de la fuerza así sea en obediencia a realizar sus funciones, porque son exclusivas de los policías del Perú.

Existe una compleja problemática entre el personal del Serenazgo y los policías, debido al deseo de los gobiernos locales de darles más funciones a sus serenos para que puedan accionar contra la delincuencia; lo que no es posible dado que se estaría sobrepasando sus facultades contraviniendo las normas internacionales y nacionales. La investigación concluyo que las consecuencias legales de brindar servicio de seguridad ciudadana, en las mencionadas municipalidades, excedieron sus facultades de combatir la inseguridad ciudadana, donde los serenos y los integrantes de fiscalización, en el desempeño de sus actividades infringen el principio de autoridad y hacen indebido uso de la fuerza.

Para Bernardo y Campos (2017), en su estudio titulado Implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N°1186 y la responsabilidad penal en la DIVPOL Norte 1. Los Olivos, 2017, buscaron conocer cuál fue el nivel de conocimiento de la muestra de estudio sobre las implicancias del empleo de la fuerza según el D.L.N°1186, así como de la responsabilidad penal en la División policial del Norte en Los Olivos, en el periodo 2017, concluyendo que el empleo de la fuerza es reconocido en el propio D.L.N°1186 de la Policía Nacional del Perú, se considera como una norma protectora para el efectivo policial, donde los

resultados a los encuestados resulto de un nivel moderado, al igual que en la percepción de la probabilidad de responsabilidad penal. El autor refiere que el índice de Nagelkerke fue de un 63,4% lo que evidencio la dependencia de responsabilidad penal frente al empleo de la fuerza conforme al Dec. Leg. N° 1186, manifestada por los policías que laboran en la DIVPOL Norte 1, del distrito de Los Olivos.

Pariatanta (2020), en su tesis “Razonabilidad y Proporcionalidad del Uso de la Fuerza Policial en la Ley N° 31012, a propósito de la Proliferación COVID-19-BAGUA”, de la Universidad Señor de Sipán, en el contexto de un régimen de excepción, promulgado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo Nro44-2020-PCM, declarando en el Perú el estado de emergencia sanitaria nacional.

Su objetivo fue buscar la solución del problema propuesto en función a la razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza en la Ley N° 31012, a mérito del aumento masivo del número de casos por la Covid-19, la población de estudio fue de 250 personas donde participaron jueces penalistas, abogados especializados en derecho penal y policías de la provincia de Bagua, aplicándose el instrumento a una muestra 50 de los tres grupos, esta investigación concluye que al aplicar la razonabilidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza policial en la Ley N° 31012-2020, se determinan efectos jurídicos como: Reconocimiento de principios, salvaguardar la vida y salud de la población y Protección a la dignidad e integridad de la persona, sin embargo en la práctica los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, han incurrido en actos arbitrarios, irrazonables y desproporcionados, que han lesionado los derechos fundamentales de las personas, a la dignidad, a la integridad, a la no discriminación, entre otros.

Asimismo, se consultaron los siguientes antecedentes locales: Torres. (2018), cuyo estudio realizado en Chiclayo, tuvo por objetivo analizar el conflicto de la aplicabilidad de los principios de legalidad, de lesividad, proporcionalidad y humanidad en el proceso especial de terminación anticipada. Con énfasis en una

metodología cualitativa de revisión de la literatura. Concluyendo que no existe conflicto entre la aplicabilidad del Principio de legalidad, de lesividad, proporcionalidad y humanidad, en el instante de la determinación de la pena, si se implanta al inculpado una pena menor del mínimo legal en el proceso de terminación anticipada. Puesto que, si bien se presenta una limitación de la legalidad, ésta no se ve infringida, justificándose en la limitación de los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad.

Por su parte Falla (2020) desarrollo el estudio en Chiclayo cuyo objetivo fue analizar las leyes penales en blanco y la vulneración al Principio de legalidad y la seguridad jurídica. La metodología empleada, fue de revisión de literatura, cuya conclusión fue que: el estudio las leyes penales en blanco transgreden el principio de legalidad en los sub-principios de Reserva y Certeza de la ley, dado que es una acción realizada por un sujeto en una determinada oportunidad. Del análisis de tipo, se desprende la conducta o supuestos de hecho, nexos causales y consecuencias jurídicas, pero trasladar la potestad al Poder Ejecutivo, permite que reglamentos administrativos fomenten las conductas que se pueden considerar delito, concluyendo en la vulneración al principio de legalidad.

En Chiclayo, Ruiz (2020) desarrolló su estudio con el objetivo de conocer y analizar la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena. De método deductivo, la información fue recogida mediante una encuesta, aplicada a los participantes que conformaron una muestra de 185 abogados especialistas en derecho penal. Una de las conclusiones fue: Las particularidades frecuentes que tienen la violencia y resistencia a la autoridad Policial (Art. 367, párrafo 2, inciso 3), donde se establece que la pena es de 12 años, en la medida que la acción delictiva sea dirigida contra un policía, existiendo un despotismo de las leyes penales.

La variable principio de legalidad, fue respaldada por los aportes teóricos encontrados en una amplia literatura sobre interpretación legal, por lo que se encontraron argumentos: Mencionar el término legalidad tiene su origen del latín “legalis”, siendo su significado “concerniente a los fundamentos de la ley y de la

existencia de las leyes en conformidad con las acciones de los que están obligados a ellas.

Para Quesada (2019), el principio de legalidad, es toda actuación dentro del derecho, que toma como punto de inicio a la constitución y las leyes en su práctica porque para que una conducta pueda ser sancionada como delito, debe estar prohibida por el derecho penal. La prohibición y sanción debe estar enmarcada en la ley, siendo una garantía del Derecho que busca limitar el poder del Estado, con el objetivo de proteger a las personas garantizando su seguridad en el conocimiento de los límites de su libertad y cuándo y cómo la autoridad puede o no sancionar ante una infracción.

El principio de legalidad pertenece a la declaración del Estado de Derecho, ya que están enlazadas las actividades de la administración estatal con la Ley y su existencia da origen al Estado de Derecho, además comprende la seguridad jurídica, mediante ello legaliza las acciones que emplea el Poder Público y las demás entidades que pertenecen a la administración pública, siempre que se ajusten al principio de legalidad (Armando, 1999). Es un principio importante, estimado como regla de oro del derecho público y es condición obligatoria para ratificar que estas en un Estado de Derecho, debido a estar compuesto por un sumario de normas escritas, de organizaciones estructuradas y de poderes independientes en relación a la jerarquía de la norma como la preponderancia constitucional.

Rubio (2005), refiere que el principio de legalidad se manifiesta en tanto el Estado realiza sus funciones ceñidas a derecho, ejecutando su rol con integridad y sin transgredir otras actividades que no le corresponden, siendo muy importante que la labor que la administración pública del Estado se desarrolle dentro del ordenamiento jurídico, legales y sin cometer actos abusivos. Por lo que, este principio es el sostén de todo accionar público y compromete a la operatividad de la policía en el Perú, que debe su accionar al estado y a la sociedad, para brindarle un servicio que contribuya con la comunidad donde predomine el



respeto a las personas y de cumplimiento a la constitución con el ejercicio legal de sus funciones y atribuciones.

López (2012), expresa que el principio de legalidad, ordena los fundamentos de un estado democrático de derecho, en este sentido democrático de derecho, en este sentido la libertad y la seguridad personal que son valores de primacía constitucional, por lo que se describe en el Derecho Internacional Público y también en el Derecho Interno, lo que garantiza el sistema de justicia. De los argumentos señalados, el principio de legalidad, conlleva a afirmar que todo acto realizado por una autoridad en una institución pública, debe ser formalmente motivado y fundamentado conforme a las normas actuales, que implica una subordinación del poder público a la Ley y por lo tanto, toda autoridad pública y sus entidades únicamente pueden hacer lo que la ley explícitamente establece y en cuanto a los particulares estos pueden realizar cualquier cosa siempre y cuando la ley no lo prohíba.

El Ministerio del Interior (2018), en el Manual de Derechos Humanos Aplicado a la Función Policial, establece que, toda actividad que efectúe un policía en relación a sus obligaciones laborales, debe estar enmarcada en la legalidad, así como el medio que acoja el policía siempre se limitara a las normas legales del entorno internacional y también nacional. Es primordial recalcar el principio de legalidad es una garantía constitucional por parte del Estado, hacia la sociedad, gozando plena garantía ya que la norma es transparente, limitada y asequible.

Yon (2016), determina este principio como fundamental ya que organiza e informa a las comunidades para que sus actos se realicen de acuerdo a los lineamientos indicados en la Constitución, por lo tanto, las entidades que la integran no deben accionar libremente, si no siempre sometidos al ordenamiento jurídico. Otro punto a recalcar, es la relación que guarda con el principio de juridicidad, donde establece normas legales que atañen a la administración pública y así se somete al derecho como una determinada regla positiva.

Continuando con los planteamientos de Yon (2016), se reconoce que la normatividad de conducta y convivencia, aceptan que el ciudadano pueda desenvolverse en la comunidad adquiriendo conocimientos de su papel y función. Siempre que, la claridad de las reglas legales se desarrolle oportunamente dentro de un contexto social, conllevando a que el Estado realice acciones que estimulen a la persona a desenvolverse con el propósito de llegar al bien común.

El autor Legaz (2019) expresa que la legitimidad, como semejante a la legalidad menciona a los elementos de argumento del derecho con perspectiva de la justicia en conformidad con la Ley. Es legítimo señalar que la legalidad es una cualidad y un requisito del poder, aun cuando este poder es legal, nace y se ejerce según las leyes positivas estableciendo una correlación entre gobernantes y los gobernados y se generan normas de convivencia para la vida en comunidad dentro del Estado.

En cuanto a los fundamentos, el principio de legalidad se señala en el Decreto Legislativo N° 1186 en sus disposiciones generales al exponer, que la legalidad en el uso de la fuerza tiene que centrarse en los medios y procesos empleados para la observancia del deber, siempre protegido del contexto internacional de los derechos humanos y de la constitución política del Perú, manuales, normas y las demás directivas nacionales relacionadas a la materia.

El derecho internacional es fundamental por su contenido de normas y procedimientos sobre el amparo de los derechos humanos, el cual es de conocimiento y empleado por los integrantes de la policía, en forma profesional en su accionar diario de las intervenciones, evitando la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos universalmente, siendo una institución protectora de los derechos de los ciudadanos. (Hinostroza, 2003).

Respecto a los derechos humanos, Bernal (2019) sostuvo que en el ámbito internacional, el Código de Conducta para funcionarios a cargo del cumplimiento de la Ley constituye que, en el ejercicio de sus funciones protegerán la dignidad humana, manteniendo y amparando los derechos humanos; derechos derivados

de la dignidad inherente a la persona humana, lo que significa que los encargados de hacer cumplir la ley respetarán y obedecerán en todo momento la ley, cumpliendo en todo momento las deber que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales. Asimismo, se establece que el uso de la fuerza debe ser excepcional, a medida que sea necesaria en prevención del delito y no pudiendo usarse de forma que exceda estos límites.

Martínez (1992), asevera que los conceptos de derechos humanos y de derechos fundamentales se conocen como equivalentes dentro de la doctrina jurista. Sobre el tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declarada el año 1948, en el segundo artículo, dice que todas las personas poseen derechos y libertades (...) sin marginación relacionada al sexo, a la religión, al idioma, a la raza, al color a la opinión política o de cualquier índole, a su origen nacional o del social, a la posición económica, lugar de nacimiento o de cualquier condición.

Los derechos humanos, constituyen facultades y atribuciones para la persona humana y le permite desarrollarse como ser humano y ser reconocidos por las normas jurídicas de índole nacional y por las herramientas internacionales. Los derechos fundamentales, todos los derechos propios a la persona humana, protegidos por el ordenamiento jurídico y muy especialmente por la Constitución, es decir que la prioridad siempre será respetar los derechos humanos, lo cual determina, que sean objeto de una tutela jurisdiccional o recibir una protección constitucional reforzada o calificada, por parte del Estado.

Pérez (1993), define a los derechos humanos, como la base y el conjunto de potestades que históricamente exigen el respeto a la dignidad, la libertad y a la igualdad, en consecuencia, son introducidas en todos los conjuntos de normas jurídicas de ámbito internacional y nacional, fundamentos que tienen el amparo jurídico.

Montero (1997), define a los derechos humanos como fundados en la norma constitucional donde existe sin duda los derechos esenciales que son inmersas a toda persona, o por lo menos, a cualquier ciudadano; fundamentada para que, ante situaciones adversas, estén protegidos, incluso ante los representantes de ley proporcionando soporte a los propios derechos y a la vida en sociedad.

En resumen, los derechos fundamentales, son todo derecho humano que *está fundamentado en el ordenamiento jurídico de un Estado, lo que conlleva a una tutela fortalecida y por ende, a un amparo especial de los derechos humanos dentro del contexto legal y por lo general, a su norma constitucional, por lo que, se desprende su disfrute en forma reforzada.*

A la vez, el Ministerio del Interior (2018), manifestó que la reglamentación sobre el empleo de la fuerza acepta a los derechos humanos y su función es supletoria, porque una se da con la otra, por lo tanto, si se produjera se estaría delante del empleo del poder estatal que respeta sus propios límites y si sucede lo contrario se estaría ante un poder estatal que no respeta sus límites y por ende que rechaza su propio propósito, que es amparar a la sociedad. Por lo tanto, los derechos humanos siempre deben estar en la vida de toda persona, compartiéndose en las instituciones educativas hasta en la formación profesional con el propósito de velar por los derechos de las personas que consecuentemente se manifieste en los efectivos policiales como lo describe la Constitución del Perú, de los tratados y las organizaciones internacionales de derechos humanos.

Es importante resaltar lo importante y trascendental que es la educación en el desarrollo de las personas y debe ser permanente, buscando complementar lo personal, cultural y social. El proceso de formación moldea el progreso de la personalidad que, sumados a los métodos de la formación global, en los factores físicos, intelectuales, psíquicos, morales y con valores más que se presentan en el desarrollo de la vida.

En cuanto a la Constitución Política del Perú (1993), refiriéndose a la jerarquía de la norma, en primer lugar se encuentra la constitución, en segundo lugar se encuentran los tratados, leyes y normas, en tercer lugar se encuentran los actos administrativos, siendo la constitución de suma importancia conocer que existe el reconocimiento a la institución policial como parte integral del sistema de defensa nacional, teniendo el propósito de cumplir con el artículo N° 166° de la Constitución del Perú, en el citado artículo se proyectan funciones primordiales policiales: garantizar el desempeño de las leyes, de la seguridad y de los bienes públicos y privados, prestar amparo y auxilio con las personas y comunidades.

De manera que, de acuerdo a lo descrito en el 2do artículo, del inciso 24, literal (f) de la Constitución del Perú, los funcionarios policiales son los únicos competentes jurídicamente para contener a una persona si es en flagrante delito o por disposición motivada de un juez. Toda actuación o medida debe estar ceñida a las normas legales, escrita y positiva, confinando a las autoridades del Estado de no perpetrar acciones de abuso de poder.

El estudio de la variable, Uso de la Fuerza se analizará desde la teoría de la atribución causal que permite responder a las interrogantes sobre las causas del comportamiento, puesto que posee una relevancia a nivel cognitivo y procesos interpretativos (Martínez & Sorribas, 2014).

Asimismo, la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 166 se estipula que La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; protege y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; no hay forma ni instancias de legítima protección de los derechos individuales y de la libertad que se pueda garantizar sin la presencia de la policía para garantizar que los derechos puedan ser protegidos mediante el respeto del estado de derecho; de aquí que el poder de la policía tiene un marco constitucional.

Asimismo, el poder de la policía, en cuanto a la defensa nacional según el artículo 163 desde la óptica obligacional del Estado, es la facultad reguladora de los derechos instaurados por la Constitución (apoyándose en utilizar lo tuyo de manera que no afectes a otro), dado que el poder de policía se fundamenta la protección y salvaguarda del interés colectivo (bien común).

Al respecto Gordillo (2021) sostuvo que no se debería confundir el poder de policía con un órgano del Estado, así como no debería confundirse con los servicios públicos que presta. El poder de policía es una temática controvertida en el marco del Derecho Administrativo, referido no solamente a cómo la Administración Pública pueda conducirse ante los administrados, sino además manifiesta una postura ideológica que el Estado acoge en el ejercicio de su autoridad.

Asimismo, su cercanía con diferentes temas cuestionables como la discrecionalidad administrativa convierte más dificultosa su planteamiento doctrinal. En la actualidad se discute la práctica del poder de policía ante los derechos fundamentales y los principios constitucionales, resulta en breves aportes en cuanto al uso de técnicas, que pueden colidir en casos concretos, de tal manera la Administración Pública no los infrinja cuando desempeñe su poder de policía, finalmente se destaca el enfoque ideológico de la polémica, así como la envergadura de una nueva articulación del poder de policía en la Ciencia del Derecho (Marcondes & Santano, 2016).

Muchos toman en cuenta el término 'poder de policía incongruente con la ideología del Estado de Derecho, en la etapa actual del constitucionalismo, la teoría del poder de policía refuerza el arma y el escudo del ciudadano; en esta tendencia, indispensable para evitar los abusos e ilegalidades (Marcondes & Santano, 2016).

El Uso de la fuerza se apoya en las siguientes definiciones: El uso de la fuerza es una expresión que hace referencia a la acción policial como medio de coerción mediante el cual la policía logra controlar una situación que atenta la

tranquilidad pública y de la seguridad con potencial peligro de la vida de las personas, siempre que sea ejercido dentro del marco regulado por la ley.

En el Reino Unido la BMRB (2015) señaló que el personal de la policía definió la fuerza razonable, cantidad de esfuerzo requerida por la policía para obligar al acatamiento o disciplina o de un sujeto no dispuesto, así como la fuerza necesaria para que las personas respeten las normas, además para minimizar el riesgo de daño al individuo, al policía o al público.

Para Martínez & Sorribas (2014), el uso de la fuerza incluye nociones sobre autoridad, ciudadanía, justicia, etc. y desde el enfoque situacional analiza el estudio del uso de la fuerza como diferentes niveles de respuestas a las interacciones condicionadas por el contexto, por ello la policía está facultada para imponer condiciones a los eventos de orden público en interés de seguridad nacional y cuando las situaciones severamente amenazan tales intereses, como bloqueos de carreteras, reuniones ilícitas, la Policía tomará las medidas apropiadas, incluyendo la fuerza necesaria, para restaurar el orden público.

Miranda (2019), refiere que el uso de la fuerza viene a ser el empleo de una técnica policial no letal, proporcional o autorizada por el Estado, para hacer frente el nivel de agresividad o de resistencia del intervenido. Ya que según el D.L.N°1186 que regula el empleo de la fuerza de la policía es excepcional y debe aplicarse de acuerdo a los niveles establecidos en la presente ley dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los principios parametrados.

En coherencia con la Resolución Ministerial Nro 952-2018-IN, Manual de Derechos humanos Aplicados a la Función Policial, la variable Uso de la fuerza se analizarán mediante tres dimensiones: Principios en el uso de la fuerza, niveles del uso de la fuerza y niveles de resistencia.

En el Decreto Legislativo N°1186, en el artículo N°04, se describe los principios que regulan el empleo de la fuerza policial, los cuales son: la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad. Al respecto, Navas y Muñoz (2014), refiere

que los principios de legalidad, de necesidad y de proporcionalidad, caracterizan el empleo marcado de los niveles de acción y proporción sobre las disposiciones en el uso de la fuerza, estos niveles se acentúan en varias acciones como: la colaboración policial, opciones direccionadas en equilibrio con el tipo de agresión hasta llegar al nivel más grave originado por un ataque de grado letal.

La legalidad, referido en el artículo N° 6 del Decreto Legislativo N°1186, determina que el uso de la fuerza este sujeto al mandato de la ley. Para el ejercicio legítimo de este recurso se establece de manera explícita y previa, límites, condiciones y protocolos en atribución del empleo de la fuerza. La legalidad busca la finalidad o conclusión de la intervención, la cual es dirigida por el uso de la fuerza, con las facultades propias de la policía, dada que estas están amparadas en disposiciones legales, constitucionales, administrativas, reglamentos y directivas. En la legalidad se encuentran los implementos como son las armas, accesorios, equipos, entre otros elementos de apoyo, que usan los efectivos policiales según su especialidad funcional y que son entregados y autorizados por el Estado. La legalidad con respecto a los métodos de actuación policial es compatible con las normas sobre derechos humanos tanto internacionales como nacionales.

La Necesidad; según lo descrito en el Decreto Legislativo Nro 1186, se reglamenta el empleo de la fuerza en intervenciones policiales, se expone de manera taxativa el desarrollo del uso de la fuerza en la intervención del detenido dependiendo de la peligrosidad de su proceder, los implementos que use, la intensidad de la agresión y de las condiciones del contexto en el que se desarrolla. De manera que el contexto varía según la situación, que mayormente resultan en casos específicos o particulares debido a la ubicación geográfica, distribución urbana o rural y el contexto social. En consecuencia, la variedad de factores incide en el nivel de resistencia y el empleo de la fuerza.

La proporcionalidad, al respecto Fernández (2010), refiere que es un principio que se define como un tipo de control estatal mediante intervención, esta es una posición que se ubica en el límite de los derechos fundamentales, con el



previo conocimiento que estos no son absolutos. En consecuencia, la proporcionalidad no fue creada ofreciendo plenas certezas, sin embargo, fue planteada en caso de colisión entre principios constitucionales alcanzando la racionalidad y evidencias plausibles; de modo que se utiliza para establecer decisiones racionales, que son justificadas en sus respuestas acordes a la deliberación democrática y jurídica de las sociedades democráticas y pluralistas.

En el sentido estricto de la norma, se da una diferenciación en el análisis del trato a través de comparación entre grado de optimización y realización del objetivo constitucional, tal como el ímpetu de la intervención. Se debe entender que el principio de proporcionalidad para concebir la relación de los principios anteriormente mencionados, siendo que es la igualdad entre la intensidad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada.

De manera que, la respuesta del efectivo policial corresponde de manera equivalente al proceder, a la proporción, a la clase u oposición que el detenido presente. De modo que el empleo del uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio el acto lícito, el grado de amenaza y nivel de fuerza sobre la situación que lo amerite, por ende, se debe considerar las circunstancias de la agresión, por ejemplo, su intensidad, peligrosidad, actuación del agresor, hostilidad del entorno y los medios de actuar del agresor, agresión del entorno, y los medios que disponga la policía para los procedimientos que determine la policía para brindarse seguridad propia y de terceros.

En Ginebra, el Comité de Derechos Humanos (2016), sostuvo que la aplicación del principio de proporcionalidad, al uso de la fuerza en la aplicación de la ley, constantemente se malinterpreta, es decir se confunde con el deber de utilizar el mínimo fuerza necesaria, se malentiende en el sentido de que el policía encargado de hacer cumplir la ley solo tiene derecho a utilizar el mismo nivel y tipo de violencia que un delincuente. La proporcionalidad establece un máximo de la fuerza que podría usarse para lograr un objetivo legítimo, no obstante, en ningún caso se interpreta la Ley en el sentido de que se faculta el uso de la fuerza que sea desproporcionado con respecto al objetivo legal de lograrse.

Cabe aclarar que, el acatamiento de estos principios no excluye la práctica de los principios básicos en el empleo de la fuerza y de armas de fuego por lo efectivos policiales, al planear, conducir y ejecutar los procedimientos o acciones policiales en la práctica de sus funciones.

Los niveles del uso de fuerza conformado por los niveles, preventivos y reactivos. En cuanto a los niveles preventivos, se da mediante:

Presencia policial, refiere a demostrar autoridad ya sea uniformado o identificado plenamente y de acuerdo a las circunstancias debidamente equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual que previene y disuade la comisión de una infracción o un hecho delictivo.

Verbalización, es la utilización de la comunicación oral con la energía ineludible y la práctica de términos adecuados de fácil entendimiento y comprensión para las personas a intervenir, que faciliten el control individual o grupal. Además, la verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.

Control de contacto, es el empleo de técnicas comunicativas de negociación y procedimientos determinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos sin llegar al control físico.

En relación a los niveles reactivos, es de acción inmediata y que pelagra la integridad física y vida del personal de la policía y de terceros y también se clasifica en:

Control físico: Es el uso de las técnicas policiales que facultan el control, reducción, inmovilización y conducir a la persona intervenida, en lo posible evitando causar lesiones, a continuación se detallan dichas técnicas:

- Controlar, se refiere al resultado que se obtiene al reducir a un intervenido, inmovilizarlo y a su conducción.
- Reducir, consiste en minimizar la acción de resistencia de una persona, aplicándole técnicas o los recursos de manipulación.
- Inmovilizar, viene a ser la inhabilitación temporal de la movilidad corporal del intervenido
- Conducir, es el traslado seguro del intervenido, desde el sitio de la intervención hasta la dependencia policial, con el debido registro preliminar corporal como

medida de seguridad, en la que se busca objetos, armas, drogas, o cualquier cosa oculta que podrían utilizar para causar daños a ellos mismos o terceros, o como evidencia de algún acto delictivo.

Las Tácticas defensivas no letales, es el uso de medios de policía no letales, proporcionados y autorizados por el Estado, con el propósito de contrarrestar y/o superar el grado de agresividad o de resistencia.

La Fuerza letal, es el último recurso y se refiere al empleo de armas de fuego por los efectivos de la Policía Nacional del Perú, contra quien realice una acción que represente un real peligro e inminente muerte o lesiones de gravedad, con el propósito de controlar y defender su propia vida o las demás. Este es un nivel potencialmente letal, orientado a parar el peligro que representa una agresión y no necesariamente a quitar una vida.

La Resistencia, es la presentada por la persona que se debe intervenir o controlar. El nivel de la fuerza que se debe emplear tiene que ser progresivo y también diferenciado ante la resistencia que ofrece el intervenido o de la persona que se debe controlar.

Las intervenciones policiales conforman la participación física de la policía en un incidente, especialmente cuando los efectivos usan la fuerza para controlar el desorden público, como por ejemplo un motín. Estas intervenciones deben contar con un objetivo y justificación de necesidad legal y objetiva para dar la garantía a la libre actuación de ejercer los derechos y libertades de la sociedad, y sus acciones deben limitarse a lo estrictamente necesario según las exigencias de las medidas adoptadas. Actuar sobre aquellas conductas que incumplen las normas, no quiere decir que se debe limitar la labor de prevención, investigación y combate que realiza la policía frente a los delitos y faltas.

Existe una falsa idea referida a que un policía solo puede intervenir cuando la persona está en flagrancia de un acto delictivo. Todas las intervenciones policiales tienen la exigencia de la mínima restricción al derecho constitucional de

las personas que son intervenidas. Ante las intervenciones y estando en cualquier contexto, el efectivo policial a cargo, no debe relajarse y menos aún descuidar ni su seguridad personal; una intervención finaliza cuando todos siguen su camino o caso contrario los intervenidos que no cumplan con alguna de las normas o estén inmersos un delito flagrante estarán retenidos o detenido, a quienes previamente se les realizara el engrillete y registro personal.

Sobre los Niveles de resistencia o agresión, que están enfocados a la ejecución de las funciones de la policía nacional, aplicando el uso diferenciado y progresivo del uso de la fuerza utilizada para el control de los presuntos infractores de la ley, podemos clasificar en resistencia pasiva y resistencia activa.

La resistencia pasiva, a su vez también podemos diferenciarla en:

- El riesgo latente, es la amenaza presente no visible durante la intervención de la policía. Se da según la relación de la situación de las condiciones y lugar geográfico, al entorno socio económico y a las actividades delictivas eventuales o permanentes, lo que determina el grado de respuesta de la policía.
- El cooperador, es cuando la persona intervenida obedece las indicaciones que los efectivos policiales, el infractor de la ley muestra respeto durante el acto de autoridad, dando cumplimiento a todas las indicaciones que se le da como garantía de mantener el orden, en el que se incluye la acción del arresto.
- No cooperador. El intervenido no acata indicaciones, no reacciona ni agrede, manifiesta desobediencia hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física, pudiendo expresarse verbalmente.

En la resistencia activa, el intervenido o infractor de la Ley, muestra una actitud agresiva y de peligro y se clasifica a su vez en:

- La resistencia física, es donde el intervenido realiza oposición a su reducción, a la inmovilización y/o a la conducción, pudiendo llegar al desafío físico. El presunto infractor de las leyes, se opone en forma física, a la sujeción evitando ser trasladado o hacen uso de cualquier otra forma que impida la acción de la policía en su control físico.

- La agresión no letal, aquí el intervenido agrede en forma física al efectivo policial o a las personas que están inmersas en la intervención, mediante la fuerza corporal u objetos atentando contra la integridad física, pero no hay real peligro o inminente muerte o de lesiones graves.
- La agresión letal, está referido a la conducta o acciones de la persona presunto infractor de las leyes, donde mediante acción da muestra de exponer al real peligro e inminente muerte o de producir lesiones graves al efectivo policial o a las personas involucradas en la intervención policial.

Sobre las funciones de la Policía Nacional del Perú, estas se desprenden a detalle de su finalidad y se encuentra señalado en la Constitución Política del Perú, donde está determinada para su correcta labor, otorgándole determinadas facultades, siendo el empleo de la fuerza la de mayor trascendencia en lo referente a las detenciones de los ciudadanos, debiendo tenerse en cuenta que estos actos deben realizarse enmarcados en el estricto cumplimiento a los Derechos humanos, garantizando la legitimidad de su accionar, con la finalidad de ejecutar su función con eficiencia. La policía en el Perú tiene como finalidad fundamental, el brindar garantía, el mantenimiento y el restablecimiento del orden interno, protegiendo y ayudando a la población, además de velar por que se cumplan las leyes y dando seguridad de los bienes públicos y privados, sumándose a ello la función de la prevención, investigación y combatir a la delincuencia.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseños de investigación

**Tipo de investigación:** Este estudio fue de tipo básica, porque su finalidad es aplicar los conocimientos existentes relacionados a la realidad, buscando adquirir más información, además el análisis de las variables que están en estudio (Carrasco, 2008).

La investigación tuvo un enfoque metodológico cuantitativo, debido a que se recabo los datos empíricos de la realidad, con su análisis respectivo y además se aplicó una medición estadística de las encuestas aplicadas.

La investigación cuantitativa, es la que se desarrolla en mediciones numéricas, y se basa en la observación del desarrollo de la recolección de datos, analizándolos para lograr responder las preguntas en estudio, es decir que este enfoque emplea el análisis estadístico. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Es un estudio descriptivo porque está basado en acontecimientos o hechos reales, siendo su principal atributo ofrecer una buena interpretación (Tamayo, 2015), y es correlacional porque explorara hasta donde se relacionan las variables en estudio.

**Diseño de investigación:** No experimental, porque no se manipulo las variables en estudio, solo se empleará un instrumento en un solo momento y de tipo descriptiva-correlacional; asimismo no se han recogido datos, para ser puestos a prueba con una fórmula, algoritmo, o motivar un resultado distinto al que se ha descrito en la introducción de la tesis, así como nuestra realidad nacional.

**De corte transversal:** porque el estudio transversal o de prevalencia, es una investigación de observación enfocada en el análisis de los datos de las variables de una muestra de una población seleccionada, que son recopiladas en un determinado periodo de tiempo.

#### 3.2 Variables y Operacionalización:

**Variable independiente: Principio de Legalidad**

**Definición conceptual:**

Principio de legalidad: Este principio es coherente con el argumento del Estado de

Derecho, la afinidad de que esta imbuido entre las relaciones y el desempeño de la Ley y de la administración del estado, lo que se expresa en un Estado de Derecho. (Armando, 1999).

**Definición operacional:** Principio de legalidad: Se considera a todo acto de los poderes públicos que se dé conforme a Ley.

**Indicadores:** a) Derechos humanos; b) Constitución política del Perú; c) legalidad.,

**Escala de medición:** Nominal

### **Variable dependiente: Uso de la fuerza**

**Definición conceptual:** Uso de la fuerza policial: se considera al empleo de técnicas de intervención y/o aplicación por parte del policía, proporcionados y avalados por el Estado, para su accionar ante un nivel de oposición y/o resistencia que podría conllevar a una situación letal, o ante una manifestación con peligro de agresión que se muestre en forma gradual. (Miranda, 2019)

**Definición operacional:** Uso de la fuerza policial o uso de la fuerza pública: son las actuaciones policiales que realizan en cumplimiento de sus funciones relacionadas al control social apegado a la ley.

**Indicadores:** a) legalidad; b) Necesidad; c) Proporcionalidad; d) Reactivo; e) Preventivo; f) Activo; g) Pasivo.

**Escala de medición:** Nominal.

### **3.3 Población, muestra, unidad de análisis**

**Población:** Estuvo constituida por 90 efectivos policías en situación de actividad, pertenecientes a la Comisaria de Chorrillos distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Perú, así como por 20 Abogados especialistas en derecho constitucional, administrativo y penal.

Criterios de inclusión: Nuestra población estuvo conformada por el total de efectivos policiales en actividad, provenientes de la Comisaria de Chorrillos.

Criterios de exclusión: Se excluyó de la muestra a los policías con licencia, vacaciones, descansos médicos y al personal en situación en retiro.

**Muestra:** La muestra conformada por 80 efectivos policías en situación de actividad, y por 14 abogados especialistas en derecho constitucional, administrativo y penal.

**Muestreo:** Para encontrar el tamaño de la muestra se obtuvo por un muestreo no probabilístico selectiva por conveniencia.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica empleada fue la encuesta, siendo el instrumento de recolección de datos, el cuestionario (Rodríguez, 2010). En este estudio, se empleó una encuesta de 27 ítems para las dos variables.

Los resultados, se presentan conforme el tipo de estudio adoptado. La investigación fue de tipo cuantitativa, expresa la verdad explorada, teniendo en cuenta que no existe una perfecta medición, y que el resultado es muy simbólico para los conceptos planteado por el investigador. (Gómez, 2006).

**Variable Independiente (Principio de legalidad):** El instrumento para esta variable consta de 6 preguntas, midió los indicadores de la dimensión fundamentos: Derechos humanos y el Constitución Política del Perú, que se compone cada una de 03 interrogantes, de tipo Likert con 5 alternativas, con la siguiente escala de medición: Nunca (1), Casi nunca (2), A veces (3), Casi siempre (4) y Siempre (5).

**Variable dependiente (Uso de la fuerza):** En el instrumento de 21 preguntas, medirá los indicadores de la dimensión Principios de: Legalidad, necesidad y proporcionalidad, en cuanto a la dimensión Niveles de la variable Uso de la fuerza fueron: Preventivo y Reactivo, finalmente respecto a la Dimensión Niveles de Resistencia fueron: Activas y pasivas, que se compone cada una de 03 ítems tipo Likert con 5 alternativas, con escala de medición de: Nunca (1), Casi nunca (2), A veces (3), Casi siempre (4) y Siempre (5).

En cuanto a la confiabilidad, se indica que es la capacidad del instrumento para obtener resultados coherentes, en diferentes aplicaciones de condiciones similares (Sánchez, et al, 2018), en el presente estudio la confiabilidad se obtuvo mediante la aplicación en una prueba piloto, donde se puso a prueba los cuestionarios, obteniendo el índice de fiabilidad de Alfa de Cronbach de 0,886 lo



que representa el 88,6% de confiabilidad del instrumento, valores que se observan en el (anexo 4).

### **3.5 Procedimiento:**

Se aplicó para la validez del contenido, lo describo por Valderrama (2013), siendo un instrumento capacitado en la valorización del nivel de la teoría que se plantea medir, descrita en la situación problemática, así como del instrumento fue validado en anteriores investigaciones de estudio; el cuestionario fue empleado y validado por Sánchez Chapilliquen, Luis Alberto (2020), en su tesis: "El principio de legalidad y el uso de la fuerza en las intervenciones de la Policía Nacional del Perú".

**Confiabilidad**, para conocer la consistencia interna del cuestionario es decir de los datos del instrumento para este estudio, se aplicó el coeficiente de Alfa de Cronbach, para conocer en qué grado cavarían los ítems, lo que proporciona la fiabilidad.

### **3.6 Método de análisis de datos**

En la investigación se empleó el software SPSS 25, con la que se realizó el análisis de datos y generaron las tablas y figuras, y el Microsoft Excel 2010 se empleó para el vaciado de datos. Así mismo, para contrastar las hipótesis de estudio se empleó el coeficiente de correlación de Rho Spearman, que midió la asociación de las dos variables y de sus respectivas dimensiones. El análisis fue mediante la estadística inferencial y descriptiva.

### **3.7 Aspectos éticos**

El estudio o la investigación fue realizado con la correspondiente autenticidad, dentro del principio de honestidad, con los parámetros que ha establecido la Universidad Cesar Vallejo, en cuanto a la autoría de autor y sobre la investigación se tomó en cuenta las bases científicas y los repositorios, teniendo en cuenta el parafraseo de acuerdo al APA, así mismo paso los filtros del Turnitin.

#### IV. RESULTADOS

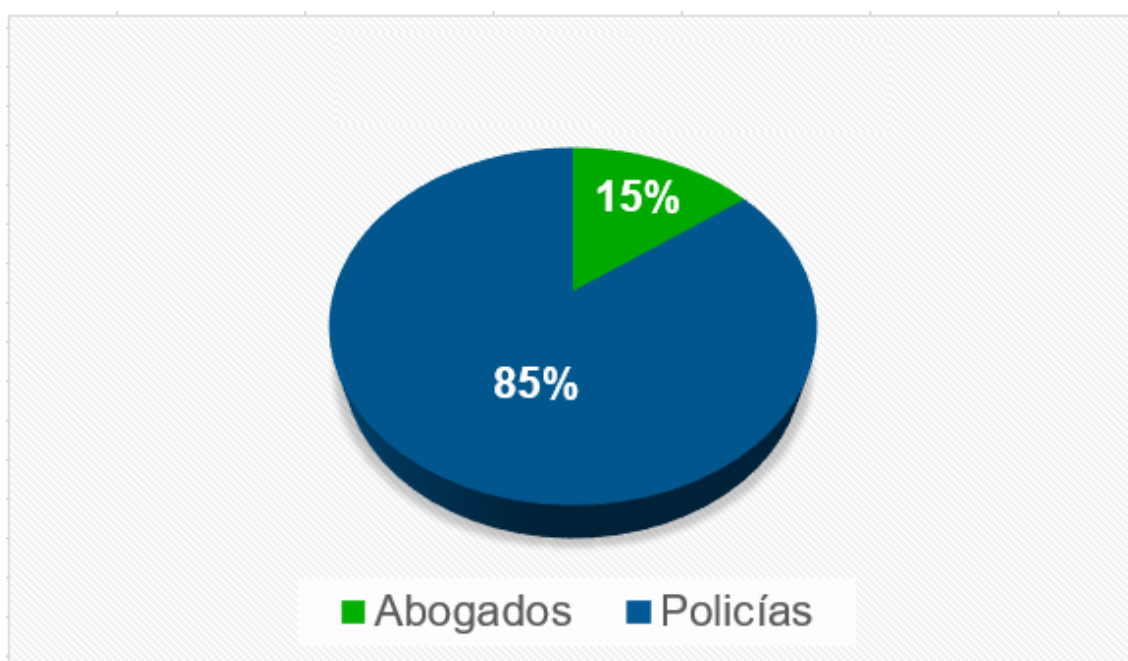
**Tabla 1**

*Frecuencias de profesionales encuestados*

Participantes	Frecuencia	%
Abogados	14	15%
Policías	80	85%

**Figura 1**

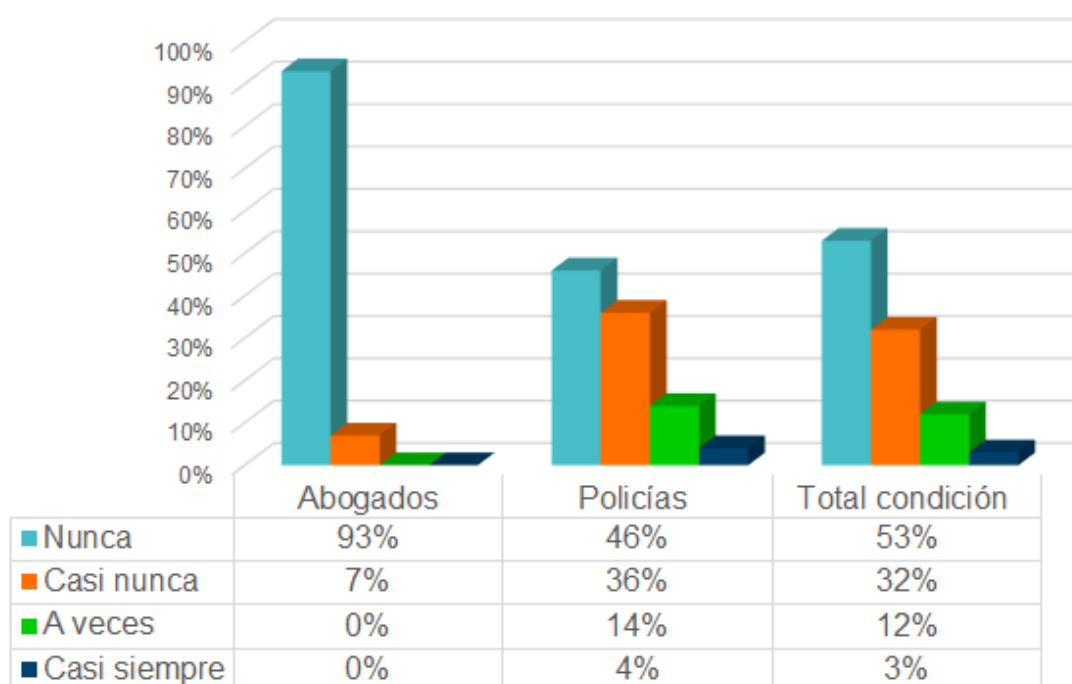
*Porcentaje de profesionales encuestados*



En la tabla 1 y figura 1, se observan las frecuencias y porcentajes de los participantes encuestados, conformados por el 15% de abogados y 85% de policías, a razón de la presente investigación, los mismos que conformaron la muestra del estudio, brindando una opinión valiosa para el análisis de los resultados.

**Tabla 2***Frecuencias de respuestas de la pregunta uno*

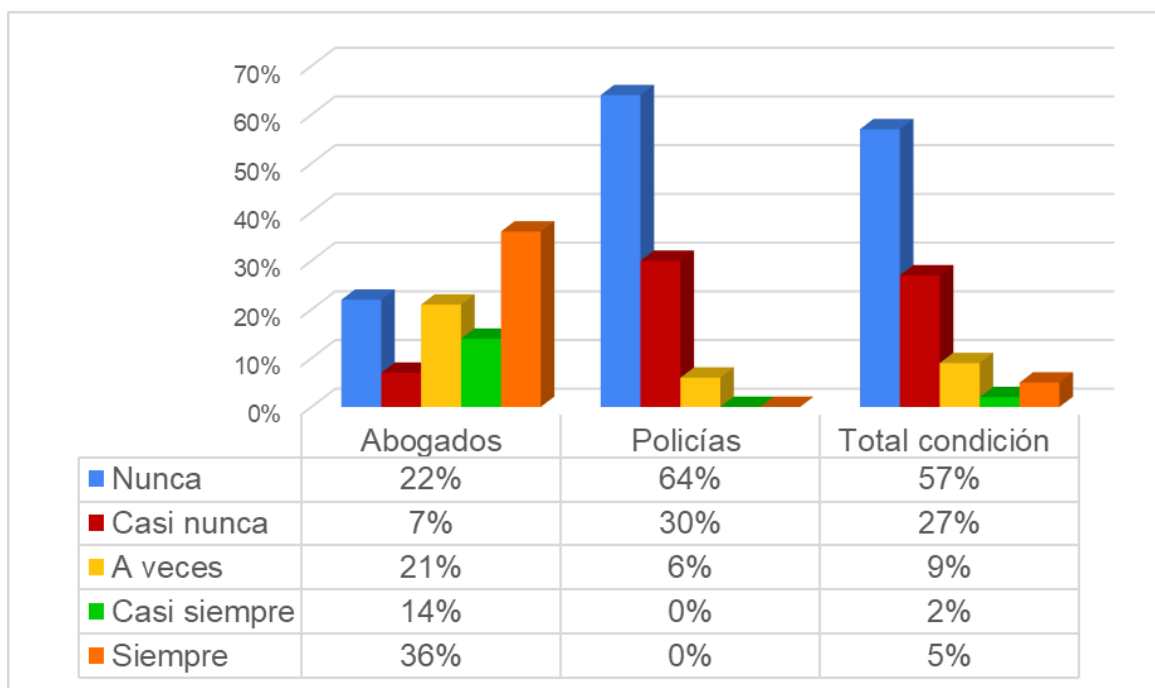
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	13	93%	37	46%	50	53%
Casi nunca	1	7%	29	36%	30	32%
A veces	0	0%	11	14%	11	12%
Casi siempre	0	0%	3	4%	3	3%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 2***Niveles de las respuestas de la pregunta uno*

El resultado observado en la Tabla 2 y figura 2, indica que el 93% de abogados y 46% de policías consideran que los ciudadanos nunca pueden renunciar a sus derechos, mientras que el 7% de abogados y el 36% de policías consideran que casi nunca se puede renunciar a sus derechos. Asimismo, un 14% de policías consideran que a veces y un 4% de policías considera que casi siempre los ciudadanos pueden renunciar a sus derechos.

**Tabla 3***Frecuencias de respuestas de la pregunta dos*

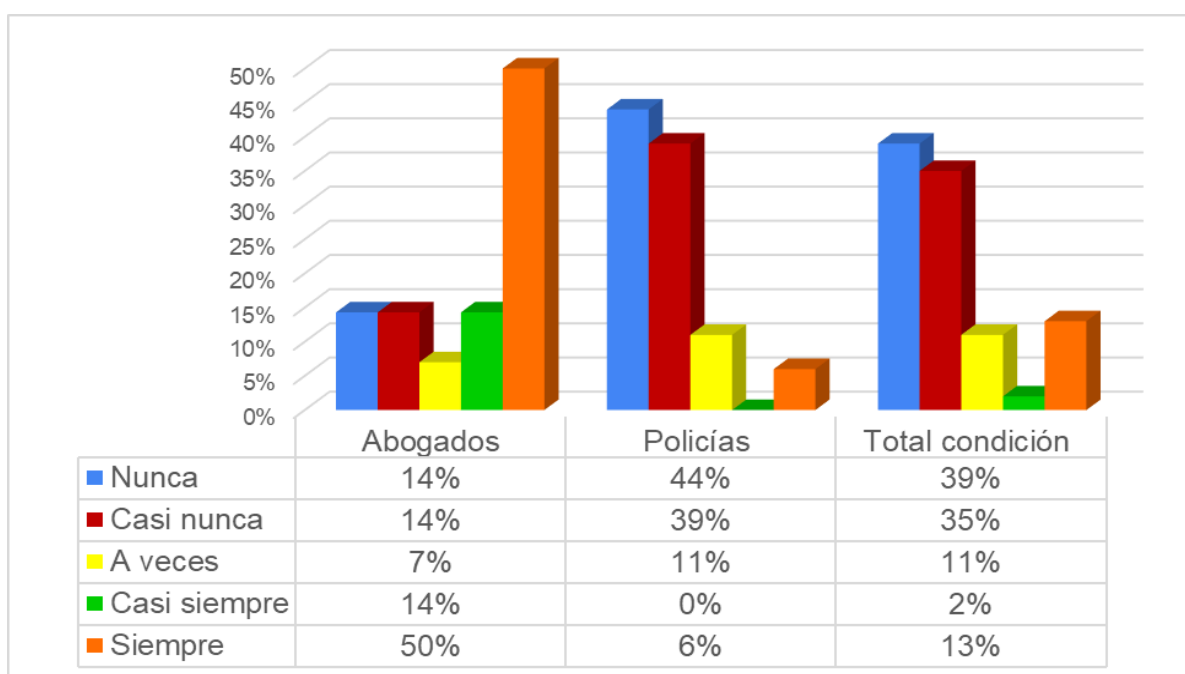
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	3	22%	51	64%	54	57%
Casi nunca	1	7%	24	30%	25	27%
A veces	3	21%	5	6%	8	9%
Casi siempre	2	14%	0	0%	2	2%
Siempre	5	36%	0	0%	5	5%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 3***Niveles de las respuestas de la pregunta dos*

El resultado observado en la Tabla 3 y figura 3, indica que el 22% de abogados y 64% de policías consideran que nunca un derecho es violado es abuso de poder, mientras que el 7% de abogados y el 30% de policías consideran casi nunca; el 21% de abogados y el 6% de policías consideran que a veces. Asimismo, un 14% de abogados casi siempre y un 36% de abogados consideran siempre.

**Tabla 4***Frecuencias de respuestas de la pregunta tres*

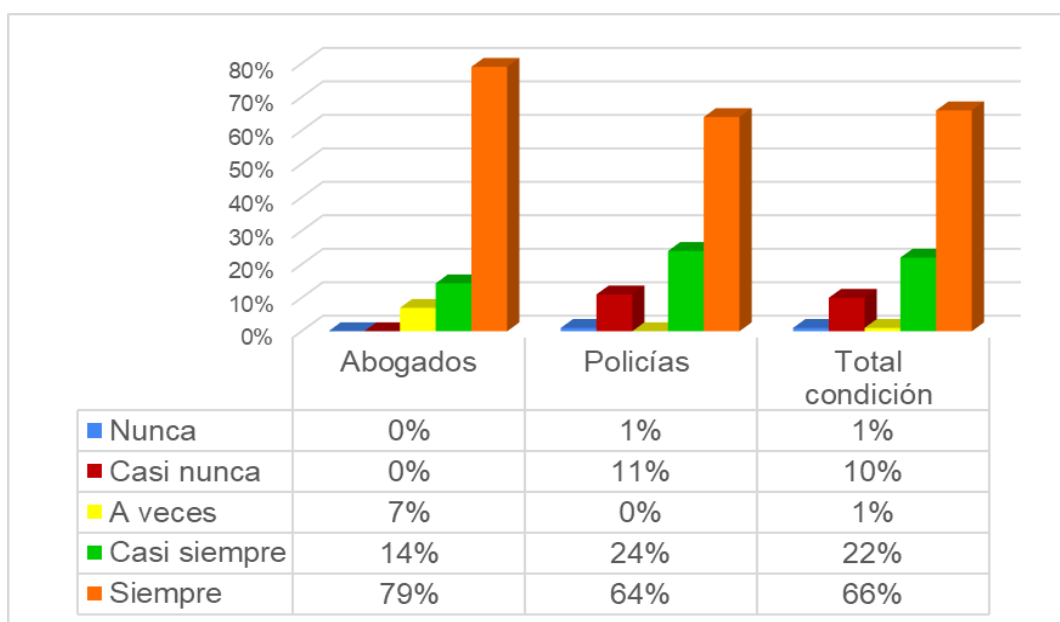
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	2	14%	35	44%	37	39%
Casi nunca	2	14%	31	39%	33	35%
A veces	1	7%	9	11%	10	11%
Casi siempre	2	14%	0	0%	2	2%
Siempre	7	50%	5	6%	12	13%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 4***Niveles de las respuestas de la pregunta tres*

El resultado observado en la Tabla 4 y figura 4, respecto a la pregunta si los derechos humanos son iguales para todas las personas: el 14% de abogados y 44% de policías consideran que nunca, mientras que el 14% de abogados y el 39% de policías consideran que casi nunca; asimismo, un 7% de abogados y un 11% policías consideran que a veces. Además 14% de abogados considera casi siempre finalmente el 50% de abogados y el 6% de policías considera siempre.

**Tabla 5***Frecuencias de respuestas de la pregunta cuatro*

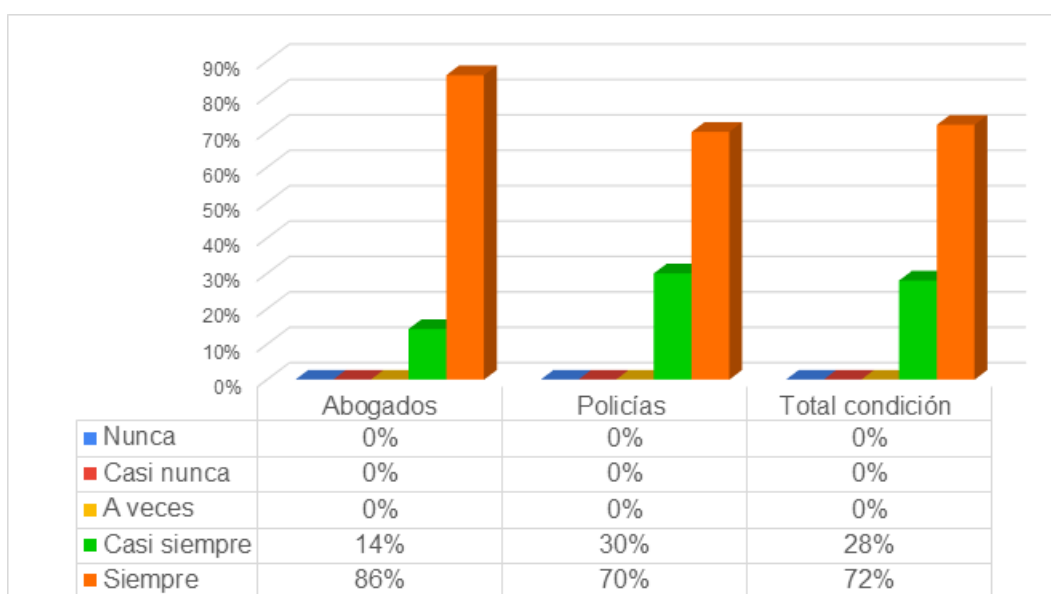
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	1	1%	1	1%
Casi nunca	0	0%	9	11%	9	10%
A veces	1	7%	0	0%	1	1%
Casi siempre	2	14%	19	24%	21	22%
Siempre	11	79%	51	64%	62	66%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 5***Niveles de las respuestas de la pregunta cuatro*

El resultado observado en la Tabla 5 y figura 5, respecto a la pregunta si los agentes policiales son los únicos habilitados jurídicamente para detener a una persona en el caso de hallarla en flagrante delito o por mandato motivado de un juez: el 1% de policías consideran que nunca, el 11% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 7% de abogados consideran que a veces. Además 14% de abogados y el 24% de policías considera casi siempre; finalmente el 79% de abogados y el 64% de policías considera siempre.

**Tabla 6***Frecuencias de respuestas de la pregunta cinco*

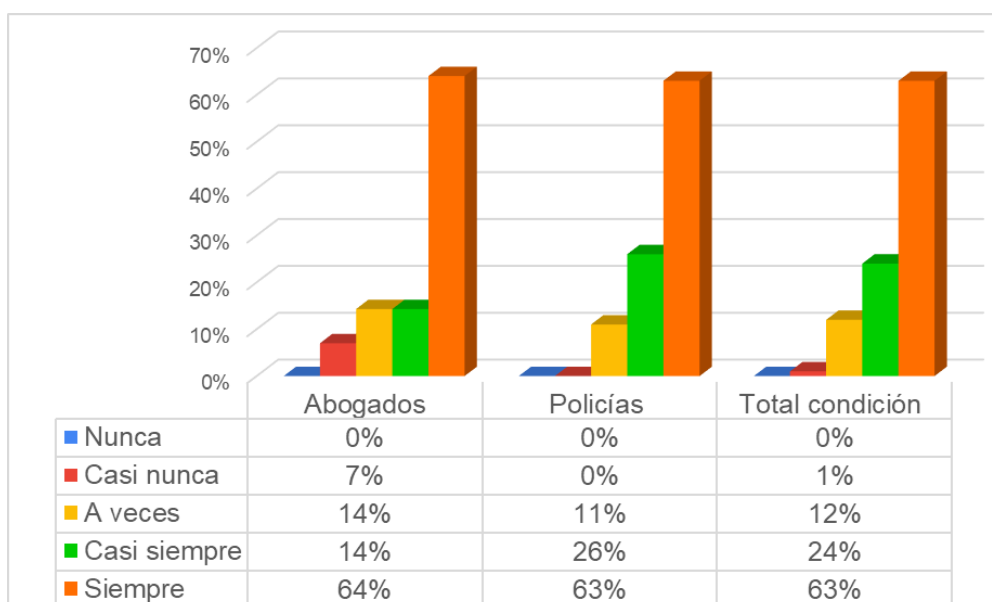
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	0	0%	0	0%	0	0%
Casi siempre	2	14%	24	30%	26	28%
Siempre	12	86%	0	70%	68	72%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 6***Niveles de las respuestas de la pregunta cinco*

El resultado observado en la Tabla 6 y figura 6, respecto a la pregunta si la finalidad principal de la policía es garantizar, mantener y restablecer el orden interno: el 14% de abogados y 30% de policías considera casi siempre; asimismo el 86% de abogados y el 70% de policías considera siempre.

**Tabla 7***Frecuencias de respuestas de la pregunta seis*

Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	1	7%	0	0%	1	1%
A veces	2	14%	9	11%	11	12%
Casi siempre	2	14%	21	26%	23	24%
Siempre	9	64%	50	63%	59	63%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

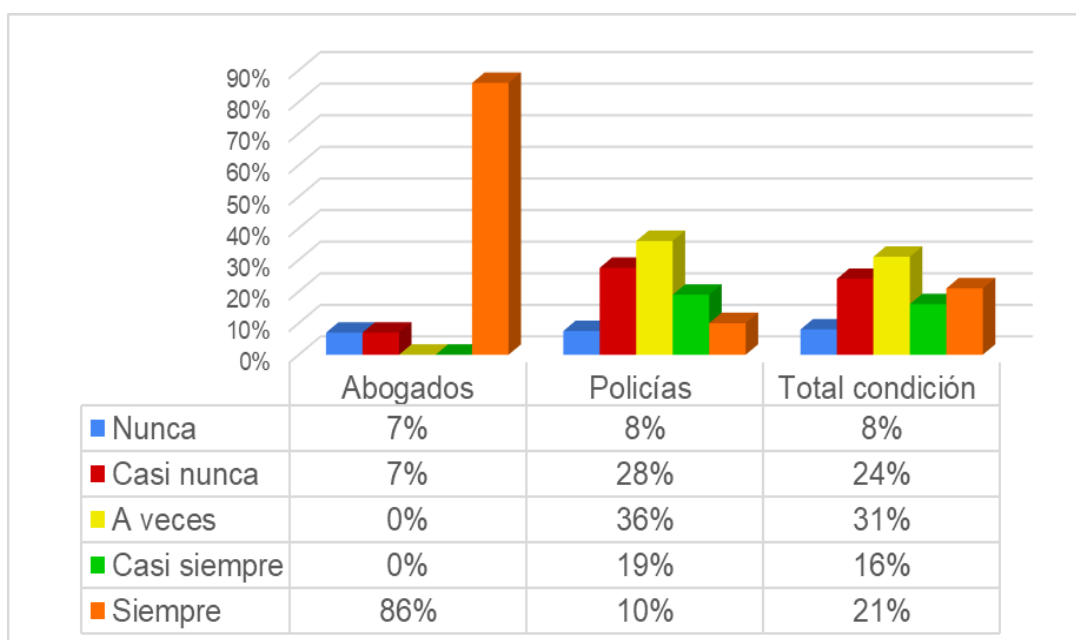
**Figura 7***Niveles de las respuestas de la pregunta seis*

El resultado observado en la tabla 7 y figura 7, respecto a la pregunta si considera que toda acción o medida debe ser de acuerdo a una norma jurídica escrita y vigente, limitando a las propias autoridades del estado: el 7% de abogados consideran que casi nunca; mientras que, el 14% de abogados y el 11% de policías consideran que a veces. Además 14% de abogados y el 26% de policías considera casi siempre; finalmente el 64% de abogados y el 63% de policías considera siempre.



**Tabla 8***Frecuencias de respuestas de la pregunta siete*

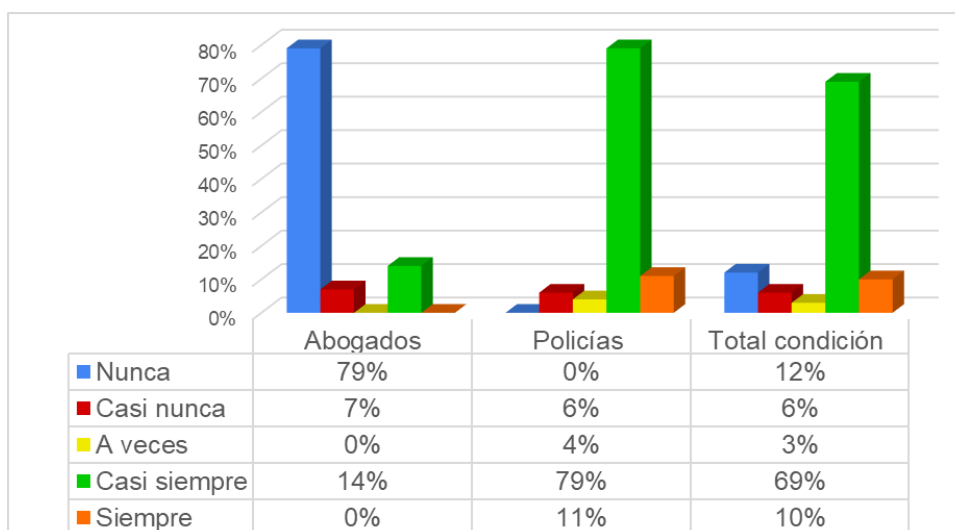
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	1	1%	1	1%
Casi nunca	0	0%	9	11%	9	10%
A veces	1	7%	0	0%	1	1%
Casi siempre	2	14%	19	24%	21	22%
Siempre	11	79%	51	64%	62	66%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 8***Niveles de las respuestas de la pregunta siete*

El resultado observado en la Tabla 8 y figura 8, respecto a la pregunta si supone que la legalidad prevalece sobre cualquier ejercicio o actividad del poder público: el 7% de abogados y el 8% de policías considera que nunca, 7% de abogados y el 28% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 36% de policías consideran que a veces. Además, un 19% de policías considera casi siempre; finalmente el 86% de abogados y el 10% de policías considera siempre.

**Tabla 9***Frecuencias de respuestas de la pregunta ocho*

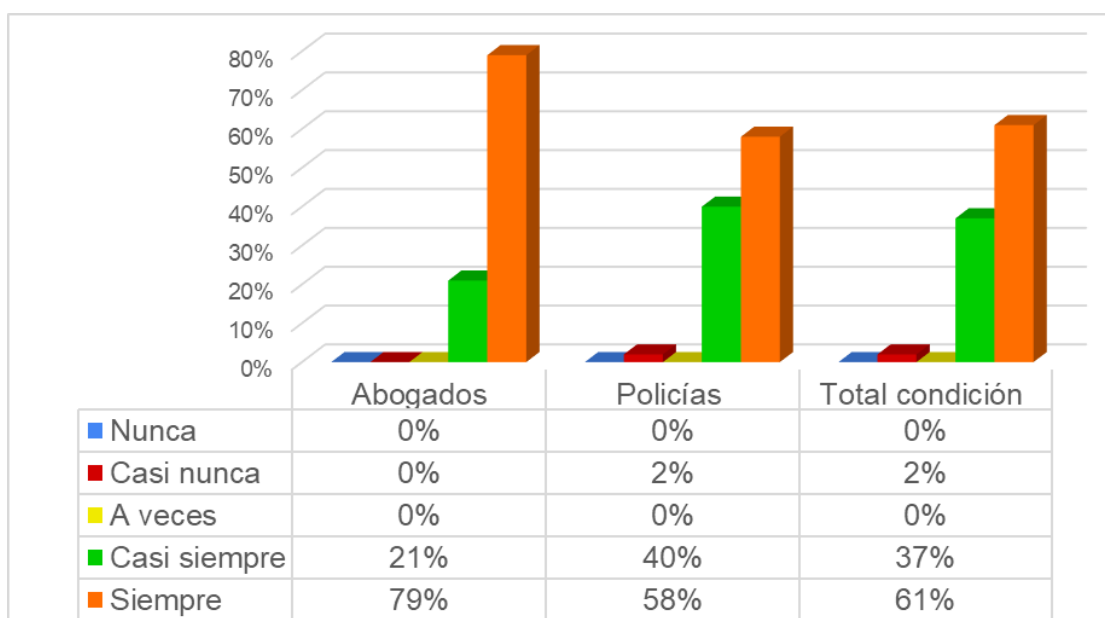
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	11	79%	0	0%	11	12%
Casi nunca	1	7%	5	6%	6	6%
A veces	0	0%	3	4%	3	3%
Casi siempre	2	14%	63	79%	65	69%
Siempre	0	0%	9	11%	9	10%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 9***Niveles de las respuestas de la pregunta ocho*

El resultado observado en la Tabla 9 y figura 9, respecto a la pregunta si considera que un gobernante, autoridad o funcionario público puede actuar de manera contraria a lo que está escrito en la Constitución: el 79% de abogados considera nunca, el 7% de abogados y el 6% de policías considera que casi nunca; mientras que, un 4 % de policías consideran que a veces. Además 14% de abogados y el 79% de policías considera casi siempre; finalmente el 11% de policías considera siempre.

**Tabla 10***Frecuencias de respuestas de la pregunta nueve*

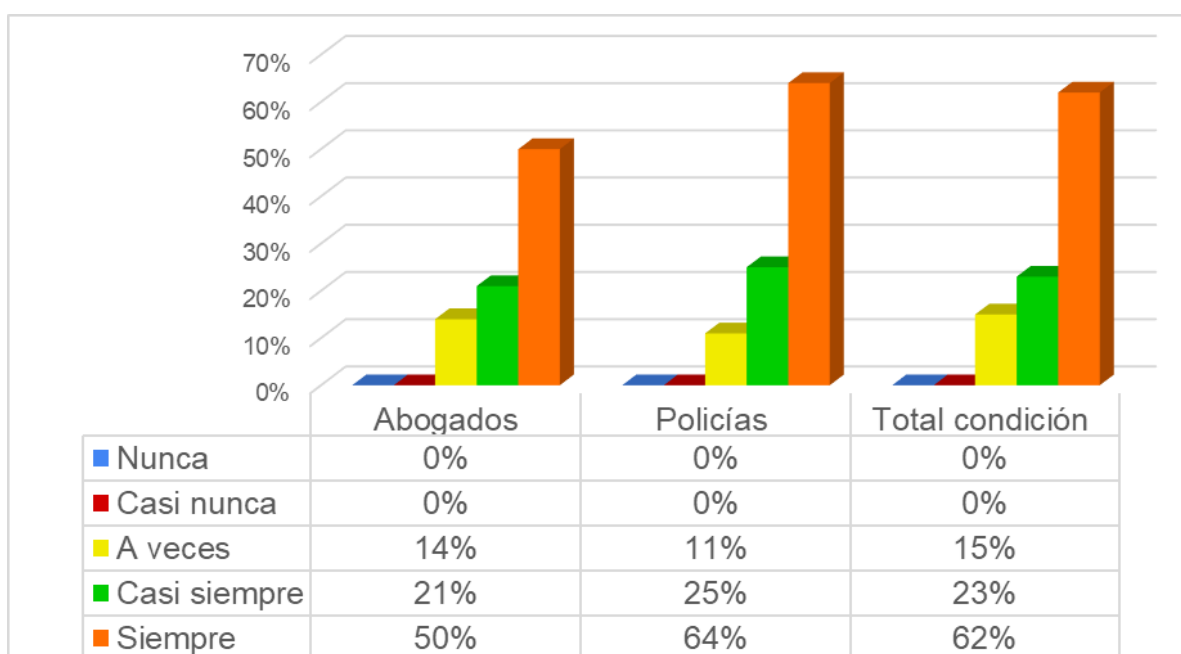
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	2	2%	2	2%
A veces	0	0%	0	0%	0	0%
Casi siempre	3	21%	32	40%	35	37%
Siempre	11	79%	46	58%	57	61%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 10***Niveles de las respuestas de la pregunta nueve*

El resultado observado en la Tabla 10 y figura 10, cree que la legalidad crea una obligación: el 2% de policías consideran casi nunca. Además 21% de abogados y el 40% de policías considera casi siempre; finalmente el 79% de abogados y el 58% de policías considera siempre.

**Tabla 11***Frecuencias de respuestas de la pregunta diez*

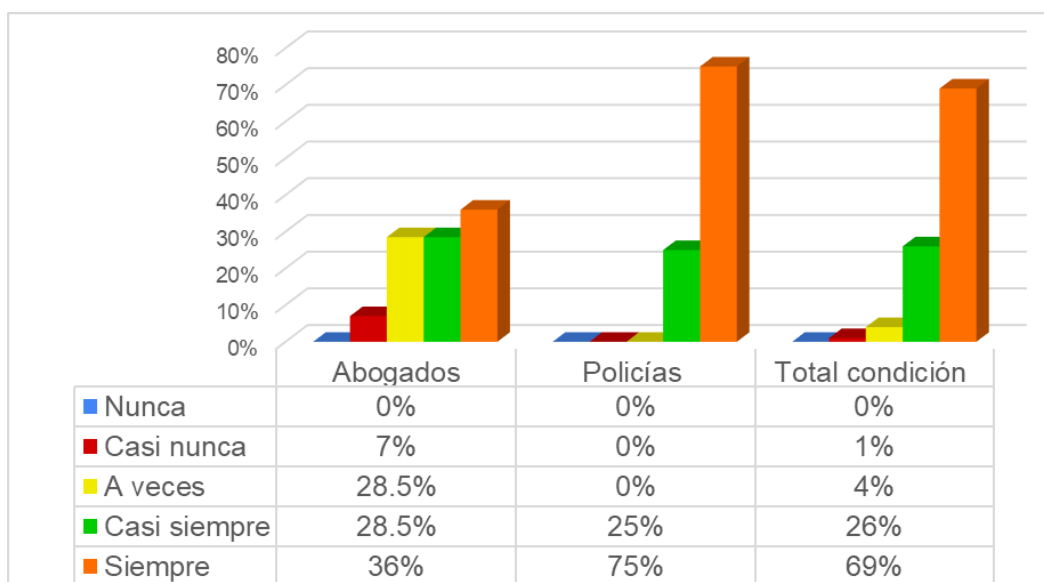
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	5	14%	9	11%	14	15%
Casi siempre	2	21%	20	25%	22	23%
Siempre	7	50%	51	64%	58	62%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 11***Niveles de las respuestas de la pregunta diez*

El resultado observado en la tabla 11 y figura 11, respecto a la pregunta si considera que si se presenta Resistencia o agresión de la persona intervenida se puede usar la fuerza física: el 14% de abogados y el 11% de policías consideran que a veces. Además 21% de abogados y el 25% de policías considera casi siempre; finalmente el 50% de abogados y el 64% de policías considera siempre.

**Tabla 12***Frecuencias de respuestas de la pregunta once*

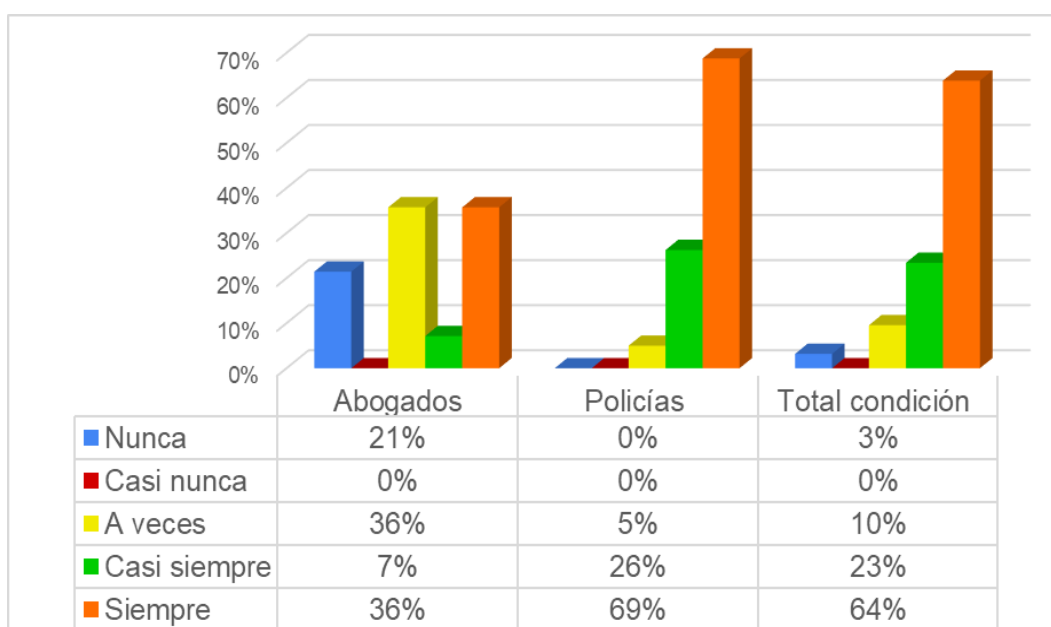
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	1	7%	0	0%	1	1%
A veces	4	28.5%	0	0%	4	4%
Casi siempre	4	28.5%	20	25%	24	26%
Siempre	5	36%	60	75%	65	69%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 12***Niveles de las respuestas de la pregunta once*

El resultado observado en la Tabla 12 y figura 12, respecto a la pregunta si cree que el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber siempre es necesario: el 7% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 28.5% de abogados consideran que a veces. Además 28.5% de abogados y el 25% de policías considera casi siempre; finalmente el 36% de abogados y el 75% de policías considera siempre.

**Tabla 13***Frecuencias de respuestas de la pregunta doce*

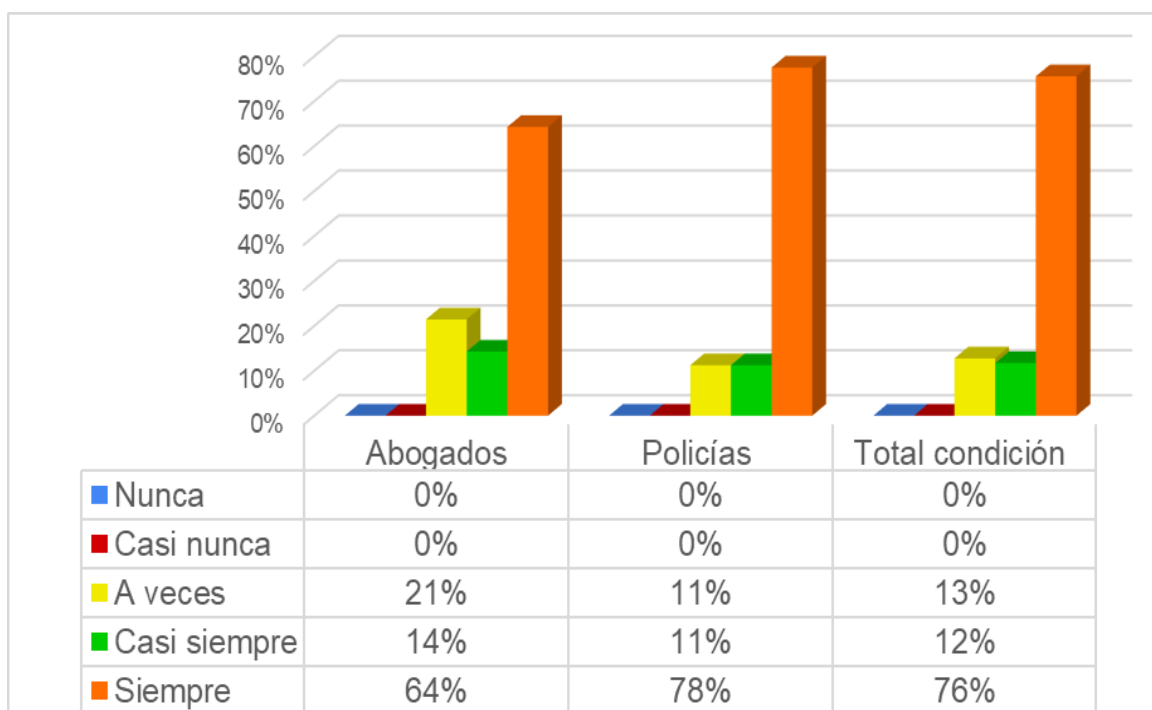
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	3	21%	0	0%	3	3%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	5	36%	4	5%	9	10%
Casi siempre	1	7%	21	26%	22	23%
Siempre	5	36%	55	69%	60	64%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 13***Niveles de las respuestas de la pregunta doce*

El resultado observado en la tabla 13 y figura 13, respecto a la pregunta si considera que el uso de la fuerza deberá ser utilizada de manera necesaria para lograr el éxito de la actividad policial: el 21% de abogados consideran que nunca, mientras que, un 36% de abogados y el 5% de policías consideran que a veces. Además 7% de abogados y el 26% de policías considera casi siempre; finalmente el 36% de abogados y el 69% de policías considera siempre.

**Tabla 14***Frecuencias de respuestas de la pregunta trece*

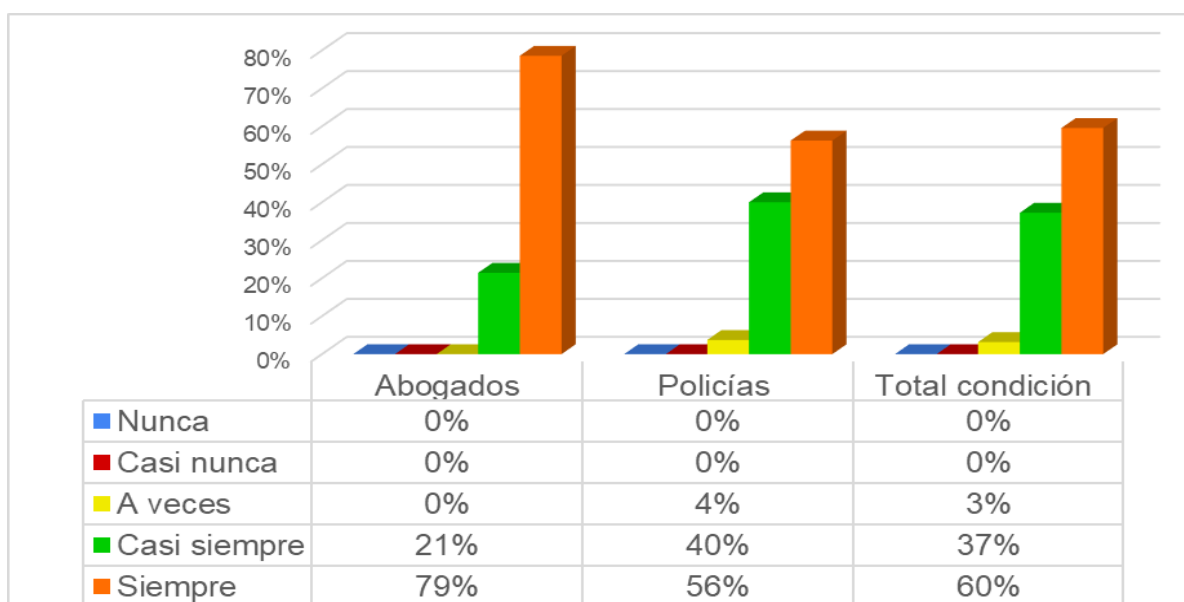
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	3	21%	9	11%	12	13%
Casi siempre	2	14%	9	11%	11	12%
Siempre	9	64%	62	78%	71	76%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 14***Niveles de las respuestas de la pregunta trece*

El resultado observado en la Tabla 14 y figura 14, respecto a la pregunta si el empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos: el 21% de abogados y el 11% de policías consideran que a veces. Además 14% de abogados y el 11% de policías considera casi siempre; finalmente el 64% de abogados y el 78% de policías considera siempre.

**Tabla 15***Frecuencias de respuestas de la pregunta catorce*

Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	0	0%	3	4%	3	3%
Casi siempre	3	21%	32	40%	35	37%
Siempre	11	79%	45	56%	56	60%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

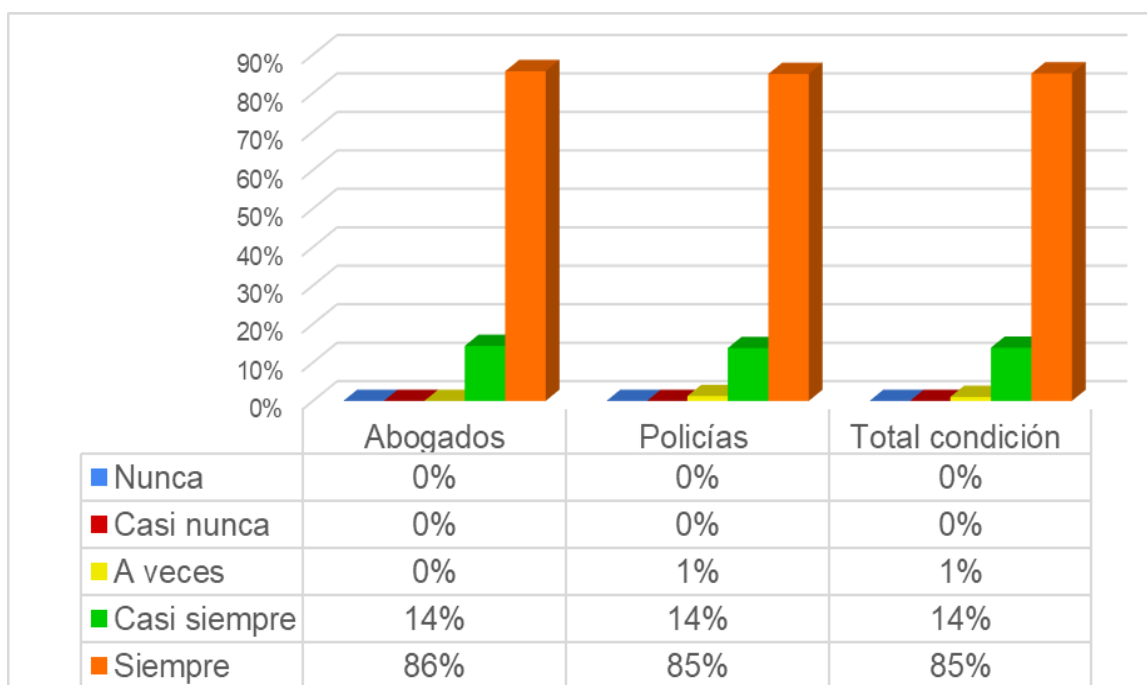
**Figura 15***Niveles de las respuestas de la pregunta catorce*

El resultado observado en la tabla 15 y figura 15, respecto a la pregunta si para evaluar la gravedad de la amenaza y determinar el nivel de fuerza a emplear, se debe considerar entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión: el 4% de policías consideran que a veces. Además 21% de abogados y el 40% de policías considera casi siempre; finalmente el 79% de abogados y el 56% de policías considera siempre.



**Tabla 16***Frecuencias de respuestas de la pregunta quince*

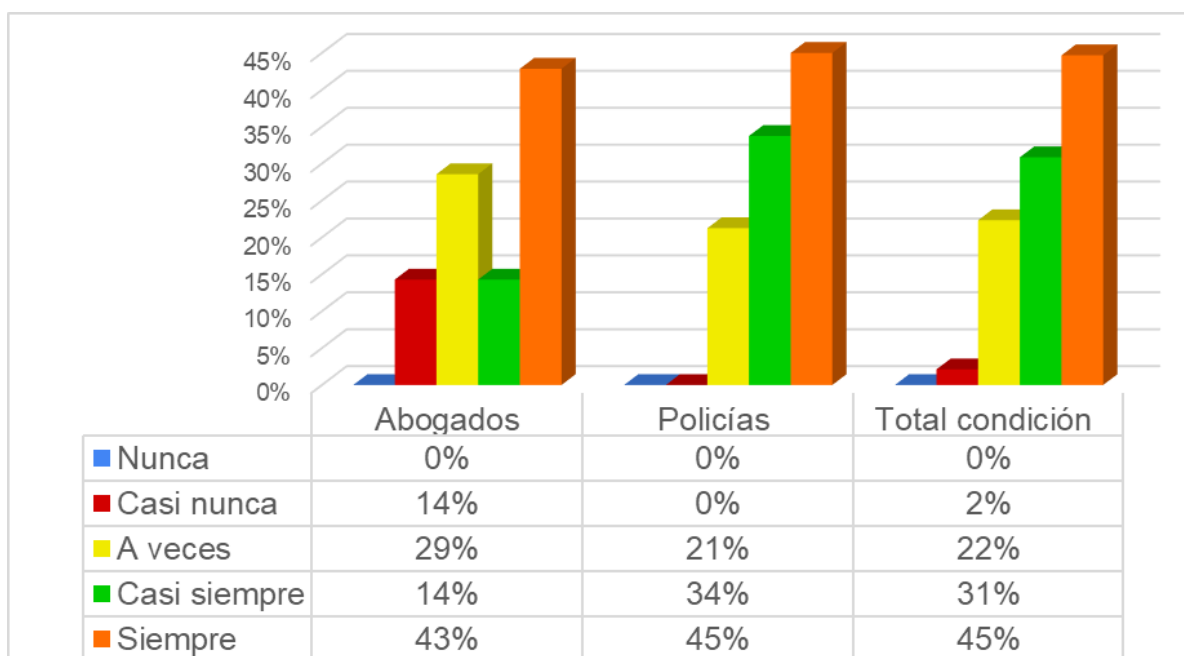
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	0	0%	1	1%	1	1%
Casi siempre	2	14%	11	14%	13	14%
Siempre	12	86%	68	85%	80	85%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 16***Niveles de las respuestas de la pregunta quince*

El resultado observado en la tabla 16 y figura 16, respecto a la pregunta si para la utilización del uso de la fuerza se debe tomar en cuenta la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios de que disponga el policía para defenderse así mismo o frente a terceros: el 1% de policías consideran que a veces. Además 14% de abogados y el 14% de policías considera casi siempre; finalmente el 86% de abogados y el 85% de policías considera siempre.

**Tabla 17***Frecuencias de respuestas de la pregunta dieciséis*

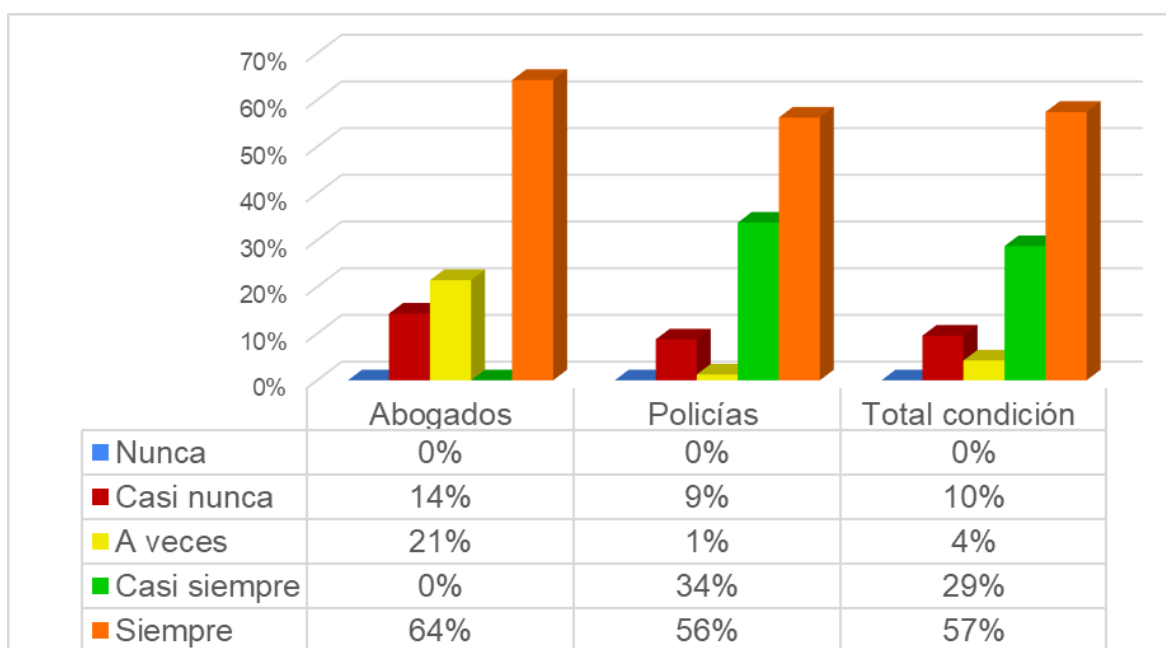
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	2	14%	0	0%	2	2%
A veces	4	29%	17	21%	21	22%
Casi siempre	2	14%	27	34%	29	31%
Siempre	6	43%	36	45%	42	45%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 17***Niveles de las respuestas de la pregunta dieciséis*

El resultado observado en la tabla 17 y figura 17, respecto a la pregunta si considera que el personal de la Policía Nacional correctamente uniformado previene y disuade la comisión de una infracción o un delito: el 14% de abogado consideran que casi nunca; mientras que, un 29% de abogados y el 21% de policías consideran que a veces. Además 14% de abogados y el 34% de policías considera casi siempre; finalmente el 43% de abogados y el 45% de policías considera siempre.

**Tabla 18***Frecuencias de respuestas de la pregunta diecisiete*

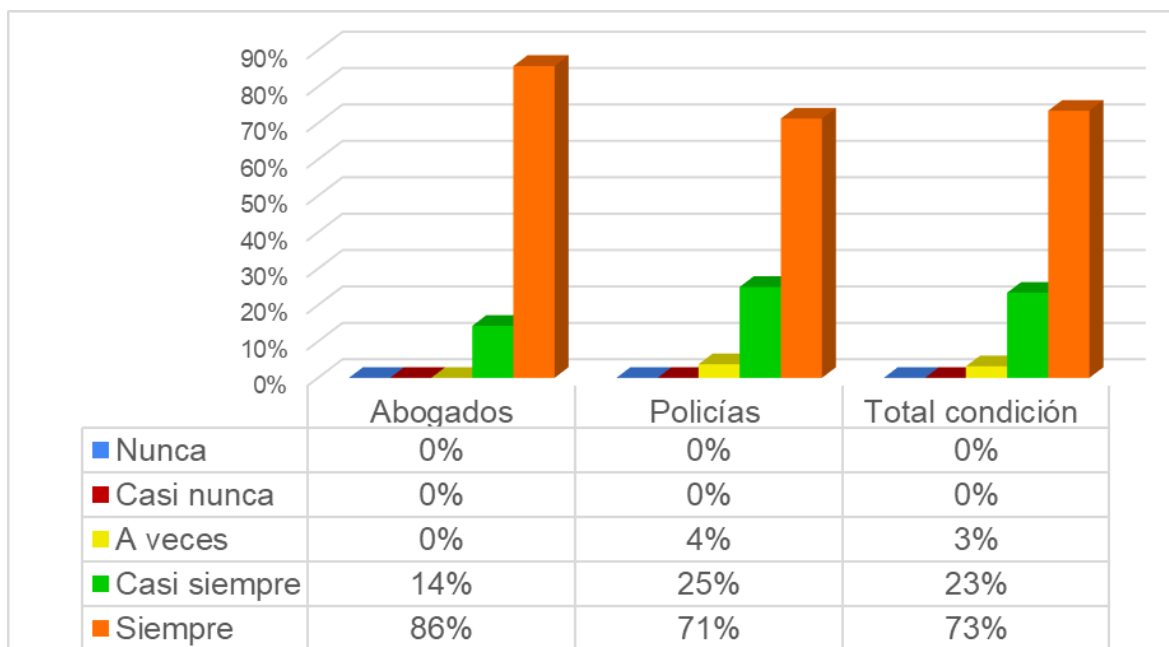
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	2	14%	7	9%	9	10%
A veces	3	21%	1	1%	4	4%
Casi siempre	0	0%	27	34%	27	29%
Siempre	9	64%	45	56%	54	57%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura18***Niveles de las respuestas de la pregunta diecisiete*

El resultado observado en la tabla 18 y figura 18, respecto a la pregunta si considera que el empleo de términos adecuados por parte de la policía, que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitan su control individual o grupal: el 14% de abogados y el 9% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 21% de abogados y el 1% de policías consideran que a veces. el 34% de policías considera casi siempre; finalmente el 64% de abogados y el 56% de policías considera siempre.

**Tabla 19***Frecuencias de respuestas de la pregunta dieciocho*

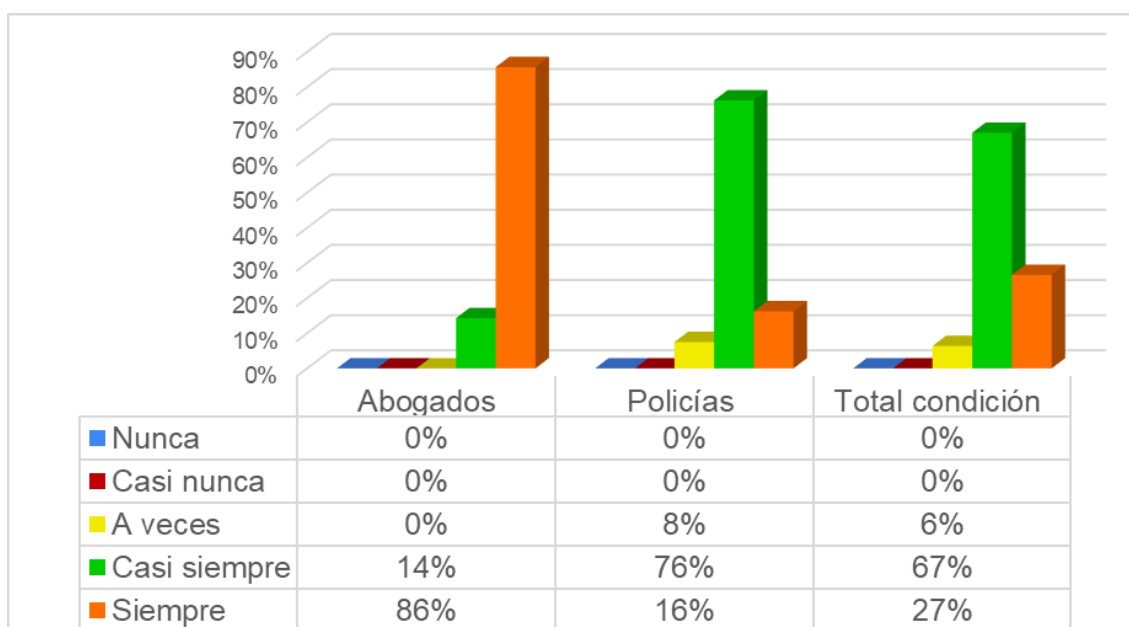
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	0	0%	3	4%	3	3%
Casi siempre	2	14%	20	25%	22	23%
Siempre	12	86%	57	71%	69	73%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 19***Niveles de las respuestas de la pregunta dieciocho*

El resultado observado en la tabla 19 y figura 19, respecto a la pregunta si cree que es el empleo de habilidades tácticas por parte del personal policial son indispensables para asegurar y controlar al intervenido o intervenidos: el 4% de policías consideran que a veces. Además 14% de abogados y el 25% de policías considera casi siempre; finalmente el 86% de abogados y el 71% de policías considera siempre.

**Tabla 20***Frecuencias de respuestas de la pregunta diecinueve*

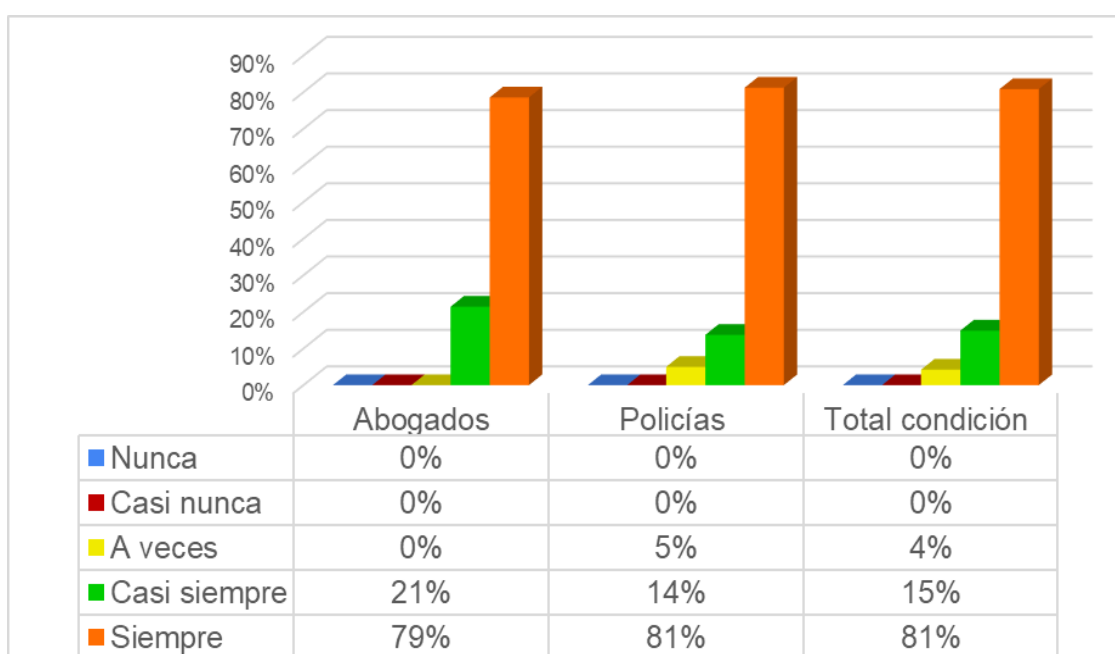
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	0	0%	6	8%	6	6%
Casi siempre	2	14%	61	76%	63	67%
Siempre	12	86%	13	16%	25	27%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 20***Niveles de las respuestas de la pregunta diecinueve*

El resultado observado en la tabla 20 y figura 20, respecto a la pregunta si considera necesario el manejo correcto de las técnicas policiales para controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido para evitar en lo posible causar lesiones: el 8% de policías consideran que a veces. Además 14% de abogados y el 76% de policías considera casi siempre; finalmente el 86% de abogados y el 16% de policías considera siempre.

**Tabla 21***Frecuencias de respuestas de la pregunta veinte*

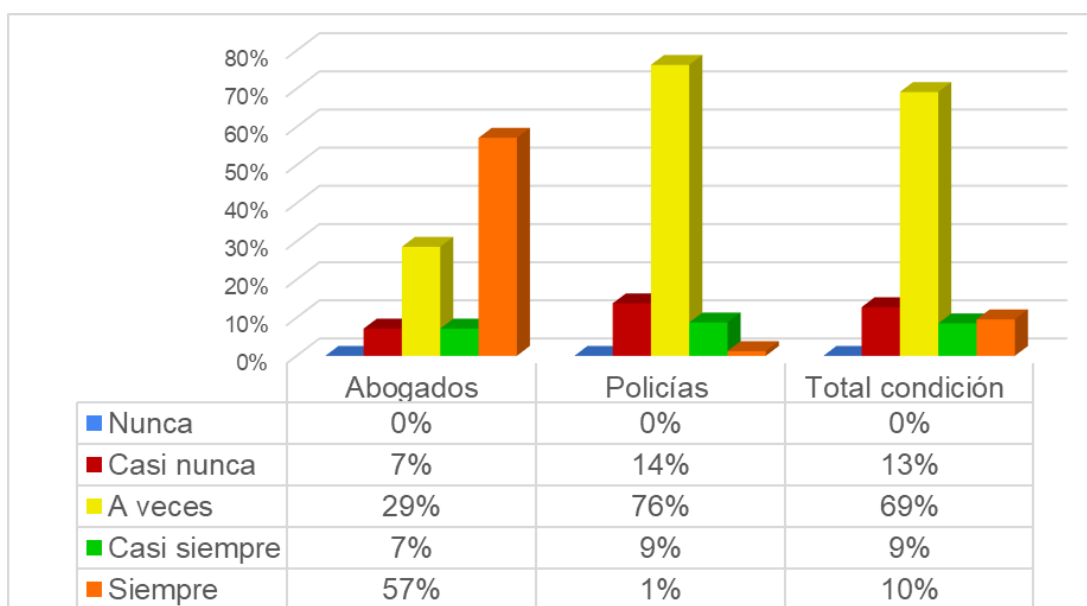
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	0	0%	0	0%	0	0%
A veces	0	0%	4	5%	4	4%
Casi siempre	3	21%	11	14%	14	15%
Siempre	11	79%	65	81%	76	81%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 21***Niveles de las respuestas de la pregunta veinte*

El resultado observado en la tabla 21 y figura 21, respecto a la pregunta si el empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos: el 5% de policías consideran que a veces. Además 21% de abogados y el 14% de policías considera casi siempre; finalmente el 79% de abogados y el 81% de policías considera siempre.

**Tabla 22***Frecuencias de respuestas de la pregunta veintiuno*

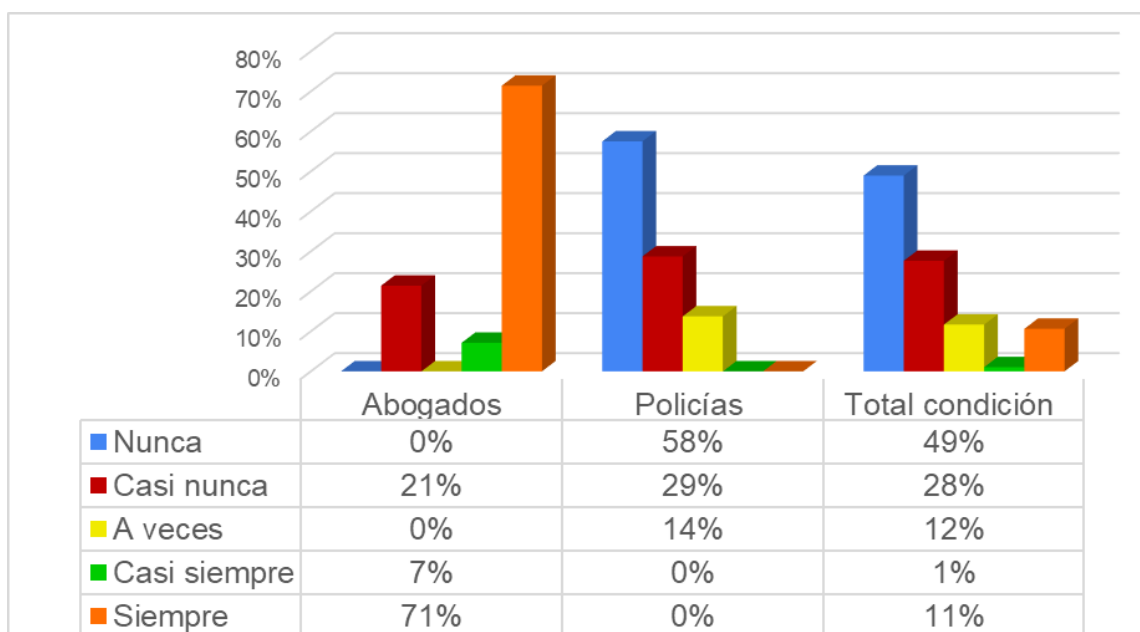
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Casi nunca	1	7%	11	14%	12	13%
A veces	4	29%	61	76%	65	69%
Casi siempre	1	7%	7	9%	8	9%
Siempre	8	57%	1	1%	9	10%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 22***Niveles de las respuestas de la pregunta veintiuno*

El resultado observado en la Tabla 22 y figura 22, respecto a la pregunta si considera eficaces el uso de técnicas no letales para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia: el 7% de abogados y 14% policías consideran que casi nunca; mientras que, un 29% de abogados y 76% de policías consideran que a veces. Además 7% de abogados y el 9% de policías considera casi siempre; finalmente el 57% de abogados y el 1% de policías considera siempre.

**Tabla 23***Frecuencias de respuestas de la pregunta veintidós*

Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	46	58%	46	49%
Casi nunca	3	21%	23	29%	26	28%
A veces	0	0%	11	14%	11	12%
Casi siempre	1	7%	0	0%	1	1%
Siempre	10	71%	0	0%	10	11%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

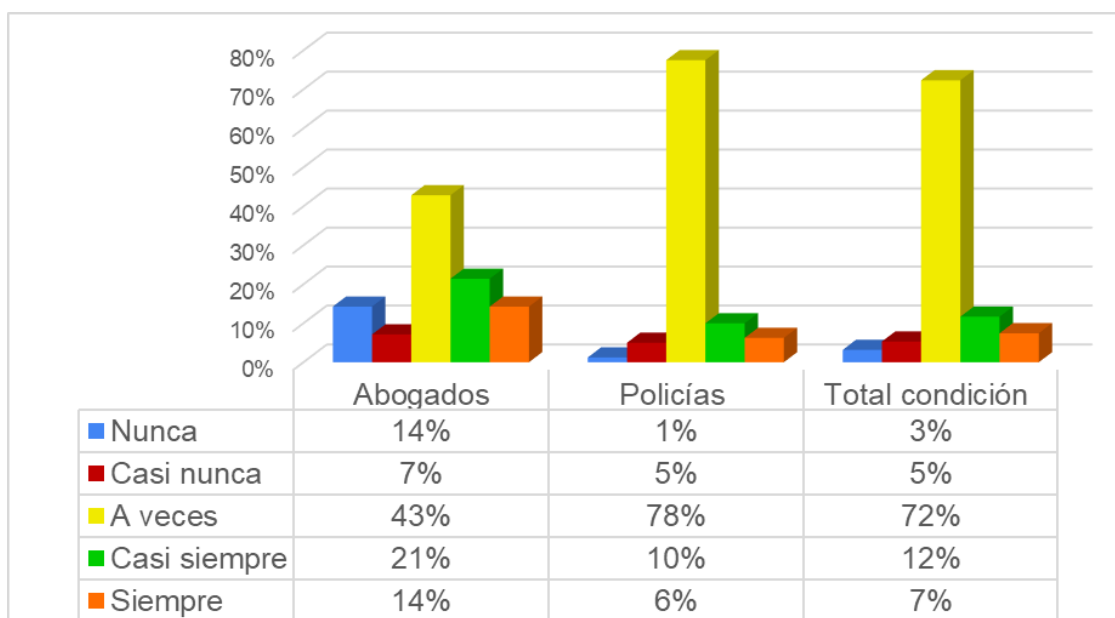
**Figura 23***Niveles de las respuestas de la pregunta veintidós*

El resultado observado en la tabla 23 y figura 23, respecto a la pregunta si cuando un ciudadano presunto infractor de la ley mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención considera necesario el uso del arma de fuego: el 58% de policías consideran que nunca, el 21% de abogados y 29% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 14% de policías consideran que a veces. Además 7% de abogados considera casi siempre; finalmente el 71% de abogados considera siempre.



**Tabla 24***Frecuencias de respuestas de la pregunta veintitrés*

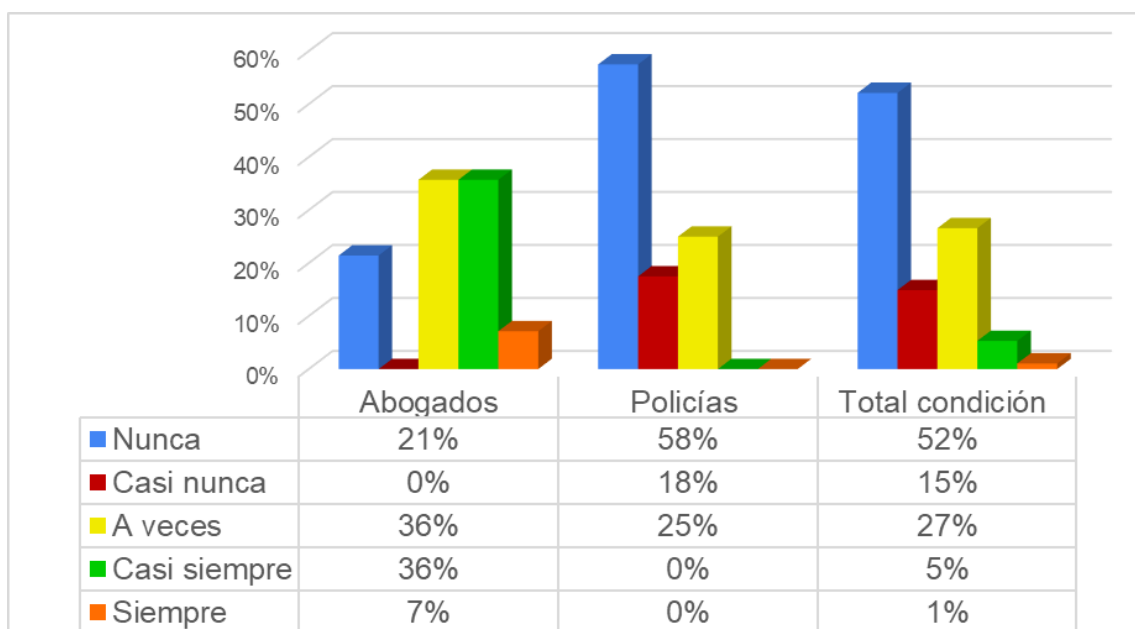
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	2	14%	1	1%	3	3%
Casi nunca	1	7%	4	5%	5	5%
A veces	6	43%	62	78%	68	72%
Casi siempre	3	21%	8	10%	11	12%
Siempre	2	14%	5	6%	7	7%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 24***Niveles de las respuestas de la pregunta veintitrés*

El resultado observado en la Tabla 24 y figura 24, respecto a la pregunta si considera necesario el uso de la fuerza cuando un ciudadano posible infractor se opone sin ser un peligro real e inminente de muerte el 14% de abogados y 1% de policías consideran que nunca, el 7% de abogados y 5% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 43% de abogados y 78% de policías consideran que a veces. Además 21% de abogados y el 10% de policías considera casi siempre; finalmente el 14% de abogados y el 6% de policías considera siempre.

**Tabla 25***Frecuencias de respuestas de la pregunta veinticuatro*

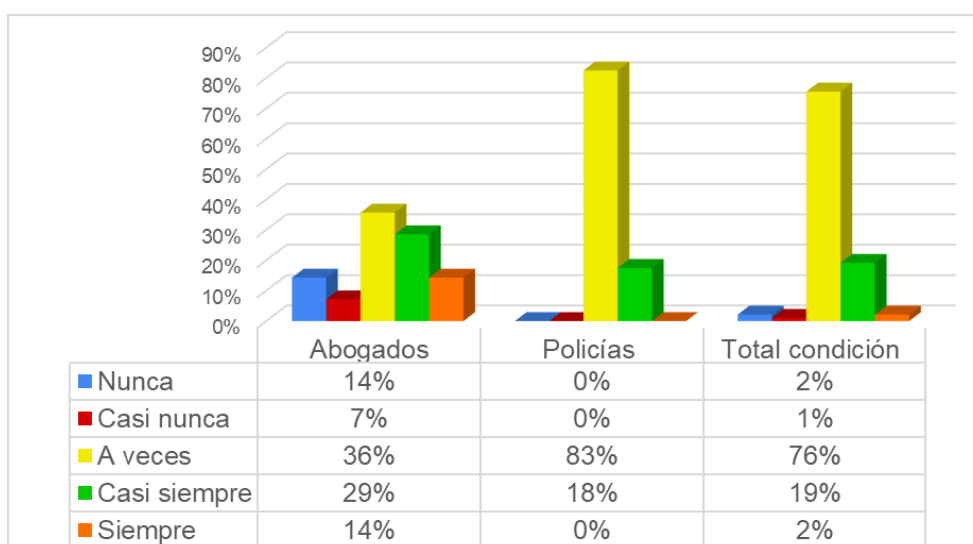
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	3	21%	46	58%	49	52%
Casi nunca	0	0%	14	18%	14	15%
A veces	5	36%	20	25%	25	27%
Casi siempre	5	36%	0	0%	5	5%
Siempre	1	7%	0	0%	1	1%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 25***Niveles de las respuestas de la pregunta veinticuatro*

El resultado observado en la tabla 25 y figura 25, respecto a la pregunta si considera la utilización de un arma de fuego cuando un ciudadano presunto infractor de la ley de muestra un nivel de desafío físico: el 21% de abogados y 58% de policías consideran que nunca, el 18% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 36% de abogados y el 25% de policías consideran que a veces. Además 36% de abogados considera casi siempre; finalmente el 7% de abogados considera siempre.

**Tabla 26***Frecuencias de respuestas de la pregunta veinticinco*

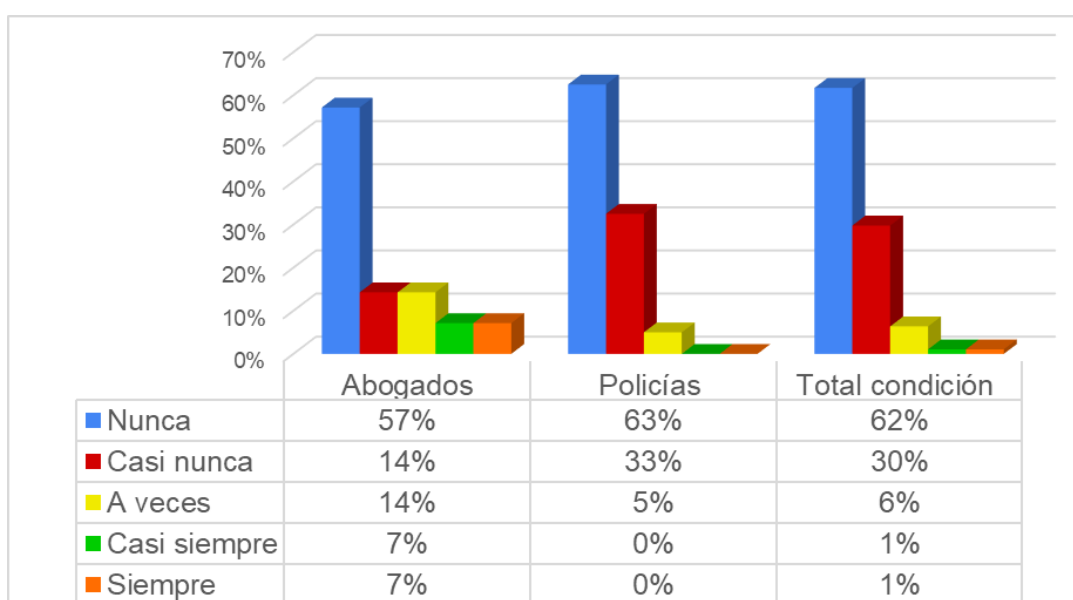
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	2	14%	0	0%	2	2%
Casi nunca	1	7%	0	0%	1	1%
A veces	5	36%	66	83%	71	76%
Casi siempre	4	29%	14	18%	18	19%
Siempre	2	14%	0	0%	2	2%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 26***Niveles de las respuestas de la pregunta veinticinco*

El resultado observado en la Tabla 26 y figura 26, respecto a la pregunta si considera que el nivel de respuesta policial está condicionado de acuerdo a la configuración geográfica, entorno social entre otras: el 14% de abogados consideran que nunca, el 7% de abogados consideran que casi nunca; mientras que, un 36% de abogados y 83% de policías consideran que a veces. Además 29% de abogados y el 18% de policías considera casi siempre; finalmente el 14% de abogados considera siempre.

**Tabla 27***Frecuencias de respuestas de la pregunta veintiséis*

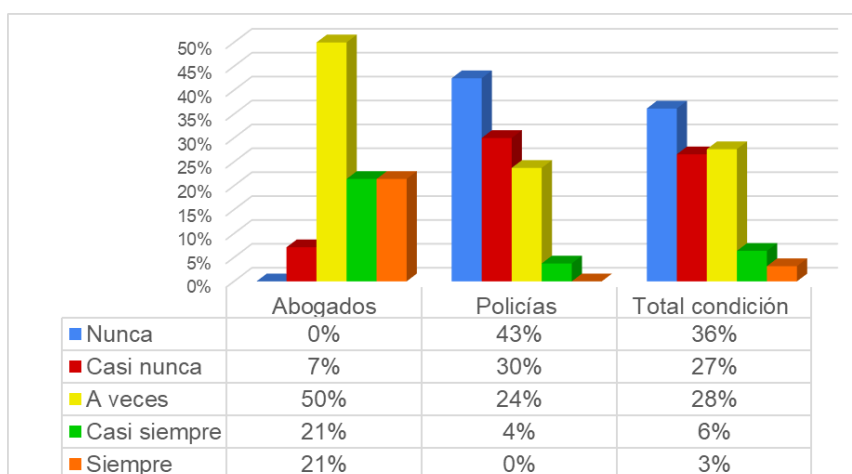
Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	8	57%	50	63%	58	62%
Casi nunca	2	14%	26	33%	28	30%
A veces	2	14%	4	5%	6	6%
Casi siempre	1	7%	0	0%	1	1%
Siempre	1	7%	0	0%	1	1%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 27***Niveles de las respuestas de la pregunta veintiséis*

El resultado observado en la tabla 27 y figura 27, respecto a la pregunta si considera el uso de la fuerza cuando un ciudadano presunto infractor de la ley mantiene respeto hacia el acto de autoridad cumpliendo las indicaciones que el efectivo policial le da para garantizar el orden incluso efectuar un arresto: el 57% de abogados y 63% de policías consideran que nunca, el 14% de abogados y 33% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 14% de abogados y 5% de policías consideran que a veces. Además 7% de abogados casi siempre; finalmente el 7% de abogados considera siempre.

**Tabla 28***Frecuencias de respuestas de la pregunta veintisiete*

Nivel	Abogados		Policías		Total condición	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Nunca	0	0%	34	43%	34	36%
Casi nunca	1	7%	24	30%	25	27%
A veces	7	50%	19	24%	26	28%
Casi siempre	3	21%	3	4%	6	6%
Siempre	3	21%	0	0%	3	3%
Total	14	100%	80	100%	94	100%

**Figura 28***Niveles de las respuestas de la pregunta veintisiete*

El resultado observado en la Tabla 28 y figura 28, respecto a la pregunta si considera el uso de la fuerza cuando un ciudadano, presunto infractor de la ley, evidencia una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física pero que puede expresarse verbalmente: el 43% de policías consideran que nunca, el 7% de abogados y 30% de policías consideran que casi nunca; mientras que, un 50% de abogados y 24% de policías consideran que a veces. Además 21% de abogados y el 4% de policías considera casi siempre; finalmente el 21% de abogados considera siempre.

## Estadística por variables y dimensiones

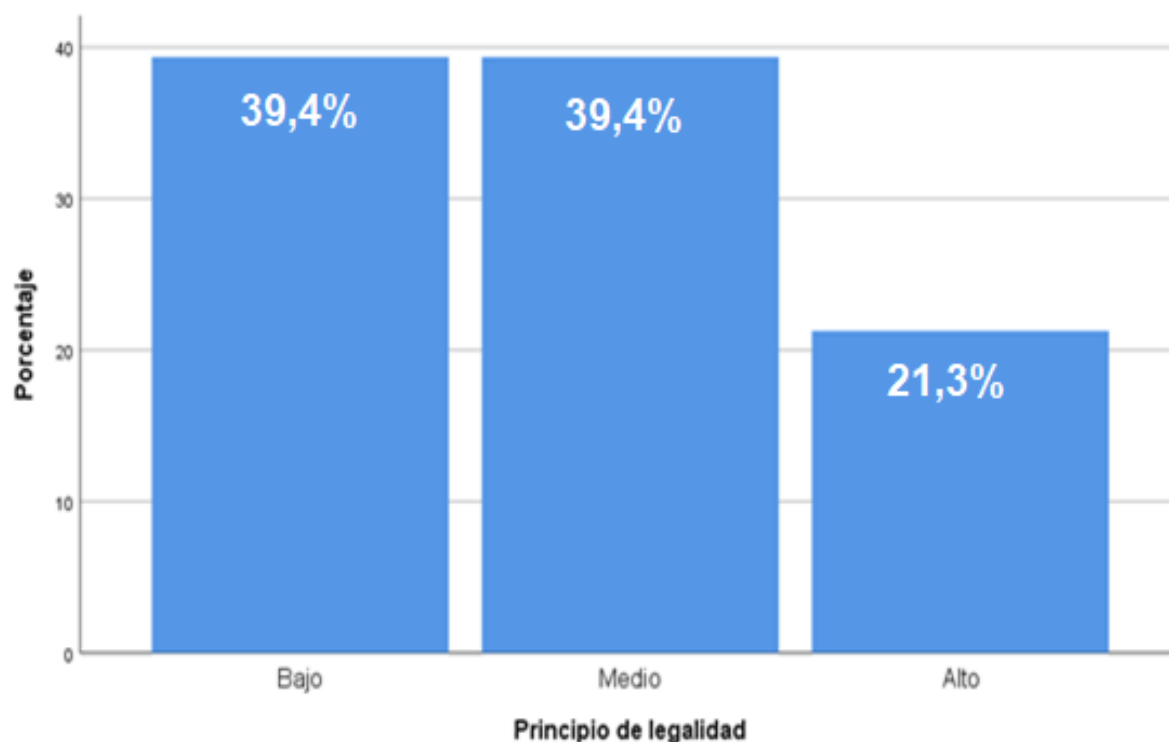
**Tabla 29**

*Frecuencias de la variable Principio de legalidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	37	39,4	39,4	39,4
	Medio	37	39,4	39,4	78,7
	Alto	20	21,3	21,3	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

**Figura 29**

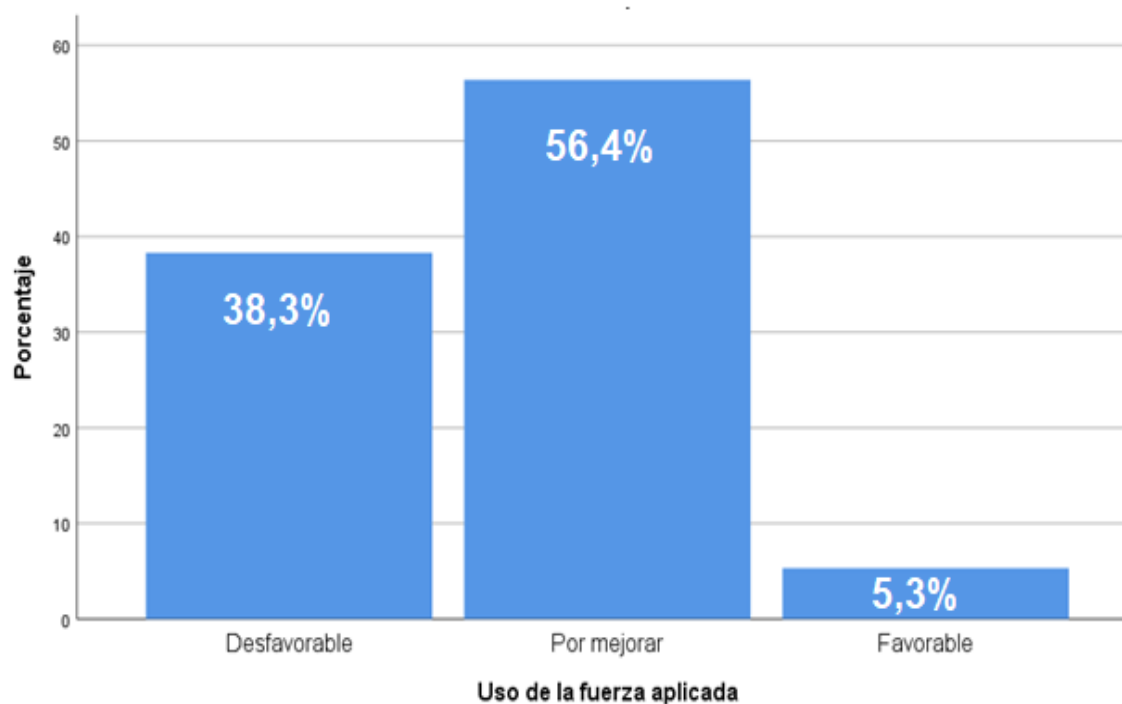
*Niveles de la variable Principio de legalidad*



El resultado observado en la tabla 29 y figura 29, respecto a los niveles de la variable principio de legalidad, el 39,4% de los participantes opinaron en un nivel bajo el 39,4% en nivel medio y el 21,3% en nivel alto.

**Tabla 30***Frecuencias de la variable uso de la fuerza aplicada*

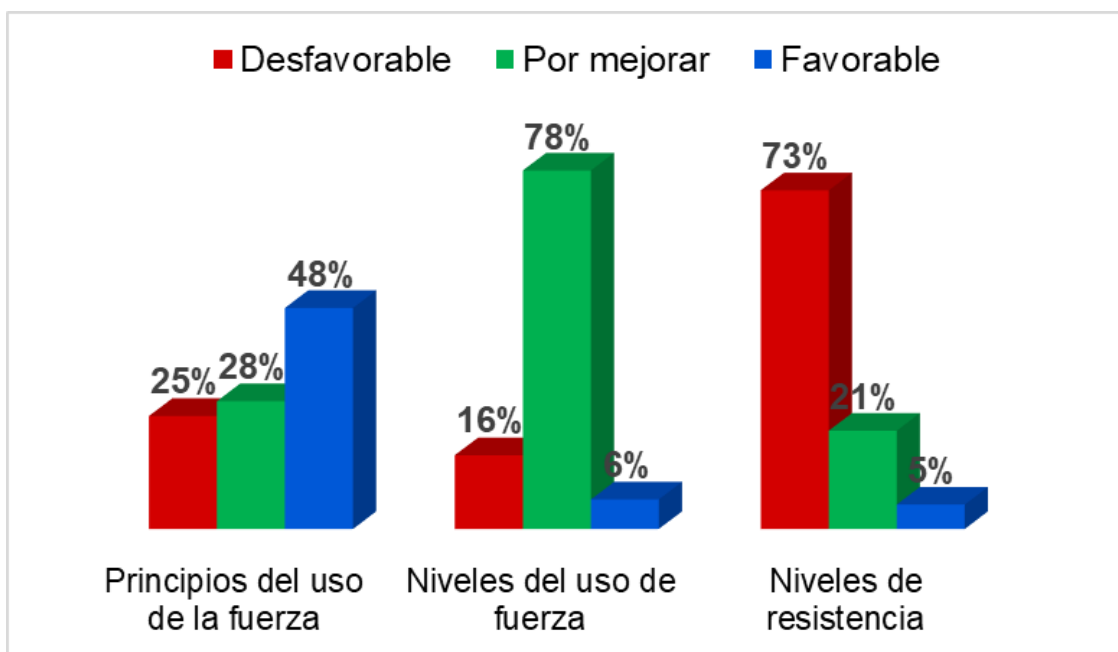
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desfavorable	36	38,3	38,3	38,3
	Por mejorar	53	56,4	56,4	94,7
	Favorable	5	5,3	5,3	100,0
	Total	94	100,0	100,0	

**Figura 30***Niveles de la variable uso de la fuerza aplicada*

El resultado observado en la tabla 30 y figura 30, respecto a los niveles del uso de la fuerza aplicada, el 39,4% de los participantes opinaron en un nivel desfavorable el 38,3% en nivel por mejorar y el 5,3% en nivel favorable.

**Tabla 31***Frecuencias de las dimensiones de la variable uso de la fuerza aplicada*

Nivel	Principios del uso de la fuerza		Niveles del uso de fuerza		Niveles de resistencia	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje	Frecuencia (fi)	Porcentaje
Desfavorable	23	24,5%	15	16,0%	69	73,4%
Por mejorar	26	27,7%	73	77,7%	20	21,3%
Favorable	45	47,9%	6	6,4%	5	5,3%
Total	94	100%	94	100%	94	100%

**Figura 31***Niveles de las dimensiones de la variable uso de la fuerza aplicada*

El resultado observado en la tabla 31 y figura 31, respecto a los niveles de las dimensiones de la variable uso de la fuerza aplicada; los participantes opinaron respecto a la dimensión principios del uso de la fuerza predomina el nivel favorable en un 48%; respecto a la dimensión niveles del uso de fuerza predomina el nivel por mejorar en un 78%; y en cuanto a la dimensión niveles de resistencia predomina el nivel desfavorable en un 73%



## Resultados inferenciales

### Prueba de la hipótesis general

H0. No existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú

Ha. Existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú

**Tabla 32**

*Relación entre el principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada*

		Uso de la fuerza aplicada	
Rho de Principio Spearman	De legalidad	Coefficiente de correlación	,794*
		Sig. (bilateral)	,000
		N	94

En la tabla 35 se observa un Rho de Spearman = ,794 lo que indica una correlación alta y el valor de la significancia:  $p = 0.000$ ,  $p < 0.05$  en consecuencia, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula, es decir: relación significativa entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú

### Prueba de la hipótesis específica 1

H0. No existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú;

Ha. Existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.

**Tabla 33**

*Relación entre el principio de legalidad y los principios del uso de la fuerza*

			Principios del uso de la fuerza
Rho de Spearman	de Principio de legalidad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,492** ,000
N			94

En la tabla 34 se observa un Rho de Spearman = ,492 lo que indica una correlación moderada y el valor de la significancia:  $p = 0.000$ ,  $p < 0.05$  en consecuencia, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula, es decir: existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.

## Prueba de la hipótesis específica 2

H0. No existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.

Ha. Existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.

**Tabla 34**

*Relación entre el principio de legalidad y los niveles del uso de la fuerza*

			Niveles de uso de la fuerza
Rho de Spearman	Principio de Legalidad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,336 ,001
			N 94

En la tabla 34 se observa un Rho de Spearman = ,336 lo que indica una correlación baja y el valor de la significancia:  $p = 0.001$ ,  $p < 0.05$  en consecuencia, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula, es decir: existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú

### Prueba de la hipótesis específica 3

H0. No existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú

Ha. Existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú

**Tabla 35**

*Relación entre el principio de legalidad y los niveles de resistencia aplicada*

			Niveles de resistencia	
Rho de Spearman	Principio de legalidad	Coefficiente de correlación		,445
		Sig. (bilateral)		,000
		N		94

En la tabla 35 se observa un Rho de Spearman = ,445 lo que indica una correlación moderada y el valor de la significancia:  $p=0.000$ ,  $p < 0.05$  en consecuencia, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula, es decir: existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú.

## V. DISCUSIÓN

La relación entre el principio de legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú es desafiante, particularmente para aquel personal policial que experimentan directamente las intervenciones en situaciones violentas; una secuencia de acontecimientos recientes sugiere un compromiso renovado para resolver el problema, se expone la discusión de los resultados con los estudios previos y estudios recientes del marco teórico y documentos, doctrinarios y jurisprudenciales.

**Respecto a la hipótesis general**, se encontró un Rho de Spearman = ,794 lo que indica una correlación alta y el valor  $p = 0.000$ ,  $p < 0.05$ , es decir: existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú, estos resultados encuentran similitud con el estudio de Sánchez (2020), quien propuso explicar sobre las técnicas del empleo de la fuerza que usa el personal policial en el Perú en las diversas intervenciones, concluyendo que los policiales cumplen en aplicar el principio de legalidad en el uso de la fuerza, constatándose que muchas de las denuncias carecen de fundamento.

Asimismo los resultados de nuestro estudio encuentran complemento de ideas con el estudio de Pariatanta (2020), quien analizo y describió los principios de razonabilidad y proporcionalidad enmarcados en la Constitución y en las normas internacionales ante el accionar de la policía y los militares en el uso de la fuerza, en el contexto de un régimen excepcional de estado de emergencia sanitaria; estudio que buscó determinar los efectos jurídicos de la protección policial en el uso de la fuerza policial, en el escenario del incremento de casos por la Covid-19, lo que delimitara los límites constitucionales en relación a la aplicación de la Ley.

Además, nuestros resultados respecto a los niveles del uso de la fuerza aplicada evidencian que el 39,4% opina desfavorablemente, mientras que el 38,3% considera en un nivel por mejorar y el 5,3% en nivel favorable; lo que significa que las fuerzas del orden público y los funcionarios de todo el país deben

implementar estrategias de reforma para disipar la preocupación de las comunidades sobre la actuación policial muchas veces percibida como injusta y desigual, ya que la responsabilidad del orden público es una responsabilidad compartida y no solo de la policía. Asimismo, la práctica policial moderna de la Policía Nacional del Perú, debe operar con los más altos estándares de su profesión en el deber de sus funciones con sensatez y conocimiento, libre de prejuicio o discriminación que garantice que los residentes de una comunidad puedan convivir en confianza previniendo el uso injustificado y/o excesivo de la utilización de la fuerza.

Los resultados del presente estudio encuentran desarrollo de ideas en Miranda (2019), cuando se refiere a que el uso de la fuerza viene a ser la aplicación de una técnica policial no letal, proporcional o autorizada por el Estado, para hacer frente al nivel de agresividad o de resistencia del intervenido. Ya que según el artículo N°4 del Decreto Legislativo N°1186 que regula el empleo de la fuerza de la policía es excepcional y debe aplicarse de acuerdo a los niveles establecidos en la presente ley dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los principios parametrados en el Decreto Legislativo que reglamenta el empleo de la fuerza.

Paralelamente en cuanto a los derechos humanos, el 93% de abogados y 46% de policías consideran que los ciudadanos nunca pueden renunciar a sus derechos, además el 22% de abogados y 64% de policías consideran que nunca un derecho violado es abuso de poder y el 50% de abogados opina que siempre los derechos humanos son iguales para todas las personas mientras que 44% de policías consideran que nunca. Estos resultados encuentran el desarrollo de ideas con lo dicho por Bernal (2019), quien sostuvo que los funcionarios a cargo del cumplimiento de la Ley, en el ejercicio de sus funciones protegerán la dignidad humana, dicho de otro modo, los encargados de hacer cumplir la ley respetarán y obedecerán en todo momento la ley, cumpliendo en todo momento las deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.

Asimismo, se establece que el uso de la fuerza debe ser excepcional, a medida que sea necesaria en prevención del delito y no pudiendo usarse de forma que exceda estos límites. Asimismo, los resultados pueden ser comparados con el estudio de Regalado (2020), quien concluyó, que el uso de la fuerza únicamente se debe emplear en forma constitucional frente a una acción inevitable, que fue originada de acciones violentas, presentando un accionar que este en proporción directa a la gravedad de los delitos

cometidos, intentando generar el menor daño que fuera posible, así sería compatible con los derechos humanos dentro de los estándares internacionales.

**Respecto a la primera hipótesis específica**, los hallazgos evidenciaron un Rho de Spearman = ,492 lo que indica una correlación moderada y el valor  $p=0.000$ ,  $p < 0.05$ , es decir: existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, se evidencia que la opinión ante las preguntas 7, 8 y 9 sobre legalidad, los resultados evidencian que el 86 % de abogados considera que la legalidad siempre prevalece sobre cualquier ejercicio o actividad del poder público y solo el 19 % de policías considera casi siempre; el 79% de abogados y el 58% de policías consideran que la legalidad siempre crea una obligación consideran que siempre y el 79% de abogados considera que nunca un gobernante, autoridad o funcionario público puede actuar de manera contraria a lo que está escrito en la constitución, mientras que el 79% de policías percibe que casi siempre.

Estos resultados encuentran respaldo en el estudio de Miró Quesada (2020), quien concluyó que en el Perú la persecución y sanción de crímenes internacionales, aparentemente constituye un obstáculo, siendo que el principio de legalidad dado que no está implementado adecuadamente en el derecho interno y es aplicado desde el derecho penal internacional por un vasto sector de doctrina, es un difícil tema jurídico que podría tener solución con una adecuada tipificación del Código Penal o de una ley penal especial. Por consiguiente, con la finalidad de garantizar el correcto cumplimiento del *nullum crimen sine lege*, en el que el Estado esta sostenido, únicamente se podrá aplicar sanción penal ante las conductas calificadas como delito, en forma anterior a su comisión en una ley estricta, previa, escrita y clara.

A menudo se reconoce los aspectos positivos que algunas jurisdicciones están tomando, pero los casos denunciados de uso excesivo de la fuerza siguen

siendo una preocupación nacional. A pesar que la constitución garantiza los derechos fundamentales tanto de las fuerzas del orden como de las personas, cuyos derechos están protegidos.

Igualmente, se encontró que la opinión ante las preguntas 10, 11 y 12 sobre la necesidad del uso de la fuerza, se evidenció que el 50% de abogados y el 64% de policías considera que siempre que se presenta resistencia o agresión de la persona intervenida se puede usar la fuerza física; además el 36% de abogados y el 75% de policías considera el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es siempre necesario, finalmente el 36% de abogados y el 69% de policías considera que siempre, el uso de la fuerza deberá ser utilizada de manera necesaria para lograr el éxito de la actividad policial; estos resultados significan que cada uso de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza y alcance, debe ser necesariamente para un propósito legítimo.

Al respecto, el Manual de derechos humanos aplicados a la función policial con Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, estipula que para hacer cumplir la ley se pueden usar la fuerza; a pesar de ello, es solo en la medida necesaria para el cumplimiento de su deber. La policía está encargada de hacer cumplir la ley, para ello pueden usar tal fuerza, conforme sea razonablemente necesario, dicho de otro modo, depende de las circunstancias para evitar el delito o para ejecutar o ayudar en el arresto legal de presuntos delincuentes o de delincuentes (Comité de Derechos Humanos, Ginebra 2016).

Además, la participación en cuanto a las preguntas 13,14 y 15 sobre la proporcionalidad del uso de la fuerza, los hallazgos evidenciaron que el 64% de abogados y el 78% de policías considera siempre el empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos, por su parte el 79% de abogados y el 56% de policías considera que para evaluar la gravedad de la amenaza y determinar el nivel de fuerza a emplear, siempre se debe considerar entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, asimismo el 86% de abogados y el 85% de policías considera que para la utilización del uso



de la fuerza siempre se debe tomar en cuenta la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios de que disponga el policía para defenderse así mismo o frente a terceros.

Estos resultados encuentran sustento en lo dicho por el Comité de Derechos Humanos de Ginebra (2016), donde se expresa que la proporcionalidad se manifiesta cuando se ha cumplido el principio de necesidad, siempre que el uso lícito de la fuerza y de las armas de fuego sea inevitable, la policía encargada de hacer cumplir la ley deberá actuar en proporción a la gravedad de la infracción y al objetivo legítimo que se pretenda logrado. Del mismo modo los resultados se pueden comparar con el estudio de Pariatanta (2020), quien busco determinar los efectos jurídicos de la protección policial en el uso de la fuerza policial con la Ley N°31012, enmarcado en los principios de la razonabilidad y proporcionalidad, en el escenario del incremento de casos por la Covid-19, lo que delimitara los límites constitucionales en relación a la aplicación de la Ley.

**Respecto a la segunda hipótesis específica**, los hallazgos evidenciaron un Rhode Spearman = ,336 lo que indica una correlación baja y el valor  $p = 0.001$ ,  $p < 0.05$  es decir: existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú. Estos resultados muestran correspondencia con el Decreto Legislativo N°1186, que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú Decreto Supremo N°012-2016-IN, en el artículo 9 establece que el uso de la fuerza aplicados por el personal de la Policía Nacional del Perú debe ser proporcionales a los niveles de resistencia activa o pasiva del infractor o intervenido, regulando los niveles preventivo y reactivo para el uso de la fuerza. Asimismo, sobre el uso de las armas de fuego sólo pueden ser utilizadas cuando exista riesgo de muerte o lesiones graves para un policía o para otras personas.

Se evidenciaron además los resultados sobre la opinión ante las preguntas 16,17 y 18 sobre los niveles preventivos del uso de la fuerza, se evidenció que el 43% de abogados y el 45% de policías considero que siempre el Policía Nacional correctamente uniformado previene y disuade la comisión de una infracción o un

delito; asimismo el 64% de abogados y el 56% de policías considera que siempre el empleo de términos adecuados por parte de la policía, que sean fácilmente entendidos por las personas a intervenir, facilitan su control individual o grupal, además el 86% de abogados y el 71% de policías considera siempre que es el empleo de habilidades tácticas por parte del personal policial son indispensables para asegurar y ejercer el control sobre las intervenciones, dado que permiten llevar a cabo las intervenciones con pericia, mesura y respetando los derechos y dignidad humana, además las habilidades tácticas o el dominio de medios de contención o habilidades de defensa personal desarrolla la confianza en el policía.

Estos resultados se respaldan desde la teoría de la atribución causal que permite responder a las interrogantes sobre las causas del comportamiento, puesto que posee una relevancia a nivel cognitivo y comportamental a nivel de procesos interpretativos, tratando de comprender los determinantes causales del comportamiento y el de los demás (Martínez & Sorribas, 2014).

**Respecto a la tercera hipótesis específica**, los hallazgos evidenciaron un Rhode Spearman = ,445 lo que indica una correlación moderada y el valor  $p=0.000$ ,  $p < 0.05$  es decir: existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú. Estos resultados encuentran coherencia con el Decreto Legislativo N°1186, Artículo 8, donde se mencionan los niveles de resistencia, los que son dirigidos a la realización de las funciones de la policía, en la ejecución de sus funciones, el que especifica el uso diferenciado y progresivo de la fuerza, tomado en cuenta la resistencia pasiva y activa.

Los resultados descriptivos evidenciaron que el 58% de policías consideran que nunca, mientras que el 71% de abogados considera siempre, en relación al uso de armas de fuego ante un peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas; por su parte un 43% de abogados y el 78% de policías consideran que a veces consideran necesario el uso de la fuerza ante un posible infractor que se opone sin ser un peligro real e inminente de muerte; además el 36% de abogados considera casi siempre y el 58% de policías

consideran que nunca ante la utilización de un arma de fuego cuando un presunto infractor de la ley de muestra un nivel de desafío físico.

Estos resultados encuentran explicación en el estudio de Martínez & Sorribas (2014), quien sostuvo que el uso de la fuerza es la resistencia del ciudadano, dicho de otro modo, al rehusarse el ciudadano en el cumplimiento de requerimientos de la autoridad negarse a: un registro, y/o ingresar al patrullero en los casos de resistencia se incrementa el uso de la fuerza dado que la intercesión de las palabras muchas veces es inefectiva. Además, los resultados encuentran desarrollo de las ideas de Gordillo (2021), quien sostuvo que no se debería confundir el poder de policía con un órgano del Estado, así como no debería confundirse con los servicios públicos que presta. El poder de policía es una temática controvertida en el marco del Derecho Administrativo, referido no solamente a cómo la Administración Pública pueda conducirse ante los administrados, sino además manifiesta una postura ideológica que el Estado acoge en el ejercicio de su autoridad.

La amenaza al orden interno, seguridad pública, la vida y la seguridad de los policías debe estar considerada como una intimidación a la estabilidad de la sociedad, por esta razón el poder del policía debe ser utilizado en su máximo nivel regulado. Correspondiente al Decreto Legislativo N°1186, el policía debe ejecutar la fuerza a través de un acto discrecional, legal, legítimo y profesional, así como desarrollar la cautela ante mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o mayores, exigiéndoles contar con un trato humano y digno en cualquier momento. Por tanto, el deber de la Policía Nacional del Perú, es conocer, estudiar y desarrollar la autoridad constitucional del uso de la fuerza pública, comprendida como atribución del Estado en la medida que es ejercida legítimamente cumpliendo su finalidad, en el ejercicio del respeto de los derechos fundamentales enmarcados dentro de las normas que regulan el uso de la fuerza.

En cuanto a las limitaciones encontradas en el estudio, se puede señalar que la institución policial no cuenta con una base de datos o estadísticas delictivas que registre el uso de la fuerza policial contra personas por razones de

raza, sexo, orientación sexual, discapacidad, estrato social; de tal modo se evidencie si realmente existe el mal uso o empleo indiscriminado de la fuerza por parte de la policía nacional. De manera similar, las recomendaciones sobre el uso de la fuerza presentadas en este estudio fueron planteadas para mantener al personal policial protegido o fuera de peligro en muchos casos, lo que se pudo lograr proporcionando nuevos enfoques y nuevas herramientas para manejar ciertos puntos críticos, enfatizando que, la fuerza pública nunca debe utilizarse con fines vengativos o como una forma de extrajudicial o de castigo. Nunca podrá aplicarse de manera discriminatoria, o contra una persona que no ofrece resistencia.

Finalmente, la relación que existe entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú, se presentan en dos aspectos jurídico-funcional. El primero basado en la interpretación literal-sistemática del sistema de defensa nacional contemplada en la constitución política; brindando reconocimiento a la institución policial como parte integral del sistema de defensa nacional, en cumplimiento con el artículo N°166 de la Constitución del Perú. Asimismo, el poder de la policía, en cuanto a la defensa nacional según el artículo 163 desde la óptica obligacional del Estado, dado que el poder de policía se fundamenta la protección y salvaguarda del interés colectivo.

El segundo, basado en la función de la actividad de la política dentro del marco del Estado de Derecho, puesto que existen problemas y conflictos sociales y un alto nivel de inseguridad ciudadana, criminalidad, vulnerando los derechos y la tranquilidad de los ciudadanos conscientes de la realidad, donde el Estado de Derecho es el que garantiza que se respeten todos sus derechos en especial los humanos. Donde el empleo de la fuerza aplicada por la policía del Perú, debe basarse en el Estado de derecho, que es el protector de los derechos de las personas, basado en el estudio de los principios de proporcionalidad, de necesidad y de legalidad, que los policías deben considerar al usar la fuerza en sus intervenciones.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye, que existe relación significativa alta entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú, con un Rho de Spearman = ,794 que indica una correlación alta, lo que significa que mientras se incrementa el conocimiento del principio de legalidad el uso de la fuerza mejorará operando con los más altos estándares de profesionalismo y responsabilidad en consecuencia las intervenciones serán coherentes con las normas constitucionales.
2. Se concluye, que existe relación significativa alta entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú con un Rho de Spearman = ,492 lo que indica que hay una correlación moderada, y significa que a pesar que las normas legales están establecidas respecto a la función policial, no obstante, algunos efectivos policiales de la Comisaria de Chorrillos desconocen dichas normas
3. Se concluye, que existe relación significativa alta entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú; con un Rho de Spearman = ,336 indicando una correlación baja, lo que equivale a decir que, en las intervenciones de los efectivos policiales de la Comisaria de Chorrillos, muchos de ellos podrían cometer acciones arbitrarias por desconocimiento del Decreto Legislativo 1186.
4. Se concluye que existe relación significativa alta entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú; con un Rho de Spearman = ,445 lo que indica una correlación moderada lo que significa que, los efectivos policiales de la Comisaria de Chorrillos, en las intervenciones, deben tener muy presente que el nivel de la fuerza que se debe emplear debe ser progresivo y también diferenciado ante la resistencia que ofrece el intervenido o de la persona que se debe controlar.

## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los efectivos policiales pongan en práctica el Principio de Legalidad respetando y obedeciendo en todo momento la ley, protegiendo, la dignidad humana, y a todas las personas contra actos ilegales, así como tomar en cuenta en todo momento que el uso de la fuerza debe ser excepcional, a medida que sea necesaria en prevención del delito y no pudiendo usarse de forma que exceda estos límites, cuyo fin es, evitar acciones ilegales en el cumplimiento de sus funciones e intervenciones o incurrir en actos arbitrarios o contrarios a Ley.
- Se recomienda a las autoridades planificar las operaciones, a pesar de ser su deber, de tal manera se minimice el riesgo, daños y las lesiones, evitando matar o herir a un miembro del público u otro oficial de la ley, así como respetar y preservar la vida humana protegiendo a las personas contra la violencia.
- Se recomienda al Ministerio del Interior, la planificación e intercambio académico y conferencias dirigidos a los efectivos PNP cuyas temáticas aborden la actualización de las normas del ejercicio de la labor policial, así como en la planificación de medidas preventivas que implican una evaluación del uso de la fuerza.
- Es fundamental admitir que los altos índices de delincuencia, violencia y crimen organizado que ocurren en los últimos años, cada vez más aumentan las posibilidades que la policía intervenga ante la mirada de la población civil; no obstante, la explicación del uso de la fuerza debe ser conocida también por la sociedad civil.
- Se sugiere al Congreso de la República, promover el presente proyecto de ley que incorpora vía adición de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 012 que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1186 que es esencial para amparar al efectivo policial, previniendo situaciones de violencia que beneficiará al policía y al ciudadano.

## VIII. PROPUESTA



PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA VIA ADICIÓN DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES OCTAVA, NOVENA, DECIMA Y UNDECIMA DEL DECRETO SUPREMO N°012 QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA EN EL ACCIONAR DE LA POLICÍA**

El estudiante de Derecho **JORGE BELSEN BAZÁN GUEVARA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución del Perú, se presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA VIA ADICIÓN DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES OCTAVA, NOVENA, DECIMA Y UNDECIMA DEL DECRETO SUPREMO N°012 QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1186, QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

### I. FORMULA LEGAL

#### **Artículo 1.-Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto la incorporación de Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N°012 vía adición otros beneficios para personal policial en actividad, que desarrolla labor operativa y administrativa y mejorar las capacidades habilidades y técnicas de intervención sobre el uso de la fuerza.

**Artículo 2.-incorporación vía adición de las Disposiciones Complementarias Finales Octava, Novena, Decima y Undécima del Decreto Supremo N°012**

Por lo tanto, se deberá incorporar vía adición las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N°012 en los siguientes términos:

OCTAVA.- Considerar el Uso de la Fuerza como asignatura básica teórica-Práctica, en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú y como entrenamiento a través de cursos de capacitación policial para el personal en actividad que desarrollan labores administrativas y operativas en forma anual y permanente, informando los logros obtenidos.

NOVENA.- La Policía Nacional del Perú, a través de la Unidad de Logística, proveerá el material suficiente o necesario y equipo adecuado obligatorio, con presencia de instructores policiales ya sea en actividad o retiro certificados por la ECAEPOL-PNP, para las prácticas de entrenamiento a fin de mejorar las capacidades, habilidades y técnicas de intervención y disparo, operando con los más altos estándares de profesionalismo, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

DECIMA.- Creación de un Registro Único Nacional sistematizado, sobre el Uso de la Fuerza, a cargo de la Unidad de Estadística o área correspondiente, datos de detenidos, fallecidos y lesionados tanto del personal civil, militar, policial respectivamente, para su estudio y análisis en la toma de decisiones del Comando de la Policía Nacional del Perú.

UNDECIMA.- Eximir de responsabilidad penal al personal policial, que hace uso de la fuerza letal, cuando peligra su vida e integridad física en el cumplimiento del marco constitucional, concordante con el Art. 20 inciso 11 del Código Penal (Decreto Legislativo. No. 635, del 03/04/1991).

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el estado democrático de derecho existen atropellos de parte del ciudadano, es frecuente que un sospechoso intervenido actúa con violencia, irracionalmente, arriesgando los operativos y, sobre todo, la integridad física de los policías. La intervención policial forma parte de la cotidianidad peruana y es un momento importante en la relación entre el policía y el ciudadano, puesto que las situaciones que conducen a la intervención policial son variadas, según las diferentes manifestaciones, ejecución de una orden de arresto, búsqueda y captura, entre otros. Los procedimientos a ser adoptados por el efectivo policial



varían dependiendo de las circunstancias cuyas acciones están preestablecidas en los procedimientos legales y de comportamiento establecidos por la ley.

El uso de la fuerza es la resistencia del ciudadano, dicho de otro modo, al rehusarse el ciudadano en el cumplimiento de requerimientos de la autoridad (negarse a: un registro, a ingresar al patrullero), en los casos de resistencia se incrementa el uso de la fuerza dado que la intercesión de las palabras muchas veces es inefectiva. Además, no se debería confundir el poder de policía con un órgano del Estado, así como no debería confundirse con los servicios públicos que presta. El poder de policía es una temática controvertida en el marco del Derecho Administrativo, referido no solamente a cómo la Administración Pública pueda conducirse ante los administrados, sino además manifiesta una postura ideológica que el Estado acoge en el ejercicio de su autoridad.

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo establecer otros beneficios para personal policial en actividad, que desarrolla labor operativa y administrativa y mejorar las capacidades, habilidades y técnicas de intervención sobre el uso de la fuerza; dado que el uso de la fuerza ejercido por la policía se considera extremadamente supervisada por la población, los medios de comunicación y los órganos de control interno, como Asuntos Internos y por la defensoría del pueblo.

Restringir las conductas bilaterales durante las intervenciones es esencial para amparar al efectivo policial, previniendo situaciones de violencia que beneficiará al policía y al ciudadano, previniendo las posibles intervenciones policiales que irrespeten los parámetros legales y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

### **III. BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Decreto Supremo N° 012
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1186

#### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

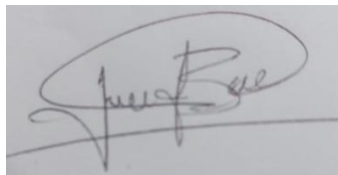
El presente proyecto de Ley busca obtener mayores beneficios para el personal policial y la ciudadanía sobre las Disposiciones Complementarias Finales Octava, Novena, Decima y Undécima del Decreto Supremo N°012 que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1186.

#### **V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La aprobación de la breve iniciativa legislativa, no irroga costos adicionales al Estado, el beneficio de aprobar esta propuesta normativa.

#### **VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ÚNICA.** - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”



---

JORGE BELSEN BAZAN GUEVARA  
DNI N°: 07465873

## REFERENCIAS

- Armando, L. (1999). *Derecho constitucional y administrativo*. Editorial Juris  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:X5Jnb6bXJI8J:https://books.google.com.pe/books%3Fid%3DJJo563tU9AwC+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Amézquita, A. y Passato, G. (2017). *Análisis del uso progresivo de la fuerza policial ejercida por la U.M.O. entre los años 2013 y 2016* [Trabajo previo a la obtención del título de Politóloga, Universidad Central del Ecuador]  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15122>.
- Beltrán, A y Beltran, E. (2015). *Análisis de la aplicación del uso de la fuerza de forma legal, legítima y conforme a los principios del uso de la misma, por parte de los miembros del FEHCL en el Circuito “La Mariscal” de la ciudad de Quito* [Tesis de licenciatura, Universidad San Francisco de Quito].  
<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4553>
- Bernardo, G y Campos, J. (2017). *Implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en la DIVPOL Norte 1. Los Olivos, 2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Telesup].  
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/186>
- Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS, Instituto De Ciencias Jurídicas de Puebla, México*. 13 (44), 251-280.  
<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.441>  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000200251](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251)
- BMRB (2015). *Police use of forcé*. TNS BMRB agencia de investigación social para agencias gubernamentales.  
[https://www.policeconduct.gov.uk/sites/default/files/Documents/research-learning/BMRB use of force report.pdf](https://www.policeconduct.gov.uk/sites/default/files/Documents/research-learning/BMRB%20use%20of%20force%20report.pdf)
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.  
[https://www.academia.edu/26909781/Metodologia\\_de\\_La\\_Investigacion\\_Cientifica\\_Carrasco\\_Diaz\\_1](https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1)
- Código de Conducta Para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Contiene 8 arts.), adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169, del 17/12/1979.
- Comité de Derechos Humanos (2016). *Use of Force in Law Enforcement and the Right to Life: The Role of the Human Rights Coun.* Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.  
<https://9k.gq/Tnytd>
- Carvajal, J. (2018). *El uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la policía nacional de Colombia. Factores que inciden en la eficacia de las*

*normas que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la Policía Nacional en el Eje Cafetero en los años 2013 y 2014.* [Tesis de Maestría, Universidad de Manizales].

<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/3957>

Castillo, A. (2017). *El uso de la fuerza y el principio de autoridad en las municipalidades de San Isidro y San Martín de Porres* [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/22665>

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (3 de diciembre de 2009). Ley orgánica del servicio de Policía y del cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

<http://policehumanrightsresources.org/wpcontent/uploads/2016/03/Law-Police-Service-Venezuela.pdf>

Cayetano, M. (2015). *La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: Caso División Territorial Sur 2- Lima* [Tesis de licenciatura, Universidad Pontificia Católica].

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6329>

Comisión Independiente de la Policía de Irlanda del Norte. (1999). Un Nuevo Comienzo: La policía en Irlanda del Norte. Cita traducida <http://cain.ulst.ac.uk/issues/police/patten/patten99.pdf87>

Constitución política del Perú (1993). Diario Oficial el peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) uso de la fuerza policial por parte de agentes policiales.

Cultura de Legalidad. (2015). Cultura de legalidad de mi país. Recuperado a partir de:

[https://www.icd.go.cr/portalicd/docs/upp/estado\\_derecho/CulturaLegalidad\\_Lec6.pdf](https://www.icd.go.cr/portalicd/docs/upp/estado_derecho/CulturaLegalidad_Lec6.pdf)

Delgado, A. (2020). *Las leyes penales en blanco y la vulneración al principio de legalidad y la seguridad jurídica.* [Tesis Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio USAT.

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2862/1/TL\\_DelgadoVasquezAnthony.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2862/1/TL_DelgadoVasquezAnthony.pdf)

Decreto Legislativo 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú. Diario Oficial el peruano. (17 de octubre del 2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-perudecreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>

Decreto Legislativo 1186. Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Diario Oficial el peruano. (15 de agosto)

del2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>

Decreto Supremo N° 012-2016-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú Diario Oficial el peruano. (26 de julio del 2016).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1186-decreto-decreto-supremo-n-012-2016-in-1409580-3/>

Decreto Supremo N° 026-2017-IN, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú (15 de octubre de 2017). Presidencia de la República del Perú.

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/462575-026-2017-in>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10/12/1948.

Diario Trome. (5 de noviembre de 2018). Feroz balacera tras intensa persecución policial deja un muerto. TROME.

<https://trome.pe/actualidad/balacera-surcoherido-grave-intensa-persecucion-policial-video-fotos-10124>

Fernández (2010), Principio de proporcionalidad.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v10n1/art03.pdf>

Gallegos (2012). El concepto de seguridad jurídica en el Estado social. [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)\\_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf).

Gordillo, A. (2021). La defensa del usuario y del administrado. Editorial Díké. Colombia.

<https://www.editorialdike.com/images/pdf/LADEFENSA2021PAG.pdf>

Guía Rápida Para el Uso de la Fuerza en la Función Policial. (Instructivo de Consulta-2021).

Hernández Sampieri, R. & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (4ta.ed.), México.

Hinostroza, G. (2003). *Introducción al Derecho Policial* (1era ed.). <http://bibliotecavirtual.pnp.edu.pe/sistema/ver.php?id=100>

Huamán, E. (2021). *El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve y el derecho a la defensa del personal policial, Huaral*, [Tesis Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66282>

Legaz, L. (2019). Legalidad y Legitimidad. Estudios y notas

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2129414.pdf>

Legis. Pe. (2018). Protocolo de actuaciones interinstitucionales específico de control de identidad). Recuperado de:

[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Protocolo-2-Control-de-identidad-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Protocolo-2-Control-de-identidad-Legis.pe_.pdf)

Ley 30151. (2014). Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del código penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú Diario Oficial El Peruano (2019). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-inciso-11-del-articulo-20-del-codigo-pen-ley-n-30151-1036953-2/>

Ley No. 24949; Ley de Creación de la Policía Nacional del Perú. del (06 de diciembre de 1998)

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/24949-nov-25-1988.pdf>

Ley No.30644, Ley que modifica el inciso C) del art. 4 del Decreto Legislativo No.1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Diario Oficial El Peruano (15 de agosto de 2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-inciso-c-del-articulo-4-del-decreto-leg-ley-n-30644-1555415-4/>

Ley No. 31012-2020-IN, Ley de Protección Policial. Diario Oficial El Peruano (27 de marzo del 2020).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-policial-ley-no-31012-1865203-1/#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por%20finalidad%20garantizar%20la%20eficiencia%20del,la%20protecci%C3%B3n%20legal%20del%20Estado>

López, L. (2012). El principio de legalidad penal. Recuperado a partir de:

<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/principiodelegalidad.pdf>

Marcondes, R. & Santano, A. (2016). Una lectura neoconstitucional de la teoría del poder de policía. *Revista de Investigações Constitucionais*, 3(2), 87-114.

<https://doi.org/10.5380/rinc.v3i2.47575>

Martínez (1992). Derechos y medios de protección ante la comisión de derechos humanos, México. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/325/32528338008.pdf>

Martínez, J. & Sorribas, P. (2014). Atribuciones sobre el uso de la fuerza policial desde la perspectiva del agente. *Psicología & Sociedade*, 26(2),430-439 <https://www.redalyc.org/pdf/3093/309331732019.pdf>

Mayorga R. (2019), Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Administrativo en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas. Recuperado a partir de:  
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- Ministerio del Interior. (2006). *Manual de derechos humanos aplicados a la función policial*.  
[https://www.pnp.gob.pe/normas\\_legales/manual\\_ddhh.pdf](https://www.pnp.gob.pe/normas_legales/manual_ddhh.pdf)
- Miranda, (2019). Resolución Ministerial 952-2018(MININTER 2018). Uso de la fuerza aplicada.  
<https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/259781-952-2018-in>
- Ministerio del Interior. (9 de mayo de 2016). Policías se capacitan como instructores en Derechos Humanos.  
<https://www.mininter.gob.pe/content/polici-secapacitan-como-instructores-enderechos-humanosMinisteriodelInterior>
- Montero (1997). Los derechos humanos, Editorial Temis, Bogotá
- Nacarino, J. (2016). Obrar en el cumplimiento de un deber por las fuerzas y cuerpos de seguridad [Universidad de Valencia, tesis doctoral].  
<https://roderic.uv.es/handle/10550/50552>
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2001). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de capacitación profesional N° 8. Nueva York y Ginebra, 2001.  
[http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot\\_spa.pdf](http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf)
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2003). Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía.
- Navas, C., & Muñoz, E. (2014). Plan de capacitación de derechos humanos aplicado a la función policial para los funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley [Tesis, Universidad San Francisco de Quito]  
<https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4542>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2018). ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado a partir de:  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (24 de octubre de 1945). Carta de las Naciones Unidas.  
<http://www.uy.undp.org/content/dam/uruguay/docs/marco-legal-uy/undp-uy-cartannuu.pdf>
- Osorio, M. (2004). En Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.  
[https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\\_docsgeneraux/DiccionariodeCienciasJuridicasPoliticasySociales-ManuelOssorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docsgeneraux/DiccionariodeCienciasJuridicasPoliticasySociales-ManuelOssorio.pdf)

- Ordoñez (2017). Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del Ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza, Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de abogado de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Pariatanta, E. (2020), Razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza policial en la ley 31012, apropiado de la proliferación Covid-19 – Bagua, [Tesis, Universidad Señor de Sipán]  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7829>
- Pérez (1993). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 5ta Ed., Editorial Tecnos, Madrid
- Poveda (2015). Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) por parte de las fuerzas del orden, en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta de la Universidad San Francisco de Quito.
- Prada (2005). El principio de Legalidad en el derecho español, [www.INDRE.Com](http://www.INDRE.Com)
- Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego, por parte de los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (F/E/H/C/L), adoptado por el 8avo. Congreso de la ONU, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, del 07/09/1990.
- Miró Quesada (2019). *El principio de legalidad en la persecución de crímenes Internacionales en Perú*. [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14535>
- Regalado, A. (2020). *Compatibilidad del uso de la fuerza Policial con los Estándares Internacionales sobre los derechos humanos*. [Tesis de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].  
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4305>
- Reglamento del Decreto Legislativo No 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Que declara funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, Diario Oficial El Peruano (2016).  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>
- Real Academia Española. (2020). Diccionario panhispánico del español jurídico.  
<https://dpej.rae.es/>
- Resolución Directoral No.179-2016-DIRGEN/EMG-PNP, Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público (del 22/03/2016.)
- Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial PERÚ. Diario Oficial El Peruano (del 13 de agosto de 2018).  
<https://elperuano.pe/NormasElperuano/2018/08/14/1680450-1/1680450-1.htm>
- Rubio, M. (2005). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal*



- Constitucional*. (1.a ed.). Perú: Fondo editorial de la Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Ruiz, Y. (2020). *La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena*. [Tesis, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6662>
- Salomón, L. (2016). El desempeño policial y la satisfacción de la ciudadanía. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <http://pdpa.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/desempeno.pdf> 92
- Salguero (2016). Uso de la Fuerza. Recuperado de [https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso\\_de\\_la\\_fuerza\\_vc.pdf?x45368](https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368)
- Saldaña (2017). *La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socio ambientales en el Perú*. [Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19329>
- Sánchez, L. (2020). *El principio de legalidad y uso de la fuerza en las intervenciones de la Policía Nacional del Perú* [Tesis, Universidad Privada TELESUP]. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1130>
- Sánchez, H. Reyes, C. y Mejía K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado Universidad Ricardo Palma. Perú: Bussines Support Aneth S.R.L. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480?show=full>
- Silva (2004). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, No.156, México
- Sozzo, Máximo(2005). Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos, pp.15-63. Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, 2005. Disponible en: <http://books.google.cl/books?id=viDsC9UBy-MC&pg=PA219&lpg=PA219&dq=Pol%C3%ADtica,+Polic>
- Suarez, (2017). Defensoría del Pueblo, uso de la fuerza policial. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-011-Uso-Fuerza-PNP.pdf>
- Tamayo y Tamayo (1997). El proceso de la investigación científica, México: Editorial Mc Graw Hill
- Tamayo y Tamayo (2003). Metodología formal de la investigación científica, México: Mc Graw Hill
- Torres, A. (2018). *Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada*. [Tesis, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio

USAT.

[http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1107/TL\\_TorresMontalvoAlmendraAngelica.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1107/TL_TorresMontalvoAlmendraAngelica.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Varenik (2005). Uso de la fuerza.

[https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt\\_04\\_usodelafuerza.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf)

Yon (2016). El principio de legalidad jurídico penal.

[file:///C:/Users/w/Downloads/4602-Texto%20del%20art%C9%ADculo-16019-1-10-20161205%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/w/Downloads/4602-Texto%20del%20art%C9%ADculo-16019-1-10-20161205%20(1).pdf)

# **ANEXOS**

## Anexo1: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>Variable Independiente:</b>  <b>Principio de legalidad</b>	Cabanella (2013) Toda acción o medida debe ser de acuerdo a una norma jurídica escrita y vigente, limitando a las propias autoridades del estado a no cometer actos de abuso de poder.	Es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley	Fundamentos	Capacidad de involucrase de manera empática y sintonizar con la experiencia de los demás	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos humanos</li> <li>Constitución política del Perú</li> </ul>	Nominal
<b>Variable Dependiente:</b>  <b>Uso de la fuerza</b>	Accionar policial conocido como el medio compulsivo a través del cual un efectivo de la Policía tiene y logra el control de una situación que atenta contrala seguridad, el orden público otra y consigo un peligro para vida de las personas, ejerciendo dicho accionar dentro del marco de la Ley (Miranda, 2019)	Actuaciones policiales en el ejercicio de sus funciones en el control social apegados a la ley	Principios	Según el decreto legislativo N°1186 en su artículo N°4 expone los principios que regula el uso de la fuerza policial, los cuales son: legalidad, proporcionalidad y necesidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Legalidad</li> <li>Necesidad</li> <li>Proporcionalidad</li> </ul>	Nominal
			Niveles del uso de fuerza	Los niveles del empleo de la fuerza por el personal de la Policía Nacional, responde al nivel de resistencia o agresividad del intervenido y a la situación que motiva la intervención.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preventivo</li> <li>Reactivo</li> </ul>	
			Niveles de resistencia	El reglamento del Decreto Legislativo 1186, clasifica cuales son los grados de resistencia del intervenido frente a una intervención policial, tratándose de una resistencia pasiva en un primer momento, para luego transitar a una resistencia activa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pasivo</li> <li>Activo</li> </ul>	

## Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

### CUESTIONARIO - PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL USO DE LA FUERZA APLICADA POR LA PNP

EL propósito de este instrumento es que usted manifieste su opinión sobre el principio de legalidad y el uso de la fuerza en la policía nacional de Perú.

**Instrucciones:** Marca con una "X" solo una alternativa la que crea conveniente.

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

V	Nº	DIMENSIONES/ITEMS	Escala				
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	<b>FUNDAMENTOS</b>		1	2	3	4	5
	1	Supone que los ciudadanos pueden renunciar a sus derechos.					
	2	Considera que si un derecho es violado es abuso de poder.					
	3	Cree que los derechos humanos son iguales para todas las personas.					
	4	Los agentes policiales son los únicos habilitados jurídicamente para detener a una persona en el caso de hallarla en flagrante delito o por mandato motivado de un juez.					
	5	La finalidad principal de la policía es garantizar, mantener y restablecer el orden interno					
6	Considera que toda acción o medida debe ser de acuerdo a una norma jurídica escrita y vigente, limitando a las propias autoridades del estado.						
USO DE LA FUERZA APLICADA	<b>PRINCIPIOS</b>						
	7	Supone que la Legalidad prevalece sobre cualquier ejercicio o actividad del poder público.					
	8	Considera que un gobernante, autoridad o funcionario público puede actuar de manera contraria a lo que está escrito en la constitución.					
	9	Cree que la legalidad crea una obligación.					
	10	Considera que si se presenta Resistencia o agresión de la persona intervenida se puede usar la fuerza física.					
	11	Cree que el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber siempre es necesario.					
	12	Considera que el uso de la fuerza deberá ser utilizada de manera necesaria para lograr el éxito de la actividad policial.					
	13	El empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos.					
	14	Para evaluar la gravedad de la amenaza y determinar el nivel de fuerza a emplear, se debe considerar entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión					
	15	Para la utilización del uso de la fuerza se debe tomar en cuenta la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios de que disponga el policía para defenderse así mismo o frente a terceros.					
	<b>NIVELES</b>						
	16	Considera que el personal de la Policía Nacional correctamente uniformado previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.					
	17	Considera que el empleo de términos adecuados por parte de la policía, que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitan su control individual o grupal.					
	18	Cree que es el empleo de habilidades tácticas por parte del personal policial son indispensables para asegurar y controlar al intervenido o intervenidos.					
	19	Considera necesario el manejo correcto de las técnicas policiales para controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido para evitar en lo posible causar lesiones.					
	20	El empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos.					
	21	Considera eficaces el uso de técnicas no letales para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia.					
	<b>NIVELES DE RESISTENCIA</b>						
	22	Cuando un ciudadano presunto infractor de la ley mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención considera necesario el uso del arma de fuego.					
23	Considera necesario el uso de la fuerza cuando un ciudadano posible infractor se opone sin ser un peligro real e inminente de muerte.						
24	Considera la utilización de un arma de fuego cuando un ciudadano presunto infractor de la ley muestra un nivel de desafío físico.						
25	Considera que el nivel de respuesta policial está condicionado de acuerdo a la configuración geográfica, entorno social entre otras.						
26	Considera el uso de la fuerza cuando un ciudadano presunto infractor de la ley mantiene respeto hacia el acto de autoridad cumpliendo las indicaciones que el efectivo policial le da para garantizar el orden e incluso efectuar un arresto.						
27	Considera el uso de la fuerza cuando un ciudadano, presunto infractor de la ley, evidencia una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física pero que puede expresarse verbalmente.						



## PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL USO DE LA FUERZA APLICADA POR LA PNP

\*Obligatorio

### Consentimiento Informado

Tu consentimiento asegura la confidencialidad de tus datos personales y los resultados obtenidos serán de uso exclusivamente para la presente investigación.

Acepto participar en el estudio \*

Si

### CUESTIONARIO - PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL USO DE LA FUERZA APLICADA POR LA PNP

EL propósito de este instrumento es que usted manifieste su opinión sobre el principio de legalidad y el uso de la fuerza en la policía nacional de Perú.

Instrucciones: Marca solo una alternativa la que crea conveniente.

- 1 = Nunca
- 2 = Casi nunca
- 3 = A veces
- 4 = Casi Siempre
- 5 = Siempre

1. Supone que los ciudadanos pueden renunciar a sus derechos. (1 = Nunca, 2 = Casi nunca, 3 = A veces, 4 = Casi Siempre, 5 = Siempre) \*

- 1
- 2
- 3
- 4

## Anexo 3: Validación por juicio de expertos



### CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL CUESTIONARIO PARA MEDIR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL USO DE LA FUERZA APLICADA POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
<b>FUNDAMENTOS</b>								
1	Supone que los ciudadanos pueden renunciar a sus derechos.	X		X		X		
2	Considera que si un derecho es violado es abuso de poder.	X		X		X		
3	Cree que los derechos humanos son iguales para todas las personas.	X		X		X		
4	Los agentes policiales son los únicos habilitados jurídicamente para detener a una persona en el caso de hallarla en flagrante delito o por mandato motivado de un juez.	X		X		X		
5	La finalidad principal de la policía es garantizar, mantener y restablecer el orden interno	X		X		X		
6	Considera que toda acción o medida debe ser de acuerdo a una norma jurídica escrita y vigente, limitando a las propias autoridades del estado.	X		X		X		
<b>PRINCIPIOS</b>								
7	Supone que la Legalidad prevalece sobre cualquier ejercicio o actividad del poder público.	X		X		X		
8	Considera que un gobernante, autoridad o funcionario público puede actuar de manera contraria a lo que está escrito en la constitución.	X		X		X		
9	Cree que la legalidad crea una obligación.	X		X		X		
10	Considera que si se presenta Resistencia o agresión de la persona intervenida se puede usar la fuerza física.	X		X		X		
11	Cree que el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber siempre es necesario.	X		X		X		
12	Considera que el uso de la fuerza deberá ser utilizada de manera necesaria para lograr el éxito de la actividad policial.	X		X		X		
13	El empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos.	X		X		X		
14	Para evaluar la gravedad de la amenaza y determinar el nivel de fuerza a emplear, se debe considerar entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión	X		X		X		
15	Para la utilización del uso de la fuerza se debe tomar en cuenta la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios de que disponga el policía para defenderse así mismo o frente a terceros.	X		X		X		
<b>NIVELES DEL USO DE LA FUERZA</b>								
16	Considera que el personal de la Policía Nacional correctamente uniformado previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.	X		X		X		
17	Considera que el empleo de términos adecuados por parte de la policía, que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitan su control individual o grupal.	X		X		X		
18	Cree que es el empleo de habilidades tácticas por parte del personal policial son indispensables para asegurar y controlar al intervenido o intervenidos.	X		X		X		
19	Considera necesario el manejo correcto de las técnicas policiales para controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido para evitar en lo posible causar lesiones.	X		X		X		
20	El empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos.	X		X		X		
21	Considera eficaces el uso de técnicas no letales para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia.	X		X		X		
<b>NIVELES DE RESISTENCIA</b>								
22	Cuando un ciudadano presunto infractor de la ley mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención considera necesario el uso del arma de fuego.	X		X		X		
23	Considera necesario el uso de la fuerza cuando un ciudadano posible infractor se opone sin ser un peligro real e inminente de muerte.	X		X		X		
24	Considera la utilización de un arma de fuego cuando un ciudadano presunto infractor de la Ley demuestra un nivel de desafío físico.	X		X		X		
25	Considera que el nivel de respuesta policial está condicionado de acuerdo a la configuración geográfica, entorno social entre otras.	X		X		X		
26	Considera el uso de la fuerza cuando un ciudadano presunto infractor de la ley mantiene respeto hacia el acto de autoridad cumpliendo las indicaciones que el efectivo policial le da para garantizar el orden e incluso efectuar un arresto.	X		X		X		
27	Considera el uso de la fuerza cuando un ciudadano, presunto infractor de la ley, evidencia una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física pero que puede expresarse verbalmente.	X		X		X		

#### Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Saavedra Silva Luz Aurora DNI: 41687495

Especialidad del validador: Magister en Legislación Universitaria

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Chiclayo, 05 de enero del 2022.

  
Luz A. Saavedra Silva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

## Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

### CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir el conocimiento del tema, lo cual está contenido dentro de la tesis titulada **"Relación entre el principio de legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú"** del bachiller en derecho Jorge Belsen Bazan Guevara de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo

Este instrumento se le ha aplicado a una muestra piloto por conveniencia representada por 20 entre efectivos policías de la Comisaria PNP San Genero - Lima y abogados. Al ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende hago referencia que se aplicó durante el mes de Enero a Febrero del 2022 según técnica de "Encuesta" y un instrumento "Cuestionario". Ante ello, se ha utilizado el **Método de Alfa de Cronbach, el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de Alfa de Cronbach se está tomando las siguientes escalas:**

0.01 – 0.20	Muy baja
0.21 – 0.40	Baja
0.41 – 0.60	Moderada
0.61 – 0.80	Alta
0.81 – 1.00	Muy alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que sus resultados son fieles a la realidad a favor de la investigación, ya que el coeficiente de confiabilidad obtenido es igual a 0.886, el mismo que refleja un coeficiente "Muy alto" dentro de la escala de fiabilidad, en conclusión, el instrumento de recolección de datos es confiable. Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ  
Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
COESPE N° 238

---

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
DNI N° 16786967  
COESPE N° 238



Anexos:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum s^2}{ST^2} \right]$$

Donde,

k = El número de ítems

$\sum s^2$  = Sumatoria de varianzas de los ítems.

$ST^2$  = Varianza de la suma de los ítems.

$\alpha$  = Coeficiente de alfa de Cronbach

Finalmente:

**Tabla 1**

*Resultado obtenido al aplicar el coeficiente alfa de Cronbach al cuestionario de 27 preguntas aplicado a 20 efectivos (14 policías y 6 Abogados).*

Alfa de Cronbach	Encuestados
,886	20

*Fuente: Investigación propia*



COMANDO DE INVESTIGACION DEL PERU  
Dr. Branco Ernesto Arana Cerna  
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
DNI N° 16786967  
COESPE N° 238

Anexo: Confiabilidad

**CONFIABILIDAD DE PRINCIPIOS DE LEGALIDAD  
Y USO DE LA FUERZA**

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Supone que los ciudadanos pueden renunciar a sus derechos.	88,90	99,253	,371	,884
Considera que si un derecho es violado es abuso de poder.	89,00	91,895	,813	,872
Cree que los derechos humanos son iguales para todas las personas.	88,85	97,292	,432	,883
Los agentes policiales son los únicos habilitados jurídicamente para detener a una persona en el caso de hallarla en flagrante delito o por mandato motivado de un juez.	87,35	100,555	,380	,884
La finalidad principal de la policía es garantizar, mantener y restablecer el orden interno.	89,00	91,895	,813	,872
Considera que toda acción o medida debe ser de acuerdo a una norma jurídica escrita y vigente, limitando a las propias autoridades del estado.	87,55	101,418	,618	,882
Considera que un gobernante, autoridad o funcionario público puede actuar de manera contraria a lo que está escrito en la constitución.	87,50	85,000	,824	,870
Cree que la legalidad crea una obligación.	86,80	97,747	,418	,883
Considera que si se presenta Resistencia o agresión de la persona intervenida se puede usar la fuerza física.	86,20	104,484	,068	,891
Cree que el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber siempre es necesario.	85,90	102,516	,314	,885
Considera que el uso de la fuerza deberá ser utilizada de manera necesaria para lograr el éxito de la actividad policial.	86,05	103,839	,204	,886
El empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos.	86,05	101,208	,330	,885
Para evaluar la gravedad de la amenaza y determinar el nivel de fuerza a emplear, se debe considerar entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión.	85,90	102,095	,354	,884
Para la utilización del uso de la fuerza se debe tomar en cuenta la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios de que disponga el policía para defenderse así mismo o frente a terceros.	86,00	101,789	,347	,884
Considera que el personal de la Policía Nacional correctamente uniformado previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.	85,75	105,365	,155	,887
Considera que el empleo de términos adecuados por parte de la policía, que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitan su control individual o grupal.	86,05	100,471	,551	,881
Cree que es el empleo de habilidades tácticas por parte del personal policial son indispensables para asegurar y controlar al intervenido o intervenidos.	85,85	104,976	,134	,887
Considera necesario el manejo correcto de las técnicas policiales para controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido para evitar en lo posible causar lesiones.	87,50	85,000	,824	,870
El empleo de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza o acto ilícito y el nivel de fuerza a emplear para evitarlos.	87,50	85,000	,824	,870
Considera eficaces el uso de técnicas no letales para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia.	85,95	107,103	-,113	,892
Cuando un ciudadano presunto infractor de la ley mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o apersonas involucradas en la intervención considera necesario el uso del arma de fuego.	87,60	102,253	,405	,884
Considera necesario el uso de la fuerza cuando un ciudadano posible infractor se opone sin ser un peligro real e inminente de muerte.	88,85	97,292	,432	,883
Considera la utilización de un arma de fuego cuando un ciudadano presunto infractor de la ley de muestra un nivel de desafío físico.	87,35	100,555	,380	,884
Considera que el nivel de respuesta policial está condicionado de acuerdo a la configuración geográfica, entorno social entre otras.	89,00	91,895	,813	,872
Considera el uso de la fuerza cuando un ciudadano presunto infractor de la ley mantiene respeto hacia el acto de autoridad cumpliendo las indicaciones que el efectivo policial le da para garantizar el orden e incluso efectuar un arresto.	87,55	101,418	,618	,882
Considera el uso de la fuerza cuando un ciudadano, presunto infractor de la ley, evidencia una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física pero que puede expresarse verbalmente.	89,35	105,504	-,013	,890
Considera que un gobernante, autoridad o funcionario público puede actuar de manera contraria a lo que está escrito en la constitución.	88,85	100,239	,357	,884



**ORDEN DE INTERVENCIÓN DEL PLENO**  
**Dr. Arana Cerna Branco Ernesto**  
 DNI N° 16786967  
 COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
 DNI N° 16786967  
 COESPE N° 238

Anexo 5:Data del piloto

	PRINCIPIO DE LEGALIDAD						USO DE LA FUERZA APLICADA																				
	FUNDAMENTOS						PRINCIPIOS								NIVELES DE USO DE LA FUERZA						NIVELES DE RESISTENCIA						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
1	1	1	1	3	1	3	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	1	3	1	3	1	1
2	2	1	1	3	1	3	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	1	3	1	3	1	2
3	3	3	3	3	3	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	4	1	2
4	1	2	3	4	2	3	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	3	4	2	3	2	3
5	3	3	3	3	3	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	4	1	2
6	1	2	3	4	2	3	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	3	4	2	3	2	3
7	1	1	3	3	1	3	4	2	2	3	4	5	3	5	4	4	5	4	4	5	3	3	3	1	3	1	3
8	1	1	2	3	1	3	2	4	4	5	5	5	4	5	5	4	4	2	2	3	2	2	3	1	3	3	1
9	3	3	1	5	3	3	3	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	3	3	5	3	1	5	3	3	1	2
10	2	1	1	3	1	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	3	1	3	1	3	2	1
11	2	1	2	3	1	3	1	2	4	5	4	3	5	4	5	4	5	1	1	5	3	2	3	1	3	1	2
12	1	1	1	3	1	3	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	1	3	1	3	1	1
13	1	1	1	3	1	3	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	5	3	1	3	1	3	1	1
14	2	1	1	3	1	3	1	4	5	4	4	5	4	3	5	5	5	1	1	5	3	1	3	1	3	1	1
15	1	2	1	3	2	3	2	4	5	4	5	4	5	5	5	4	5	2	2	5	3	1	3	2	3	1	2
16	3	3	1	5	3	3	3	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	3	3	5	3	1	5	3	3	1	2
17	2	1	1	3	1	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	3	1	3	1	3	2	1
18	3	3	3	3	3	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	4	1	2
19	1	2	3	4	2	3	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	3	4	2	3	2	3
20	2	1	2	3	1	3	1	2	4	5	4	3	5	4	5	4	5	1	1	5	3	2	3	1	3	1	2

## Anexo 6: Data de la muestra

	PRINCIPIO DE LEGALIDAD						USO DE LA FUERZA APLICADA																				
	FUNDAMENTOS						PRINCIPIOS										NIVELES DE USO DE LA FUERZA					NIVELES DE RESISTENCIA					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
1	2	1	1	4	4	4	1	2	4	5	4	3	5	4	5	4	5	5	4	5	3	2	3	3	3	1	2
2	1	1	5	4	4	2	4	5	3	4	5	3	4	4	3	2	5	4	4	2	2	3	1	3	1	3	
3	1	3	2	5	5	5	5	1	4	5	4	1	4	5	2	3	4	5	5	3	5	4	1	4	1	3	
4	1	2	5	5	5	3	5	1	5	4	3	3	5	5	4	3	2	4	5	5	3	5	3	4	4	3	
5	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	3	1	2	1	
6	1	4	2	5	5	2	5	1	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	3	3	
7	1	5	5	5	5	5	5	1	5	3	3	3	3	5	5	2	3	5	5	5	5	5	3	3	3	2	
8	1	3	4	5	5	5	5	1	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	
9	1	5	4	3	5	3	5	1	5	5	5	3	5	5	5	4	3	5	5	5	5	5	5	4	3	1	
10	1	3	5	4	5	5	5	1	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	1	1	
11	1	4	3	5	5	5	5	4	5	3	3	3	3	5	5	3	5	5	5	5	4	4	2	3	5	1	
12	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	3	3	1	5	
13	1	1	5	5	5	5	5	1	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	2	
14	1	5	5	5	5	5	5	1	5	3	5	1	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	1	3	3	1	
15	2	1	1	4	4	4	1	2	4	5	4	3	5	4	5	4	5	5	4	5	3	2	3	1	3	1	
16	1	1	1	5	4	4	2	4	5	3	4	5	3	4	4	3	2	5	4	4	2	2	3	1	3	1	
17	1	2	2	4	5	3	4	5	4	4	3	4	5	3	4	5	5	4	5	3	1	2	2	3	1	1	
18	1	1	1	5	4	3	4	2	2	3	4	5	3	5	4	4	5	5	4	5	3	3	3	1	3	1	
19	1	2	1	4	5	4	2	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	3	2	2	3	1	3	3	
20	3	1	2	5	5	3	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	5	3	1	5	3	3	1	
21	1	1	2	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
22	2	1	2	5	4	3	1	4	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1	1	
23	1	2	1	4	5	4	2	4	5	4	5	4	5	5	4	5	3	4	5	3	1	3	2	3	1		
24	2	1	1	2	4	5	2	4	4	4	5	4	5	4	5	3	4	5	5	5	3	1	3	3	4		
25	1	1	2	5	5	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
26	2	2	1	5	5	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
27	3	1	5	5	5	5	4	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	3	5	3	3	3	4	1		
28	1	3	2	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	3	4	2	3	2		
29	3	1	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	3	5	3	3	3	4	1		
30	1	3	2	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	3	4	2	3	2	3		
31	1	1	1	5	4	3	4	2	2	3	4	5	3	5	4	4	5	4	5	3	3	3	1	3	1		
32	1	2	1	4	5	4	2	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	3	2	2	3	1	3	3		
33	3	1	2	5	5	3	5	5	5	5	4	5	4	5	5	4	4	4	5	3	1	5	3	3	1		
34	2	2	3	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	5	3	1	3	1	3		
35	2	1	1	4	4	4	1	2	4	5	4	3	5	4	5	4	5	4	5	3	2	3	1	3	1		
36	1	1	2	5	5	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
37	1	1	2	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
38	2	1	2	5	4	3	1	4	5	4	4	5	4	3	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3		
39	1	2	1	4	5	4	2	4	5	4	5	4	5	5	4	5	3	4	5	3	1	3	2	3	1		
40	3	1	2	5	5	3	5	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	5	3	1	5	3	3		
41	2	2	3	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	3	1	3	1	3	2		
42	3	1	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	3	5	3	3	3	3	4	1		
43	1	3	2	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	3	4	2	3	2		
44	2	1	1	4	4	4	1	2	4	5	4	3	5	4	5	4	5	4	5	3	2	3	1	3	1		
45	3	1	2	5	5	3	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	3	1	5	3	3	1		
46	2	2	3	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	5	3	1	3	1	3		
47	1	1	2	5	5	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
48	2	1	2	5	4	3	1	4	5	4	4	5	4	3	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
49	2	1	1	2	4	5	2	4	4	4	5	4	5	4	5	3	4	5	5	3	1	3	3	4	2		
50	1	1	2	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
51	2	2	1	5	5	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
52	1	2	1	4	5	4	2	4	4	5	5	4	5	5	4	4	4	4	3	2	2	3	1	3	3		
53	3	1	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	3	5	3	3	3	3	4	1		
54	1	3	2	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	3	4	2	3	2		
55	2	1	2	5	5	3	4	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5	1	1	2	3		
56	3	1	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	3	5	3	3	3	4	1			
57	2	1	1	2	4	5	2	4	4	4	5	4	5	4	5	3	4	5	5	3	1	3	3	4	2		
58	1	1	2	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
59	2	2	1	5	5	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
60	1	1	1	1	5	3	4	4	5	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	3	1	3	1	3	2		
61	1	1	2	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5	4	5	4	4	5	4	5	3	1	2	3	1		
62	1	1	1	5	4	2	4	5	3	4	5	3	4	4	3	2	5	4	4	2	2	3	1	3	1		
63	1	1	1	5	4	2	4	5	3	4	5	3	4	4	3	2	5	4	4	2	2	3	1	3	1		
64	2	2	3	5	5	4	3	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	4	2	4	1	3	2		
65	2	1	1	2	4	5	2	4	4	4	5	4	5	3	4	5	5	5	3	1	3	3	4	2	1		
66	2	2	3	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	3	1	3	1	3	2		
67	3	2	1	5	5	3	4	5	5	5	4	5	4	5	3	3	5	4	5	3	2	4	1	3	1		
68	1	2	1	4	5	4	2	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	3	2	2	3	1	3	1		
69	1	1	1	4	5	3	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
70	1	1	2	5	5	3	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	3	1	3	1		
71	4	2	2	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	5	3	2	3	2	3	2		
72	2	2	3	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	3	1	3	1	3	2		
73	1	1	1	5	4	4	2	4	5	3	4	5	3	4	4	3	2	5	4	4	2	3	1	3	1		
74	2																										

## Anexo 7: Matriz de consistencia

**Título:** Relación entre el principio de legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES				
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú?</p> <p>¿Qué modificatorias se pueden proponer en las Disposiciones Complementarias Finales octava, novena, decima y undécima del Decreto Supremo N°012 que reglamenta el Decreto Legislativo N°1186 en beneficio del policía y al ciudadano?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Determinar la relación que existe entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Determinar la relación que existe entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Proponer un Proyecto de Ley que incorpora vía adición de las Disposiciones Complementarias Finales octava, novena, decima y undécima del Decreto Supremo N°012 que reglamenta el Decreto Legislativo N°1186 en beneficio del policía y al ciudadano.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>Existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <p>Existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los principios del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles del uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Existe relación significativa entre el Principio de Legalidad y los niveles de resistencia aplicada por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>El proyecto de ley que incorpora vía adición de las Disposiciones Complementarias Finales octava, novena, decima y undécima del Decreto Supremo N°012 que reglamenta el Decreto Legislativo N°1186 beneficia al policía y al ciudadano.</p>	<b>Variable: Principio de legalidad</b>				
			<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escalas valores</b>	<b>Niveles o rangos</b>
Fundamentos		<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos humanos</li> <li>Constitución política</li> </ul>	1,2,3 4,5,6	Nunca (1) Casi nunca (2) Alguna vez (3) Casi siempre (4) Siempre (5)	Bajo (6 - 13) Medio (14 - 21) Alto (22 - 30)		
<b>Variable: Uso de la fuerza aplicada</b> (Miranda, 2019, MININTER 2018) Resolución Ministerial 952-2018 <a href="https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/259781-952-2018-in">https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/259781-952-2018-in</a>							
<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escalas valores</b>	<b>Niveles o rangos</b>			
Principios del uso de la fuerza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Legalidad</li> <li>Necesidad</li> <li>Proporcionalidad</li> </ul>	7,8,9 10,11,12 13,14,15	Nunca (1) Casi nunca (2) Alguna vez (3) Casi siempre (4) Siempre (5)	Desfavorable [21 - ] Por mejorar [ 49 - 76] Favorable [ 77 - 105]			
Niveles del uso de fuerza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preventivo</li> <li>Reactivo</li> </ul>	16,17,18, 19,20,21, 22,23,24 25,26,27					
Niveles de resistencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Activo</li> <li>Pasivo</li> </ul>	22,23,24 25,26,27					

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA E INFERENCIAL
<p><b>TIPO:</b> Básica</p> <p><b>NIVEL:</b> Correlacional</p> <p><b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo</p> <p><b>MÉTODO.</b> Hipotético-deductivo</p> <p><b>DISEÑO:</b> No experimental – Transversal</p>	<p><b>Población:</b> La población estuvo constituida por 90 efectivos policiales en actividad, de la Comisaria de Chorrillos distrito de Lima, así como por 20 abogados.</p> <p><b>Muestra:</b> 80 policías y 14 abogados</p> <p><b>Muestreo:</b> No Probabilístico selectivo a conveniencia</p>	<p><b>Variable 1:</b> <b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumentos:</b> Cuestionario</p> <p><b>Variable 2:</b> <b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumentos:</b> Cuestionario</p>	<p><b>DESCRIPTIVA:</b> - Tablas de frecuencia - Figuras estadísticas</p> <p><b>INFERENCIAL:</b> Para la prueba de Hipótesis se realizaron los cálculos estadísticos necesarios mediante las fórmulas de Correlación.</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "Relación entre el principio de legalidad y el uso de la fuerza aplicada por la Policía Nacional del Perú", cuyo autor es BAZAN GUEVARA JORGE BELSEN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 16 de Marzo del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA <b>DNI:</b> 41687495 <b>ORCID</b> 0000-0002-1137-5479	Firmado digitalmente por: SAAVEDRASL el 16-03- 2022 17:50:29

Código documento Trilce: TRI - 0291160